ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N.º 92
Lunes 9 de noviembre de 2026

PRIMERA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2026 al 30 de abril de 2027

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
Del 1º de noviembre de 2026 al 31 de enero de 2027

DEPARTAMENTO SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE ACTAS, SONIDO Y GRABACIÓN

Acta de la sesión plenaria ordinaria N.º 92
Lunes 9 de noviembre de 2026
Segundo período de sesiones extraordinarias
Primera legislatura

Directorio

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario

Diputados presentes

Nogui Acosta Jaén	Álvaro Ramírez Bogantes
Juan Manuel Quesada Espinoza	Iztarú Alfaro Guerrero
Kattya Mora Montoya	Rafael Vargas Brenes
Stephan Brunner Neibig	Andrea Valverde Palavicini
Mayuli Ortega Guzmán	Marco Badilla Chavarría
Gonzalo Ramírez Zamora	Diana Murillo Murillo
Anna Katharina Müller Castro	Eder Hernández Ulloa
Antonio Barzuna Thompson	Karen Alfaro Jiménez
Esmeralda Britton González	Janice Sandí Morales
José Miguel Villalobos Umaña	Salvador Padilla Villanueva
Zaira Murillo Marín	Víctor Hidalgo Solís
Gréthel Ávila Vargas	Ángela Aguilar Vargas
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Ronald Campos Villegas
Kattia Ulate Alvarado	Karol Matamoros Montoya
Fernando Obaldía Álvarez	Norjelens Lobo Vargas
Cindy María Blanco González	Jesús Calderón Calderón
Roberth J. Barrantes Camacho	Mangell Mc Lean Villalobos
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	Claudia Dobles Camargo
Nayuribe Guadamuz Rosales	Abril Gordienko López
Daniel Siézar Cárdenas	José María Villalta Flórez-Estrada
Cindy Murillo Artavia	María Eugenia Román Mora
Royner G. Mora Ruiz	Sigrid Segura Artavia
María Isabel Camareno Camareno	Antonio Trejos Mazariegos
Ariel Mora Fallas	Vianey Mora Vega
Ana Ruth Esquivel Medrano	Edgardo Vinicio Araya Sibaja
Osvaldo Artavia Carballo	Joselyn Sáenz Núñez
Kristel Ward Hudson	Yara Jiménez Fallas
Kattia Calvo Cruz	Gerald Bogantes Rivera
	Reynaldo Arias Mora

ÍNDICE

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 91 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026 4

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS 4

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA..... 4

CONTROL POLÍTICO..... 4

RESOLUCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 16

EXPEDIENTE 24.009, LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS 16

EXPEDIENTE N.º 24.625, DEFINICIÓN DE LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELÉN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA..... 30

MOCIÓN DE PLAZO CUATRIENAL..... 67

EXPEDIENTE N.º 23.459, AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ – JARDÍN DE NIÑOS ARTURO URIEN GALLOSO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES DE LA URBANIZACIÓN BARRIO CORAZÓN DE JESÚS 68

SEGUNDA PARTE..... 104

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY 104

SEGUNDO DEBATE (PRESUPUESTO ORDINARIO - EJERCICIO ECONÓMICO 2027) 104

EXPEDIENTE N.º 25.754, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2027 104

ANEXOS 137

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muy buenas tardes, señoras diputadas y señores diputados.

Al ser las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, damos inicio a esta sesión ordinaria número 92, de hoy 9 de noviembre del 2026.

Con cuarenta y tres diputadas y diputados, abrimos esta sesión.

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 91 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2026

Discutida.

Aprobada.

SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y GARANTÍAS

No hay.

ASUNTOS DEL RÉGIMEN INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CONTROL POLÍTICO

Iniciamos la discusión de control político por un plazo de hasta treinta minutos.

Tiene la palabra la diputada Mora Vega, Vianey, en el tiempo de la señora diputada Joselyn Sáenz Núñez, cinco minutos, señora diputada.

Diputada Vianey Mora Vega:

Muchas gracias, señora presidenta.

Muy buenos días a todas las diputaciones, al pueblo de Costa Rica, que nos mira y, sobre todo, a las mujeres de nuestro país.

Solicitamos, no, exigimos que el Poder Ejecutivo convoque el expediente 23.633, de la Institucionalización Legal del Protocolo de las Setenta y Dos Horas, para seguir avanzando en tan importante ley que podría salvaguardar la integridad de muchas personas víctimas de violación.

En este momento, existe el protocolo de las setenta y dos horas como un convenio interinstitucional entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el Poder Judicial. Los inicios de este protocolo se remontan al 2008, se logra un convenio en el 2014 y ya en el 2018 empieza a trabajar. En el 2020 enfrenta una actualización y para el 2023 se presenta el proyecto de ley que necesitamos que se convoque ya.

Actualmente, este protocolo cuenta con quince equipos de respuesta, quince unidades médico-legales y veintitrés hospitales que forman parte del equipo de respuesta rápida para la atención integral a víctimas de violación sexual.

Desde el 2019 al 2025, y aquí viene un dato nada menor, se atendieron tres mil ciento cuarenta y siete víctimas mediante el protocolo, y de las cuales mil cuatrocientos sesenta y cinco eran personas menores de edad. Oigan ustedes, casi la mitad fueron atendidas por este protocolo, en donde, además de darle retrovirales, atención ante posible exposición a enfermedades de transmisión sexual, también se le brinda la posibilidad del anticonceptivo de emergencia, que, como lo hemos dicho en diferentes ocasiones, no es abortivo y tiene muchísimos estudios científicos que lo respaldan.

En el proyecto de ley, lamentablemente, aunque se basaron en los principales elementos del protocolo actual, se elimina esta anticoncepción de emergencia, por eso es urgente retomar la discusión, el debate y las negociaciones al respecto para que nadie quede enfrentando un embarazo no deseado producto de una violación.

El proyecto es muy necesario; sin embargo, en ese momento el protocolo también enfrenta diferentes situaciones. A nivel institucional enfrenta la insuficiente divulgación para su denuncia temprana, que están concentrados, además, en la zona urbana y horarios diurnos; obstáculos para las poblaciones en situación de pobreza y ruralidad; asistencia psicosocial en horario no hábil; metodología para trabajo en equipos interinstitucionales e insuficiente personal de medicina forense.

¿Por qué recalco esto y no solo el reto que tenemos de restituir el anticonceptivo de emergencia en el proyecto actual? Porque según las circunstancias del recorte irresponsable que está enfrentando el Poder Judicial, producto de los caprichos y revanchismos del Gobierno actual… —perdón, ¿ahí me pueden…?— estos recortes al Poder Judicial se podrían ver afectados diferentes servicios que impactan la operación integral del

protocolo a las setenta y dos horas, como la Fiscalía Adjunta contra la Violencia de Géneros y Delitos Sexuales, la Fiscalía Adjunta de Hechos de Violencia en Perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Oficina de Atención y Protección de Víctimas del Delito.

Quienes dicen en este momento que están defendiendo los derechos de las mujeres, que están defendiendo el acceso a los derechos sexuales y reproductivos, la no revictimización, la defensa como tal de las víctimas, que además en Costa Rica enfrentamos cada año mayores aumentos en actos de violencia sexual, les digo que, al aprobar este presupuesto, están dificultando que el protocolo a las setenta y dos horas, que ya existe, funcione de forma integral.

Estamos dejando descobijadas a muchas personas vulnerabilizadas, y ya vieron que casi la mitad de las personas que enfrentan delitos de violencia sexual son menores de edad, y así estamos impactando en los recursos personales de infraestructura de estas fiscalías tan importantes.

De nada nos va a servir un proyecto de ley tan necesario si, uno, no lo convocan, y, dos, si seguimos recortando de forma irresponsable.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Román Mora, María Eugenia, por un plazo de cinco minutos.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Disculpe, presidenta, es que yo estaba de tercera en la lista de hoy, entonces no sé qué pasó.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Aquí en la que me han enviado está de segunda.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Ya, okey. Bueno, gracias, señora presidenta.

El día de hoy quisiera hablarles un poquito a las personas costarricenses y al pueblo en general, para que veamos cómo está la situación económica. Y esto lo sacamos de la propia Encuesta de Hogares que se hizo este año, que

se refiere a ingresos, pobreza, presupuesto, salud, financiamiento de campaña y compras públicas.

El ingreso por hogar disminuyó en cuarenta y seis mil colones por mes aproximadamente. Esto quiere decir que el ingreso en cada hogar costarricense pasó de un millón doscientos nueve mil a un millón ciento sesenta y tres mil. Menos les alcanza la plata a los hogares. Los salarios, el ingreso por salario también disminuyó veinticuatro mil ciento un colones al mes por hogar.

El desempleo, el desempleo en el tercer trimestre aumentó de cinco punto siete por ciento al seis coma cinco por ciento. Estamos hablando de unas ciento cincuenta y cinco mil personas desempleadas. Y recuerden que esos números se hacen con las personas que buscan empleo, no con las que ya se cansaron de buscarlo; o sea, solo con este número, con estas ciento cincuenta y cinco mil personas desempleadas que salen en la encuesta de este año, nos dice que en promedio ha aumentado veinte mil personas más con respecto a la misma fecha del año anterior.

En pobreza, oiga usted, casi alcanzamos el millón de personas en nuestro país en condición de pobreza o pobreza extrema. Pasamos de doscientos noventa y ocho mil setecientos trece hogares a doce mil trescientos cuarenta y ocho hogares; o sea, estamos hablando que aumentó entre treinta y seis y cuarenta mil personas más que ingresan a las filas de personas en pobreza o pobreza extrema.

En pobreza extrema específicamente estamos hablando de setenta y tres mil ochocientos treinta hogares, dos mil cuatrocientos noventa y cuatro más que en el 2025. Se trata de doscientas cuarenta y tres mil personas aproximadamente con ingresos que ni siquiera les alcanzan para completar la alimentación de un día.

Hogares pobres, el desempleo es del catorce punto uno por ciento contra un cuatro punto cinco por ciento en los hogares que no lo son. Más personas viven con sesenta y siete mil novecientos treinta colones por mes que no les alcanzan.

Recuerden que las pensiones del régimen no contributivo, ¿sabe de cuánto son por mes, para esas personas que están en condición de pobreza y pobreza extrema? Ochenta y dos mil colones. ¿Y sabe desde cuándo no las aumenta el Gobierno? Desde el 2022.

Costarricenses, ¿a usted le alcanza para pagar un cuarto, porque no vamos a decir que un apartamento, sus gastos en pasajes, sus gastos en

alimentación, sus gastos en medicinas?, ¿le alcanza con ochenta y dos mil colones? ¿Verdad que no? Bueno, malas noticias, porque tampoco va a alcanzar la plata en el presupuesto ordinario para cubrir las pensiones del régimen no contributivo.

Se está buscando platita por algún lado, pero no se ha completado y mucho menos para estos doce mil, más de doce mil hogares, doce mil trescientos cuarenta y ocho hogares, que hoy suman más pobreza en el país.

¿Cómo les vamos a ayudar a estas familias si el Gobierno solo les recorta a los programas sociales y no hace la recaudación cómo debe?

Muchas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Tiene la palabra el diputado Acosta Jaén, Nogui, en un plazo de cinco minutos, en el tiempo del diputado Bogantes Rivera, Gerald.

Diputado Nogui Acosta Jaén:

Gracias, presidente.

No iba a referirme a este tema en particular, pero ya que doña María Eugenia Román hace referencia a eso, he de decirle varias cosas.

El primero es si se aprueba el proyecto de ley que está en la Comisión de Adulto Mayor, vamos a tener treinta y cinco mil millones de colones más por año para el régimen no contributivo, pero don Ronald Campos se ha empeñado en que ese proyecto no avance. Así que yo creo que, desde el punto de vista práctico, ahí está la respuesta suya.

Pero, adicionalmente, en el presupuesto, después de la moción de redistribución, que ustedes no apoyaron, y que Liberación sí, hay doscientos treinta y cuatro mil millones de colones para las pensiones del régimen no contributivo. Pero le tengo que aclararle dos cosas, la primera es sí, efectivamente, son ochenta y dos mil colones, pero esa es la diferencia entre estar en pobreza extrema y ser pobre, y yo le voy a decir algo eso es parte importante de las cosas que tenemos que discutir.

El segundo tema en relación con eso es que las pensiones del régimen no contributivo no son solamente para personas adultas mayores; también son para personas que tienen que cuidar niños con problemas neurológicos y con otra serie de cosas.

Entonces, hablemos con realidades, efectivamente, no ha aumentado. La pregunta es: ¿cómo vamos a distribuir los recursos para que aumenten si ni siquiera podemos aumentar el número de pensiones? Entonces, yo creo que hay una discusión bastante diferente.

En el tema este de los recursos y la recaudación, viera que estoy cansado de estar diciéndole a la gente que lo que hizo la Contraloría de la República fue una chanfaina. ¿Por qué? Porque yo puedo decir que, si no se hubiera muerto la chancha, no tendríamos chicharrones. Entonces, desde el punto de vista práctico, así es como la Contraloría General de la República sacó los números.

Por eso, yo celebro algo que hoy se discutió en la reunión de doña Laura Fernández y de la presidenta del Poder Judicial, doña Patricia Vargas —gracias, don Eder— y le voy a decir por qué, porque, entre los comentarios, a pesar de tener algunas observaciones en relación con las normas de ejecución presupuestarias, no las satanizó como ha sido aquí la discusión con la oposición.

Y, además, dijo una frase que es bien importante, no quieren más recursos. Entonces, ¿dónde está el tema de los recortes? Porque aquí la oposición ha dicho de manera reiterada cuál es el problema, el problema son los recursos. No, el problema es la eficiencia.

Y, en ese sentido, yo creo que hay una gran oportunidad para que, en conjunto, podamos resolver los temas que están ahí. Hay una gran diferencia antes y después de doña Patricia Vargas, la posición del Poder Judicial siempre fue una lucha frontal, una discusión sin sentido, algo en el cual ustedes encontraron eco para atacar al Gobierno, y resulta que los vientos cambiaron, y hoy hay una diferencia muy grande en el manejo del Poder Judicial antes y después de doña Patricia.

Así que yo creo que tenemos una gran oportunidad como país de poder empezar a discutir seriamente y no escuchar los gritos de que hay que darle más recursos al OIJ, de que hay recortes, de que el Ministerio Público.

Yo quiero ver ahora a don Carlo Díaz o a don Michael Soto discutiendo de si deben o no tener más recursos, y venir aquí a discutirle a la Asamblea

Legislativa cuál es la asignación más eficiente de estos, quiero oírlos, porque la discusión, el primer debate, del presupuesto ordinario fue única y exclusivamente un ataque a mansalva en relación con si habían o no habían recursos, que si se habían recortado o no. Perdón, los números hablan, siempre los números hablan, y eso es una discusión que no podemos tener aquí basada en un panfleto el cual no tiene ningún fondo.

Así que muchísimas gracias. Creo que es una gran oportunidad de que podamos discutir ya con seriedad.

Muchas gracias, presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias a usted.

Tiene la palabra el diputado Jiménez Cordero, Wilson, en un plazo de diez minutos, en el tiempo de la diputada Cindy María Blanco y Gonzalo Ramírez Zamora.

Diputado Wilson Alfredo Jiménez Cordero:

Buenas tardes, señora presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados.

Alerta, alerta, alerta, que camina la mentira de Villalta por América Latina.

Corra video, por favor.

Este video se puede localizar en el siguiente enlace:
https://www.asamblea.go.cr/glcp/prov_actas/Alerta%20-%20WJC.mp4

Ese es el patrón de denuncias falsas y de actuación del bloque antidemocrático liderado por Villalta. El mismo que se comió a Liberación Nacional y a las otras dos compañeras diputadas.

Eso es precisamente lo que cuestionamos, es esa forma de hacer política de Villalta y del bloque opositor. Y aquí vamos a hacer un recuento de cómo es la forma en que actúan, primero viene la acusación, acá, en el Plenario.

Después viene el escándalo mediático a través de las redes sociales, y luego, el tema de la comprobación de los hechos que dan, por si en algún momento pasan. Lo importante es hacer el ruido en el momento, acá, ante la opinión pública.

Les gusta hacer la alaraca con sus medios afines claramente, para generar un escándalo y manipular a la población, como si lo que ellos vienen a decir aquí en el Plenario fuera cierto.

Aquí el problema no es precisamente es discrepar, el problema es pretender que cualquier acusación que se les venga antojadiza, quieran hacerla creer que es cierta. Solo porque, según los cálculos políticos de ellos, van a golpear al Gobierno, cosa que, hasta el día de hoy, no les va saliendo. Su modo operandi es continuar con las mentiras en redes sociales, como lo mencionaba, como que si lo que están diciendo fuera cierto.

Se lanza el señalamiento, se multiplica en las redes y se repite hasta que parezca que es una verdad comprobada. Escúchese bien, como que si pareciera que fuera de verdad lo que están diciendo acá. Pero algo muy cierto es que el pueblo de Costa Rica ya no le cree. ¿Cómo le van a creer si ha sido diputado tres veces? No van a conocerlo claramente. Hoy por hoy los ticos están pellizcados, como decimos popularmente.

Vamos a devolvernos ahora al caso del compañero Jesús Calderón. El mismo menciona que no recibió ningún tipo de extorsión, ni amenazas, ni nada con respecto a la votación de la magistrada, pero el diputado hizo un escándalo y denunció, y para las pruebas nos referimos donde el diputado manifiesta que no recibió ningún tipo de extorsión.

Aquí hay que hacer mención que el diputado tiró océanos de mentiras en este Plenario, como de costumbre. Pero lo único que le sirvió fue para hacer una cortina de humos en el momento, y de ahí hasta el día de hoy que llegamos acá a comprobarle de que lo que dijo era mentiras.

Los costarricenses tenemos que entender algo y tener presente que quienes quieren engañar al pueblo ya no lo engañan. ¿Y por qué no lo engañan? Porque el pueblo despertó, despertó con el expresidente Rodrigo Chaves, al que como he mencionado en otras oportunidades, a la oposición les quita el sueño.

Quieren aplicar el miente-miente que algo al final queda. Usan un megáfono para acusar y un susurro para corregir. Poco a poco aparecen los hechos, se conocen las versiones de los involucrados y el relato empieza a cambiar.

Las falsedades empiezan a caerse, el pueblo de Costa Rica se entera después de tanto ruido y quedan en evidencia que mienten, mienten y

siguen mintiendo. Esa es la vieja política de la izquierda y de Liberación Nacional, mentir y engañar al pueblo. Pero el pueblo no les cree ya.

Aquí hay que hacer referencia también, la honestidad en política también se demuestra al rectificar. ¿Hemos visto aquí al diputado rectificando? No. También se demuestra al escuchar una explicación completa y también se demuestra al denunciar a un titular cuando los hechos no los respaldan. Aquí seguimos esperando que se rectifiquen.

Y aquí también quiero hacer mención. Vamos a demostrarle todas las mentiras que la oposición viene a decir a este Plenario, porque cada vez que vienen aquí a mentir a los días salen las verdades y los que quedan mal son ellos, porque el pueblo de Costa Rica ya sabe que no son de confiar. Y por algo es que, como lo he mencionado en varias oportunidades, Liberación Nacional va a tener dieciséis años de no ser gobierno, la Unidad veinte años y el PAC no volverá a ser gobierno en este país claramente.

El pueblo de Costa Rica hay que hablarle con pruebas, con responsabilidad y claramente con respeto, porque después de los escándalos queda una pregunta que nadie debería de evadir: ¿pudieron demostrar lo que afirmaron? ¿Acá el diputado Villalta comprobó lo que dijo o simplemente se aprovecha de la inmunidad que tenemos para venir a mentirle al pueblo de Costa Rica?

Yo creo que tenemos que ser responsables y, como lo dije, vamos a seguir demostrando cómo miente la oposición, cómo mienten los comunistas y cómo miente el bloque opositor.

Finalizo diciendo alerta, alerta que se le caen las mentiras de Villalta por toda América Latina.

Muchísimas gracias, le cedo el tiempo a la diputada Esmeralda Britton.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Tiene la palabra la diputada Britton González, siete minutos cuarenta y cinco segundos.

Diputada Esmeralda Britton González:

Gracias, presidente.

Buenas tardes, costarricenses, diputadas, diputados.

Crucitas necesita soluciones urgentes, recuperar el control del territorio, detener la contaminación y generar empleo digno para las familias de Cutris y Pocosol. Por eso cuestiono el expediente 25.893 del PLN que propone emitir instrumentos digitales vinculados al valor del oro que permanecería bajo tierra.

Expliquémoslo claramente. Comprar esos instrumentos no significa comprar lingotes ni adquirir el derecho de extraer el mineral. El artículo 37 prohíbe que constituyan una garantía real sobre el oro, que otorguen derechos de explotación o que sean canjeables por ese mineral. Los derechos económicos dependerán de lo que se establezca en cada emisión.

Entonces la pregunta es obligatoria: ¿qué recibe el inversionista y de dónde saldría su eventual rendimiento? No basta con ponerle un nombre moderno a un instrumento financiero, hay que explicar qué derecho se vende, cómo se determina su precio y qué obligaciones asume quien lo emite. Si esos elementos no son claros, aumenta el riesgo de confusión para el comprador y de controversias para el país.

Certificar reservas geológicas no demuestra que exista un mercado dispuesto a financiar ese esquema. El valor estimado del oro enterrado no equivale a dinero disponible para caminos, acueductos y empleo. ¿A dónde están los estudios que respaldan esta propuesta? Además, una estimación geológica y una valoración financiera responden a preguntas diferentes; una describe el recurso existente, la otra debe explicar cuánto pagaría el comprador por los derechos ofrecidos.

No podemos trasladar automáticamente el precio internacional del oro a un instrumento que aún no permite reclamar ese oro. Se mencionan experiencias internacionales, como si fueran intercambiables, pero Pax Gold y Tether Gold representan derechos sobre oro físico custodiado y contemplan su entrega bajo condiciones. Eso es distinto de un instrumento que excluye esos derechos y mantiene el mineral en el subsuelo.

Que una tecnología funcione en otro país no demuestra que ese modelo funcione en Crucitas. Costa Rica no puede importar soluciones sin demostrar que estas responden a nuestra realidad, quienes defienden esa propuesta deben demostrar resultados de esquemas comparables con las mismas restricciones sobre el mineral y condiciones de seguridad semejantes.

Mostrar una plataforma que funcione en otro mercado no responde esa pregunta. La responsabilidad de esta Asamblea es examinar la evidencia antes de autorizar el mecanismo.

Necesitamos experiencias comparables, demanda verificable, costos completos y una explicación clara de los riesgos. Sin esa evidencia podríamos terminar pagando por una estructura que recaude menos de lo que cuesta mantenerla.

El proyecto exige auditorías, delimitación tridimensional de los bloques, registros, trazabilidad y plataformas tecnológicas. Son controles necesarios, pero cuestan dinero. ¿Cuánto habrá que invertir antes de recibir esos ingresos?, ¿quién va a financiar su mantenimiento si la colocación resulta insuficiente?

Tenemos que reconocer el ingreso neto no separado después de estos costos. También, debemos evaluar un escenario desfavorable, pocos compradores, una colocación más lenta o precios inferiores a los que están previstos. ¿Qué obras podrían ejecutarse en ese escenario?, ¿con qué recursos continuaría la recuperación ambiental y la protección del territorio?

También exige cumplir normativa financiera de contratación pública, ciberseguridad y prevención de legitimación de capitales. Y reconozco bien esas salvaguardas, pero cumplir requisitos legales no garantiza compradores ni rentabilidad. La trazabilidad tecnológica tampoco reemplaza la verificación del origen de los fondos ni la identificación de los participantes.

El sistema necesita supervisión efectiva, responsables identificables y capacidad de responder ante las fallas. Son obligaciones permanentes que deben presupuestarse desde el inicio.

Además, el artículo 36 establece que la emisión no constituye por sí misma deuda pública garantizada, no podemos presentarla como si el Estado asegurara su rendimiento.

Y hay otro problema fundamental: una bóveda natural necesita protección física. Llamar bóveda a un bloque de roca no lo convierte en una instalación vigilada. Su protección exige presencia institucional, monitoreo y una respuesta operativa ante las incursiones. La certificación del recurso debe corresponder con lo que realmente se puede proteger en el terreno.

Un registro digital no retira el mercurio ni sustituye a la Fuerza Pública. ¿Cómo garantizar la integridad de los bloques certificados frente a la extracción ilegal? La seguridad territorial es una condición que debe resolverse y financiarse. El saneamiento no puede esperar a que un mercado financiero decida interesarse. Las comunidades necesitan saber quién las ejecutará, las inversiones, en qué plazo y con qué presupuesto. Eso es el nivel de concreción que debe exigir cuando planteamos, hablamos de aguas, de salud, de oportunidades para la Zona Norte.

Y debemos ser coherentes en el artículo 22, el proyecto o el expediente 24.675 también contempla archivos digitales vinculados al oro, que deberían estar bajo tierra. Ese mecanismo merece el mismo examen. Rescatemos sus medidas concretas de recuperación e infraestructura y seguridad sin dar por demostrada su viabilidad financiera.

Diputados de Liberación Nacional, presentar un proyecto de ley exige responsabilidad. Cuando están en medio el patrimonio nacional, el ambiente y futuro de miles y miles de familias, ustedes tienen la obligación de demostrar que lo que proponen es viable.

¿Dónde están los estudios que acreditan compradores para esos instrumentos?, ¿cuánto costará proteger el oro, operar el sistema y sanear la contaminación?, ¿cuánto dinero quedará realmente para las comunidades después de pagar todos estos gastos? Esas respuestas deben estar sobre la mesa antes de pedirnos que aprobemos ese proyecto.

Las familias de Cutris y Pocosol merecen el beneficio concreto con el que recibirán, cuándo lo recibirán y con qué recursos se va a financiar lo planteado. No queda demostrado que esta propuesta vaya a mejorar sus condiciones de vida.

Por eso les exijo mayor rigor, presenten estudios técnicos, financieros y jurídicos que sustenten esas promesas. Esta Asamblea tiene la responsabilidad de exigir la evidencia y…

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Les recuerdo que hoy tenemos para la segunda parte de la sesión el conocimiento del expediente 25.754, relacionado con el Presupuesto de la República Ordinario y Extraordinario 2027, por lo que vamos a conocer ese

expediente hasta la votación, así que se los comento para efectos del uso de la palabra y demás.

Además, tenemos varias mociones de orden, varias resoluciones que leerles.

RESOLUCIONES DE LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE 24.009, LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS

Vamos a empezar haciendo la lectura de unas resoluciones que hemos recibido de la Sala Constitucional. Seguido vemos unas mociones y luego vemos el tema del uso de la palabra.

Les voy a informar sobre el expediente 24.009, Ley Marco de las Asociaciones Público-Privadas. Se han recibido dos resoluciones de la Sala Constitucional; a saber, la primera resolución es la 2026034680, de las nueve horas con treinta minutos del 9 de setiembre del 2026, tramitado bajo el expediente 2601-8143007-CO.

La segunda resolución es la número 2026036043, también de la Sala Constitucional, de las nueve horas con treinta minutos del 23 de septiembre del 2026, tramitadas en el expediente 2601-8143007-CO.

Le voy a solicitar, por favor, a la Primera Secretaría que le brinde lectura a la segunda resolución de la Sala Constitucional en la cual se corrigen errores materiales contenidos en la parte dispositiva de la Sala Constitucional de la sentencia 2026034680.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

237749422

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
COSTA RICA

'26 SEP 29 PM1:39:12

rjimenezc

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SAN JOSÉ , a las 11:45 hrs del 29 SEP. 2026 Sector: 80

Notificando: DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO LEGISLATI

Provincia: SAN JOSE,
Cantón: SAN JOSÉ, Distrito: SALA CONSTIT. - SECTOR 1, Barrio: CALIFORNIA NORTE.
Dirección: DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Horario: Dentro de Jornada Laboral.

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las nueve horas con treinta y minutos del veintitres de Septiembre de 2026 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 26-018143-0007-CO Forma de Notificación: OTROS

Copias: NO

Entregado a:

Partes del proceso: ABRIL GORDIENKO LOPEZ, ALVARO RAMIREZ BOGANTES, ANGELA AGUILAR VARGAS, ANTONIO TREJOS MAZARIEGOS, CLAUDIA DOBLES CAMARGO, DIANA MURILLO MURILLO, DIRECTOR DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EDER HERNANDEZ ULLOA, EDGARDO

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

Javier Cabalceta M.
Técnico en Comunicación Judicial
Sala Constitucional

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
COSTA RICA
'26 SEP 29 PM1:39:38

Exp: 26-018143-0007-CO
Res. Nº 2026036043

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas treinta minutos del veintitres de setiembre de dos mil veintiseis .

Consulta facultativa de constitucionalidad que se tramita en el expediente **26-018143-0007-CO**, formulada por las Diputadas y los Diputados **José María Villalta Flórez Estrada, Edgardo Araya Sibaja, Sigrid Segura Artavia, Joselyn Sáenz Núñez, Antonio Trejos Mazariegos, Vianey Mora Vega, María Eugenia Román Mora, Álvaro Ramírez Bogantes, Abril Gordienko López, Claudia Dobles Camargo, Janice Patricia Sandí Morales, Karen Alfaro Jiménez, Jesús Calderón Calderón, Iztarú Alfaro Guerrero, Mangell Mclean Villalobos, Diana Murillo Murillo, Ronald Campos Villegas, Ángela Aguilar Vargas, Eder Hernández Ulloa, y Karol Matamoros Ulloa**, en relación con el proyecto de ley denominado **"LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS"**, que se tramita en el expediente legislativo **No. 24009.**

Resultando:

1.- La sentencia No. 2026-034680 de las 13:30 horas del 9 de setiembre de 2026, en la parte dispositiva estableció:

"Se rechaza la gestión de coadyuvancia presentada por Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, en su condición de Diputado de la Asamblea Legislativa.
Sobre la Consulta Facultativa de Constitucionalidad planteada en relación con el proyecto de "LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS", que se tramita en el expediente legislativo No. 24009, se resuelven las dudas de constitucionalidad por aspectos de fondo, de la siguiente manera:

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

a) En cuanto al primer motivo, se declara inevacuable la consulta respecto a los artículos 28, 29, 31, 32, 34 y 35. Asimismo, se declara inevacuable la consulta respecto de los artículos 23, 24 párrafo segundo, 25, 30 inciso d) y 36 inciso h) por infracción de los principios democrático y de frenos y contrapesos.

Por mayoría, se evacua la consulta en el sentido de que los artículos 23, 24 párrafo segundo, 25, 26, 27, 30 inciso d) y 36 inciso h), del proyecto de ley, son inconstitucionales por infringir el principio constitucional de autonomía derivado de los numerales 188 y 189 inciso 3 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que esas disposiciones no son inconstitucionales. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

b) Sobre el segundo motivo, se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 26 inciso e) del proyecto de ley resulta inconstitucional por infracción de los artículos 183 y 184 de la Norma Fundamental. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

c) Sobre el tercer motivo, se evacua la consulta respecto a los artículos 26 inciso f) y 33 del proyecto de ley, en el sentido de que son inconstitucionales por infringir los numerales 33, 191 y 192 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que las normas no son inconstitucionales, siempre y cuando no se incluya a los funcionarios públicos que participan de la gestión administrativa.

d) Sobre el cuarto motivo, respecto al numeral 14 del proyecto de ley, la consulta es inevacuable.

e) Sobre el quinto motivo, se evacua la consulta en el sentido de que:

1. Por mayoría, el numeral 40 del proyecto de ley resulta inconstitucional por infringir el numeral 188 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que esa

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

disposición no es inconstitucional. La magistrada Garro Vargas da razones particulares.

2. La frase "la ARESEP dispondrá del plazo que disponga el reglamento para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido ese plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la ARESEP no tiene objeciones" contenida en el numeral 40 inciso a) párrafo final, del proyecto de ley, no es inconstitucional por infracción del numeral 188 de la Constitución Política.

3. La frase "sin perjuicio del derecho del contratista APP de iniciar un procedimiento de resolución de controversias de conformidad con lo previsto en esta ley" contenida en el artículo 40 inciso c) in fine en relación con el artículo 55 del proyecto de ley no es inconstitucional por violar el numeral 49 de la Constitución Política.

4. El artículo 9 párrafo final, es inconstitucional por infringir el principio de eficacia y eficiencia, derivado del numeral 182 de la Constitución Política.

5. La consulta planteada sobre la constitucionalidad de los artículos 21 y 40 inciso b) del proyecto de ley, se declara inevacuable.

6. Los numerales 21 inciso b) y 40 inciso d) del proyecto de ley resultan inconstitucionales por infracción del principio de certeza en materia sancionatoria.

7. Las disposiciones consultadas de los artículos 8 y 9 del proyecto de ley, no son inconstitucionales por infringir el numeral 121 inciso 14) de la Constitución Política.

8. La consulta de constitucionalidad planteada por "quebranto del régimen constitucional de la contratación administrativa y de la fiscalización superior de la Hacienda Pública", es inevacuable

f) Sobre el sexto motivo, se declara inevacuable la consulta respecto al numeral 42 del proyecto de ley. Se evacua la consulta en el sentido de que los artículos 41, 43

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

incisos c) y d) y 46 inciso c) del proyecto de ley no son inconstitucionales por violación al numeral 50 de la Constitución Política.

g) Sobre el sétimo motivo, se evacua la consulta sobre los artículos 24, 30 inciso d) y 36 incisos c), e) y h) del proyecto de ley en el sentido de que son inconstitucionales por infracción de los artículos 55, 73, 84, 170 y 188 de la Constitución Política.

h) Sobre el octavo motivo, se evacua la consulta sobre el artículo 12 inciso 3) en el sentido de que resulta inconstitucional, por infracción al principio de reserva de ley.

i) Sobre el noveno motivo, la consulta formulada con respecto a los artículos 28 inciso d), 36 h) y 43 párrafo segundo del proyecto de ley, por infracción de los artículos 9, 11, 28 y 129 de la Constitución Política, se declara inevacuable.

j) Sobre el décimo motivo, se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 44 inciso i) del proyecto de ley es inconstitucional, por infracción al principio de igualdad de trato y libre concurrencia de los posibles oferentes, derivado del numeral 182 de la Constitución Política.

El magistrado Cruz Castro da razones adicionales.

Notifíquese esta sentencia al Directorio de la Asamblea Legislativa y a los consultantes. Comuníquese."

Esta Sala, de oficio, advierte que en la parte dispositiva de la indicada sentencia, en el inciso e), punto 4, referido a la consulta de constitucionalidad planteada con respecto al numeral 9 párrafo final del proyecto de ley consultado, existe un error material, pues se omitió la palabra "no". Asimismo, el inciso h) indica que la disposición objeto de consulta es el artículo 12 inciso 3) de la iniciativa.

2.- El artículo 12, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, establece que las sentencias dictadas por la Sala podrán ser aclaradas o adicionadas, a petición de

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

parte, si se solicitare dentro de tercero día, y de oficio en cualquier tiempo, incluso en los procedimientos de ejecución, en la medida en que sea necesario para dar cabal cumplimiento al contenido del fallo.

3.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Hess Herrera**; y,

Considerando:

ÚNICO.- De conformidad con la doctrina que informa el artículo 12 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se corrige el error material contenido en el inciso e) punto 4 de la parte dispositiva de la sentencia No. 2026-034680 de las 13:30 horas del 9 de setiembre de 2026, toda vez que la voluntad de las magistradas y los magistrados, resultante de la deliberación del Tribunal, es evacuar la consulta en el sentido de que el artículo 9 párrafo final del proyecto de ley consultado no es inconstitucional, y no como se consignó. Asimismo, se corrige el error material contenido en el inciso h) de la parte dispositiva, en el sentido de que la disposición consultada es el numeral 12 inciso c) de la iniciativa de ley, y no como se consignó.

En consecuencia, se corrigen los indicados errores materiales para que la parte dispositiva de la sentencia se lea de la siguiente forma:

"Se rechaza la gestión de coadyuvancia presentada por Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, en su condición de Diputado de la Asamblea Legislativa.

Sobre la Consulta Facultativa de Constitucionalidad planteada en relación con el proyecto de "LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS", que se tramita en el expediente legislativo No. 24009, se resuelven las dudas de constitucionalidad por aspectos de fondo, de la siguiente manera:

a) En cuanto al primer motivo, se declara inevacuable la consulta respecto a los artículos 28, 29, 31, 32, 34 y 35. Asimismo, se declara inevacuable la consulta

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

respecto de los artículos 23, 24 párrafo segundo, 25, 30 inciso d) y 36 inciso h) por infracción de los principios democrático y de frenos y contrapesos.

Por mayoría, se evacua la consulta en el sentido de que los artículos 23, 24 párrafo segundo, 25, 26, 27, 30 inciso d) y 36 inciso h), del proyecto de ley, son inconstitucionales por infringir el principio constitucional de autonomía derivado de los numerales 188 y 189 inciso 3 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que esas disposiciones no son inconstitucionales. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

b) Sobre el segundo motivo, se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 26 inciso e) del proyecto de ley resulta inconstitucional por infracción de los artículos 183 y 184 de la Norma Fundamental. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

c) Sobre el tercer motivo, se evacua la consulta respecto a los artículos 26 inciso f) y 33 del proyecto de ley, en el sentido de que son inconstitucionales por infringir los numerales 33, 191 y 192 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que las normas no son inconstitucionales, siempre y cuando no se incluya a los funcionarios públicos que participan de la gestión administrativa.

d) Sobre el cuarto motivo, respecto al numeral 14 del proyecto de ley, la consulta es inevacuable.

e) Sobre el quinto motivo, se evacua la consulta en el sentido de que:

1. Por mayoría, el numeral 40 del proyecto de ley resulta inconstitucional por infringir el numeral 188 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que esa disposición no es inconstitucional. La magistrada Garro Vargas da razones particulares.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

2. La frase "la ARESEP dispondrá del plazo que disponga el reglamento para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido ese plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la ARESEP no tiene objeciones" contenida en el numeral 40 inciso a) párrafo final, del proyecto de ley, no es inconstitucional por infracción del numeral 188 de la Constitución Política.

3. La frase "sin perjuicio del derecho del contratista APP de iniciar un procedimiento de resolución de controversias de conformidad con lo previsto en esta ley" contenida en el artículo 40 inciso c) in fine en relación con el artículo 55 del proyecto de ley no es inconstitucional por violar el numeral 49 de la Constitución Política.

*4. El artículo 9 párrafo final, **no** es inconstitucional por infringir el principio de eficacia y eficiencia, derivado del numeral 182 de la Constitución Política.*

5. La consulta planteada sobre la constitucionalidad de los artículos 21 y 40 inciso b) del proyecto de ley, se declara inevacuable.

6. Los numerales 21 inciso b) y 40 inciso d) del proyecto de ley resultan inconstitucionales por infracción del principio de certeza en materia sancionatoria.

7. Las disposiciones consultadas de los artículos 8 y 9 del proyecto de ley, no son inconstitucionales por infringir el numeral 121 inciso 14) de la Constitución Política.

8. La consulta de constitucionalidad planteada por "quebranto del régimen constitucional de la contratación administrativa y de la fiscalización superior de la Hacienda Pública", es inevacuable

f) Sobre el sexto motivo, se declara inevacuable la consulta respecto al numeral 42 del proyecto de ley. Se evacua la consulta en el sentido de que los artículos 41, 43 incisos c) y d) y 46 inciso c) del proyecto de ley no son inconstitucionales por violación al numeral 50 de la Constitución Política.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

g) Sobre el sétimo motivo, se evacua la consulta sobre los artículos 24, 30 inciso d) y 36 incisos c), e) y h) del proyecto de ley en el sentido de que son inconstitucionales por infracción de los artículos 55, 73, 84, 170 y 188 de la Constitución Política.

h) Sobre el octavo motivo, se evacua la consulta sobre el artículo 12 inciso c) en el sentido de que resulta inconstitucional, por infracción al principio de reserva de ley.

i) Sobre el noveno motivo, la consulta formulada con respecto a los artículos 28 inciso d), 36 h) y 43 párrafo segundo del proyecto de ley, por infracción de los artículos 9, 11, 28 y 129 de la Constitución Política, se declara inevacuable.

j) Sobre el décimo motivo, se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 44 inciso i) del proyecto de ley es inconstitucional, por infracción al principio de igualdad de trato y libre concurrencia de los posibles oferentes, derivado del numeral 182 de la Constitución Política.

El magistrado Cruz Castro da razones adicionales.

Notifíquese esta sentencia al Directorio de la Asamblea Legislativa y a los consultantes. Comuníquese."

Por tanto:

Se corrigen los errores materiales contenidos en la parte dispositiva de la sentencia número No. 2026-034680 de las trece horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veintiséis, para que se lea correctamente de la siguiente forma:

"Se rechaza la gestión de coadyuvancia presentada por Gonzalo Alberto Ramírez Zamora, en su condición de Diputado de la Asamblea Legislativa.

Sobre la Consulta Facultativa de Constitucionalidad planteada en relación con el proyecto de "LEY MARCO DE LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS", que se tramita en el expediente legislativo No. 24009, se resuelven las dudas de constitucionalidad por aspectos de fondo, de la siguiente manera:

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

a) En cuanto al primer motivo, se declara inevacuable la consulta respecto a los artículos 28, 29, 31, 32, 34 y 35. Asimismo, se declara inevacuable la consulta respecto de los artículos 23, 24 párrafo segundo, 25, 30 inciso d) y 36 inciso h) por infracción de los principios democrático y de frenos y contrapesos.

Por mayoría, se evacua la consulta en el sentido de que los artículos 23, 24 párrafo segundo, 25, 26, 27, 30 inciso d) y 36 inciso h), del proyecto de ley, son inconstitucionales por infringir el principio constitucional de autonomía derivado de los numerales 188 y 189 inciso 3 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que esas disposiciones no son inconstitucionales. La magistrada Garro Vargas consigna nota.

b) Sobre el segundo motivo, se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 26 inciso e) del proyecto de ley resulta inconstitucional por infracción de los artículos 183 y 184 de la Norma Fundamental. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.

c) Sobre el tercer motivo, se evacua la consulta respecto a los artículos 26 inciso f) y 33 del proyecto de ley, en el sentido de que son inconstitucionales por infringir los numerales 33, 191 y 192 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que las normas no son inconstitucionales, siempre y cuando no se incluya a los funcionarios públicos que participan de la gestión administrativa.

d) Sobre el cuarto motivo, respecto al numeral 14 del proyecto de ley, la consulta es inevacuable.

e) Sobre el quinto motivo, se evacua la consulta en el sentido de que:

1. Por mayoría, el numeral 40 del proyecto de ley resulta inconstitucional por infringir el numeral 188 de la Constitución Política. Los magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y Garro Vargas salvan el voto y declaran que esa

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

disposición no es inconstitucional. La magistrada Garro Vargas da razones particulares.

2. La frase "la ARESEP dispondrá del plazo que disponga el reglamento para rendir su criterio, el cual será vinculante. Transcurrido ese plazo sin recibir respuesta, se interpretará que la ARESEP no tiene objeciones" contenida en el numeral 40 inciso a) párrafo final, del proyecto de ley, no es inconstitucional por infracción del numeral 188 de la Constitución Política.

3. La frase "sin perjuicio del derecho del contratista APP de iniciar un procedimiento de resolución de controversias de conformidad con lo previsto en esta ley" contenida en el artículo 40 inciso c) in fine en relación con el artículo 55 del proyecto de ley no es inconstitucional por violar el numeral 49 de la Constitución Política.

*4. El artículo 9 párrafo final, **no** es inconstitucional por infringir el principio de eficacia y eficiencia, derivado del numeral 182 de la Constitución Política.*

5. La consulta planteada sobre la constitucionalidad de los artículos 21 y 40 inciso b) del proyecto de ley, se declara inevacuable.

6. Los numerales 21 inciso b) y 40 inciso d) del proyecto de ley resultan inconstitucionales por infracción del principio de certeza en materia sancionatoria.

7. Las disposiciones consultadas de los artículos 8 y 9 del proyecto de ley, no son inconstitucionales por infringir el numeral 121 inciso 14) de la Constitución Política.

8. La consulta de constitucionalidad planteada por "quebranto del régimen constitucional de la contratación administrativa y de la fiscalización superior de la Hacienda Pública", es inevacuable

f) Sobre el sexto motivo, se declara inevacuable la consulta respecto al numeral 42 del proyecto de ley. Se evacua la consulta en el sentido de que los artículos 41, 43

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

incisos c) y d) y 46 inciso c) del proyecto de ley no son inconstitucionales por violación al numeral 50 de la Constitución Política.

g) Sobre el sétimo motivo, se evacua la consulta sobre los artículos 24, 30 inciso d) y 36 incisos c), e) y h) del proyecto de ley en el sentido de que son inconstitucionales por infracción de los artículos 55, 73, 84, 170 y 188 de la Constitución Política.

h) Sobre el octavo motivo, se evacua la consulta sobre el artículo 12 inciso ***c)*** *en el sentido de que resulta inconstitucional, por infracción al principio de reserva de ley.*

i) Sobre el noveno motivo, la consulta formulada con respecto a los artículos 28 inciso d), 36 h) y 43 párrafo segundo del proyecto de ley, por infracción de los artículos 9, 11, 28 y 129 de la Constitución Política, se declara inevacuable.

j) Sobre el décimo motivo, se evacua la consulta en el sentido de que el artículo 44 inciso i) del proyecto de ley es inconstitucional, por infracción al principio de igualdad de trato y libre concurrencia de los posibles oferentes, derivado del numeral 182 de la Constitución Política.

El magistrado Cruz Castro da razones adicionales.

Notifíquese esta sentencia al Directorio de la Asamblea Legislativa y a los consultantes. Comuníquese."

y no como por error se consignó. Notifíquese.

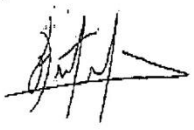

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Fernando Castillo V.
Presidente

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A.

Jorge Araya G.

Anamari Garro V.

Ingrid Hess H.

Documento Firmado Digitalmente
-- Código verificador --
EH7FYH4QUUA61

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, conforme el inciso 1°, del artículo 146, del Reglamento, se traslada el expediente 24.009 a la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad, por un plazo de sesenta días hábiles. Para que informen a este Plenario para efectos de publicidad y divulgación, ambas se incluyen en el acta de la sesión del día de hoy.

EXPEDIENTE N.º 24.625, DEFINICIÓN DE LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELÉN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA

Le solicito, por favor, al señor secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

'26 NOV 9 AM10:00:58

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO

Exp: 26-022758-0007-CO
Res. Nº 2026030711

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del once de agosto de dos mil veintiséis.

Consulta legislativa facultativa de constitucionalidad interpuesta por los diputados y las diputadas ÁLVARO RAMÍREZ BOGANTES, ANDREA PATRICIA VALVERDE PALAVICINI, DIANA MARÍA MURILLO MURILLO, EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA, EDGARDO VINICIO ARAYA SIBAJA, IZTARU ALFARO GUERRERO, JANICE SANDI MORALES, JESÚS ANTONIO CALDERÓN CALDERÓN, KAREN TATIANA ALFARO JIMÉNEZ, KAROL VANESSA MATAMOROS MONTOYA, MARCO FRANCISCO BADILLA CHAVARRÍA, NORJELENS MARÍA LOBO VARGAS, RAFAEL VARGAS BRENES, RONALD ALBERTO CAMPOS VILLEGAS, SALVADOR PADILLA VILLANUEVA y SIGRID VIOLETA SEGURA ARTAVIA, referente al proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625.

Resultando:

1.- La consulta se recibió en la Secretaría de la Sala a las 12 horas 41 minutos del 24 de junio del 2026. Los consultantes solicitan a la Sala que se pronuncie acerca del proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625 en cuanto a lo siguiente: indican las personas diputadas consultantes que la iniciativa legislativa objeto de esta consulta propone, mediante ley ordinaria, la alteración de los límites cantonales entre los cantones de

Alajuela y Belén. No obstante, dicha modificación no se limita al ámbito cantonal, sino que incide directamente en los límites provinciales entre las provincias de Alajuela y Heredia, con lo cual adquiere una dimensión constitucionalmente relevante. Señalan que, con esta iniciativa de ley, ciertos territorios dejarían de pertenecer a la provincia de Alajuela, para ser incorporados a la provincia de Heredia, lo que comporta una alteración sustancial del ordenamiento territorial administrativo y electoral del país. Surge, entonces, la interrogante de si, a la luz de la jurisprudencia constitucional vigente, una modificación de esta naturaleza -que implica la alteración de límites provinciales- puede tramitarse válidamente mediante una ley ordinaria, o si, por el contrario, requiere un procedimiento legislativo calificado, conforme a lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Política. Conforme a dicho precepto constitucional, los cambios en la división territorial del país deben atender a los procedimientos formales establecidos, incluyendo -en su caso- la necesidad de una reforma parcial a la Carta Magna tramitada según el procedimiento especial del artículo 195 de la misma, así como el aval popular a través de un plebiscito en las provincias afectadas, todo esto coherente con la jurisprudencia constitucional (citan los votos n.° 04091-1994 y n.° 01370-2003). Agregan que el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) advirtió la inconstitucionalidad de este proyecto de ley, mediante oficio n.° TSE-2398-2024 del 12 de noviembre de 2024, suscrito por la magistrada presidenta del Tribunal Electoral, señora Eugenia María Zamora Chavarría. En dicho criterio, el TSE señaló una posible violación al artículo 168 de la Constitución Política, así como la inobservancia del procedimiento especial previsto en el ordinal 195 de la misma carta fundamental. La objeción, emitida por el TSE tiene carácter vinculante en los términos y con los alcances establecidos en el artículo 97 de la Constitución Política, que, para apartarse del mismo, el proyecto debe aprobarse con una mayoría calificada. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

de Desarrollo Local Participativo, continuó con el trámite legislativo del expediente, emitiendo una recomendación con "criterio favorable" al Pleno de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, dicha recomendación resulta incompatible con la jurisprudencia constitucional vigente, así como con le criterio vinculante emitido por el TSE. Esta incompatibilidad evidencia una omisión procedimental relevante, que constituye un vicio sustancial en el trámite legislativo y que hace procesalmente inviable la iniciativa, al infringir la supremacía de normas constitucionales, lo cual le corresponderá a esta Sala dirimir. Estiman que la objeción del órgano constitucional electoral confirma presumiblemente que el proyecto en cuestión no solo vulnera el proceso previsto en los artículos 168 y 97 de la Constitución Política, sino que además incurre en un vicio de naturaleza sustancial, al eludir el procedimiento de reforma parcial de la Constitución Política, regulado en el artículo 195. Sumado a lo anterior, las personas diputadas consultantes consideran que persiste la posibilidad de que concurran otros vicios procedimentales que refuerzan la inviabilidad jurídica del proyecto de ley. En particular, destacan lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley sobre División Territorial Administrativa, Ley n.° 4366 del 5 de agosto de 1969, el cual establece lineamientos específicos para los casos en que exista disconformidad en materia de límites territoriales entre provincias, los cuales no se cumplieron. Estiman que el proceso de formación de la ley está incompleto, pues debe interpretarse que el artículo 6 de la Ley sobre División Territorial Administrativa se integra al procedimiento regulado en el reglamento de la Asamblea Legislativa. Esa omisión se agrava a la luz de los artículos 12 y siguientes de la Ley sobre División Territorial, los cuales refuerzan la necesidad de que exista una actuación administrativa concreta por parte de las municipalidades interesadas. De ahí que consultan lo siguiente: ¿Constituye un vicio sustancial de procedimiento legislativo, contrario al principio de inderogabilidad singular de las normas, el

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

hecho de que el proyecto de ley identificado en el expediente de referencia haya sido tramitado bajo el procedimiento legislativo ordinario, en la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Participativo, sin observar el procedimiento calificado exigido por el artículo 168 de la Constitución Política para la modificación de los límites provinciales, según lo establecido en la jurisprudencia vinculante de esa Sala, particularmente en la resolución n.° 01370-2003 de las 9:52 horas del 21 de febrero de 2003?. Lo anterior, en atención a que dicho trámite podría implicar la afectación de normas de carácter general mediante una disposición singular, sin el cumplimiento del procedimiento constitucionalmente previsto para su reforma, configurándose así una eventual transgresión al principio de inderogabilidad singular y, por ende, a los principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica que rigen el ordenamiento constitucional costarricense.

2.- Se apersonan quienes se dicen la Asociación de vecinos de Barrio San Vicente indicando que coadyuvan con esta consulta y que el expediente ha cumplido con las recomendaciones y exigencias.

3.- Se apersonan, Marta Esquivel Rodríguez, en su condición de Diputada de la República y Zeneida Chaves Fernández, planteando observaciones sobre el proyecto de ley consultado, solicitando que se declare que no existe ninguna violación constitucional.

4.- Mediante resolución de las 10:15 horas del 25 de junio del 2026, la Presidencia de la Sala Constitucional indica que tiene por recibida la consulta legislativa presentada. Asimismo, solicita al Directorio de la Asamblea Legislativa la remisión del expediente legislativo número 24.625, o bien copia certificada del mismo. Además, advierte que el plazo que establece el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional empieza a contar una vez que se tenga por recibidos los documentos solicitados.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

5.- Mediante resolución de las 11:37 horas del 03 de julio del 2026, el Presidente de la Sala Constitucional tiene por recibida copia certificada del expediente legislativo y traslada la consulta a la oficina del Magistrado Cruz Castro, a quien por turno corresponde el fondo del asunto.

6.- En los procedimientos se han acatado las disposiciones del artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y esta resolución se dicta dentro del término que establece el artículo 101 *ibidem*.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- DE PREVIO.- En el sub lite se apersonaron: William Arce, quien dice es presidente de la Asociación de vecinos de Barrio San Vicente; y además, Marta Esquivel Rodríguez, en su condición de Diputada de la República y Zeneida Chaves Fernández. Lo anterior, a efectos de efectuar manifestaciones a favor del proyecto consultado. Al respecto, esta Sala ha rechazado en varias ocasiones gestiones de este tipo, tanto las que se presenten como coadyuvancias, como *amicus curiae* o manifestaciones a favor o en contra de un proyecto consultado. Así por ejemplo, en la sentencia n.° 1963-2012 de las 13:50 horas de 15 de febrero de 2012, dispuso:

> *"II.- SOBRE LAS GESTIONES DE COADYUVANCIA. Mediante escritos recibidos en la Secretaría de la Sala a las 10:57 hrs., 11:18 hrs., 13:06 hrs., 13:21 hrs. y 13:43 hrs. de 9 de enero de 2012 y 14:35 hrs. de 31 de enero de 2012, se apersonaron varios ciudadanos a presentar una gestión de coadyuvancia y manifestar su conformidad con el proyecto de ley sometido a consulta. Sin embargo, dichas gestiones son inadmisibles. Nótese que la intervención adhesiva activa o pasiva está prevista para los procesos de amparo en los que existen contra interesados y, particularmente, para quien deriva un interés legítimo de la sentencia final (artículo 34 Ley de la Jurisdicción Constitucional) y no para los mecanismos de consulta en los que pueden existir simples opiniones jurídicas contrapuestas acerca de la regularidad constitucional de un proyecto de ley (ver, sobre el particular, las*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

opiniones consultivas Nos. 2003-14606 de las 12:30 hrs. de 12 de diciembre de 2003 y 2004-01603 de las 9:30 hrs. de 17 de febrero de 2004).”

Luego, sobre la figura procesal de *amis curiae*, que no se encuentra prevista en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, y que no puede ser admitida en los procesos de consultas de constitucionalidad, la Sala resolvió en la sentencia n.º 2019020596 de las 19:15 horas de 25 de octubre de 2019:

> *“II.- Sobre las gestiones amicus curiae. En lo que se refiere a las diferentes gestiones amicus curiae presentadas al expediente, éstas no se deben tener en cuenta para resolver las consultas que nos ocupan, al no estar, ese tipo de solicitudes, reconocidos en la Ley de la Jurisdicción Constitucional, lo que sí sucede con las coadyuvancias en los procesos de amparo, de hábeas corpus y de las acciones de inconstitucionalidad, y porque no forman parte del control previo de constitucionalidad (véase Sentencias N° 2004-1603 de las 9:30 horas del 17 de febrero de 2004 y N° 2008-15760 de las 14:30 horas del 22 de octubre de 2008, entre otras)”.*

Así entonces, con fundamento en lo anterior, estas gestiones resultan inadmisibles.

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LAS CONSULTAS FACULTATIVAS DE CONSTITUCIONALIDAD EN GENERAL Y SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR.- De conformidad con lo que dispone la Ley de la Jurisdicción Constitucional, este Tribunal Constitucional puede ejercer la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos. Dentro de los diferentes tipos de consulta de constitucionalidad, nos encontramos con la consulta facultativa contemplada en el inciso b) del artículo 96 de la citada ley, la cual debe reunir al menos dos requisitos: 1) planteada por al menos diez diputados y 2) que el proyecto consultado haya sido aprobado en primer debate y antes de su aprobación definitiva. Respecto de este último requisito, existe una excepción, toda vez que se puede presentar la consulta facultativa de constitucionalidad aun antes de haberse aprobado el proyecto en primer debate, cuando la Asamblea Legislativa tiene plazo

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

constitucional o reglamentario para votarlo. En el *sub lite*, el proyecto consultado satisface tanto el primer requisito, porque la consulta fue planteada por diez diputados, como el segundo, dado que el primer debate se llevó a cabo el 23 de junio del 2026 (ver acta de SESIÓN PLENARIA ORDINARIA N.º 29) y este asunto fue interpuesto el 24 de junio del 2026 sin que hubiese acaecido la aprobación en segundo debate. A partir de lo anterior, procede revisar solo los extremos cuestionados en forma concreta por los consultantes mas no aspectos generales de constitucionalidad del proyecto de marras, según dispone el artículo 99 de la ley que rige esta jurisdicción. Cuando se trata de consultas facultativas de constitucionalidad, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, la Sala Constitucional evacua la consulta dentro del mes siguiente. Como fecha de partida para empezar a contar el inicio de este mes se ha indicado que es, en principio, a partir de la fecha de recibido del expediente legislativo. En este caso, la copia certificada del expediente legislativo consultado se tuvo por recibida mediante resolución de la Sala el 03 de julio del 2026. Así entonces el plazo que tiene esta Sala para resolver vencería el día lunes 03 de agosto del 2026; sin embargo, como esta Sala no tiene votaciones los días lunes, queda el vencimiento del plazo para que esta Sala conozca el día martes 04 de agosto del 2026.

III.- SOBRE EL OBJETO DE LA CONSULTA. - Los diputados consultan sobre el proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, el cual establece lo siguiente:

> *"DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELÉN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA*
>
> ***ARTÍCULO 1- Definición de límites***

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

El límite entre los cantones primero (Alajuela) de la provincia de Alajuela y el sétimo (Belén) de la provincia de Heredia están determinados con fundamento en:

•Decreto Ejecutivo n.º 40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, del 24 de enero de 2018, publicado en el diario oficial La Gaceta n.° 66, del 17 de abril de 2018, que establece a CR- Sirgas como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

•Directriz n.º DIG-001-2017 Oficialización de Información Geográfica Fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, del 28 de junio de 2017, publicada en el diario oficial La Gaceta n.° 133, del 13 de julio de 2017.

•La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CR- Sirgas, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso.

•Con base en el Decreto n.° 5, del 30 de marzo de 1901, denominado Aprueba el Convenio que Fija los Límites entre la Provincia de Heredia y la de Alajuela Celebrado por los Gobernadores de dichas Provincias, y Decreto n.° 9, del 14 de junio de 1901, denominado Aprueba el Decreto Número 5 de la Comisión Permanente, el que Aprueba el Convenio sobre Límites entre la Municipalidad de Heredia y Alajuela.

El límite entre los cantones primero (Alajuela) de la provincia de Alajuela y el sétimo (Belén) de la provincia de Heredia corresponderá a la siguiente descripción de límites:

Inicia en el puente que está sobre el río Virilla, en coordenadas de latitud norte: 1101937.9 y longitud este: 478182.8, sobre carretera regional ciento cuarenta y siete (147), radial San Antonio - Santa Ana, se continúa en dirección norte sobre esta vía, hasta intersecar con la línea del ferrocarril, en coordenadas de latitud norte: 1103104.8 y longitud este: 478093.5, para continuar por la línea del tren en dirección este, hasta llegar al puente sobre el río Burío (Quebrada Seca) en el banco de nivel BN 49-B, en coordenadas de latitud norte: 1103256,4 y longitud este: 478671, ahora desde este punto por línea geodésica con rumbo noroeste se finaliza en el puente que se encuentra sobre el río Segundo, en las coordenadas de latitud norte: 1104785.41 y longitud este: 478237.9, que es el punto final de esta descripción de límites.

ARTÍCULO 2- Declaratoria oficial del mapa

Se declara oficial el mapa que el Instituto Geográfico Nacional prepare con base en los límites descritos en el artículo anterior y se autoriza a esa entidad para que lo represente en la cartografía oficial.

***TRANSITORIO ÚNICO-** Si ocurriera el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las*

autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación."

Al respecto se plantean los siguientes aspectos:

1) Violación al procedimiento (art.168 Constitucional): Indican que el proyecto se tramitó como una redefinición de linderos entre cantones y consecuentemente se tramitó como cualquier proyecto de ley ordinario. Cuando en realidad la intención del proyecto consiste en la modificación de los límites cantonales, con el propósito de redefinir y establecer nuevos linderos territoriales entre las provincias de Alajuela y Heredia. Por lo que, conforme al artículo 168 constitucional, este proyecto reviste un carácter especialísimo y extraordinario. En el caso concreto, con esta iniciativa de ley, ciertos territorios dejarían de pertenecer a la provincia de Alajuela, para ser incorporados a la provincia de Heredia, lo que comporta una alteración sustancial del ordenamiento territorial administrativo y electoral del país. Surge entonces la interrogante de si, a la luz de la jurisprudencia constitucional vigente, una modificación de esta naturaleza -que implica la alteración de límites provinciales- puede tramitarse válidamente mediante una ley ordinaria o si, por el contrario, requiere de un procedimiento legislativo calificado, conforme lo establece el artículo 168 constitucional. Como puede observarse en la exposición de motivos, lo que se pretende es anexar a la provincia de Heredia (específicamente al cantón de Belén) una porción de territorio de la provincia de Alajuela (específicamente del cantón Central). No se trata de un territorio nuevo, sin adscripción previa, sino de una porción claramente identificada a la provincia de Alajuela. Véase los votos de la Sala Constitucional n°04091-1994 y n°01370-2003.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

2) Violación de la votación requerida: Se indica que, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) advirtió la inconstitucionalidad de este proyecto de ley mediante el oficio No.TSE-2398-2024 del 12 de noviembre de 2024, donde se señaló una posible violación al artículo 168 constitucional así como la inobservancia del procedimiento especial previsto en el ordinal 195 de la misma carta fundamental. La objeción emitida por el TSE tiene carácter vinculante en los términos del artículo 97 de la Constitución Política, que para apartarse del mismo el proyecto debe aprobarse con una mayoría calificada.

3) Violación de la jurisprudencia constitucional respecto al cambio de límites entre provincias: Se indica que, la Sala Constitucional (en sentencias mencionadas de 1994 y 2003) fue categórica al establecer que cualquier alteración de los límites entre provincias debe ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en el artículo 168 de la Constitución Política. Dicho artículo exige la realización de un plebiscito previo a la aprobación legislativa. Además se concluyó que tal modificación no puede ejecutarse mediante un trámite legislativo ordinario, sino que requiere seguir el procedimiento especial de reforma parcial de la Constitución. En el caso concreto, ni se hizo el plebiscito, ni se siguió el procedimiento de la Constitución. Se cumple el parámetro de desmembración ya que, independientemente de la cantidad de territorio, lo que define el concepto es que se separe algo de otra cosa. En este sentido la exposición de motivos del proyecto de ley indica que la pretensión es trasladar territorio de la provincia de Alajuela a la provincia de Heredia. Independientemente de si se trata de una extensión territorial considerable o reducida, constituye una alteración

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Instituto Geográfico Nacional en el ejercicio de sus funciones. Todo lo cual configura una transgresión al principio de inderogabilidad singular de las normas, y a los principios de legalidad, jerarquía normativa y seguridad jurídica. __

Así entonces, se procede al examen de los argumentos de inconstitucionalidad consultados.

IV.- EN GENERAL SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL PROYECTO CONSULTADO.- El proyecto de ley "DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELEN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA" N.º 24.625 siguió el siguiente trámite legislativo:

1) El 09 de octubre del 2024 el Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley "DEFINICIÓN DEL LÍMITE ENTRE LOS CANTONES DE ALAJUELA Y BELEN DE LAS PROVINCIAS DE ALAJUELA Y HEREDIA" N.º 24.625.

2) El 15 de octubre del 2024 el proyecto de ley N° 24.625 es publicado en el Diario Oficial La Gaceta n°192 del 15 de octubre del 2024.

3) El 24 de octubre del 2024, el Presidente de la Asamblea Legislativa, ordena asignar este expediente a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales de Desarrollo Local Participativo, para el dictamen correspondiente.

4) El 28 de octubre del 2024, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo recibe la iniciativa de ley del

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

plebiscito por parte del Tribunal Supremo de Elecciones en las dos provincias involucradas.

- De presentarse este segundo caso, la presente propuesta de ley resultaría inviable por no cumplir la tramitación antes señalada."

8) El 10 de enero del 2025 el proyecto de ley N° 24.625 ingresa al orden del día del Plenario Legislativo.

9) El 23 de junio del 2026 el proyecto de ley N° 24.625 es aprobado en primer debate, con 42 votos a favor y 09 votos en contra, según acta ordinaria n°29 del 23 de junio del 2026.

V.- EN GENERAL SOBRE EL ARTÍCULO 168 CONSTITUCIONAL Y LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL AL RESPECTO.- De acuerdo al artículo 168 constitucional, se establecen tres divisiones del territorio nacional: Provincias, Cantones y Distritos. Además, allí mismo se establecen dos procedimientos especiales: uno para la creación de provincias y otro para la creación de cantones. Así se indica:

"(…) La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.
La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros."

Por su parte, el artículo 195 Constitucional es el referido a las reformas parciales a la Constitución, el cual debe seguirse para la creación de provincias o modificación de límites de provincias, según se indicará:

"ARTÍCULO 195.- La Asamblea Legislativa podrá reformar parcialmente esta Constitución con absoluto arreglo a las siguientes disposiciones:

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

> 1) La proposición para reformar uno o varios artículos debe ser presentada a la Asamblea Legislativa en sesiones ordinarias, firmada al menos por diez diputados o por el cinco por ciento (5%) como mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
> 2) Esta proposición será leída por tres veces con intervalos de seis días, para resolver si se admite o no a discusión;
> 3) En caso afirmativo pasará a una comisión nombrada por mayoría absoluta de la Asamblea, para que dictamine en un término de hasta veinte días hábiles.
> 4) Presentado el dictamen se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea;
> 5) Acordado que procede la reforma, la Asamblea preparará el correspondiente proyecto, por medio de una Comisión, bastando en este caso la mayoría absoluta para aprobarlo;
> 6) El mencionado proyecto pasará al Poder Ejecutivo; y éste lo enviará a la Asamblea con el Mensaje Presidencial al iniciarse la próxima legislatura ordinaria, con sus observaciones, o recomendándolo;
> 7) La Asamblea Legislativa, en sus primeras sesiones, discutirá el proyecto en tres debates, y si lo aprobare por votación no menor de dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea, formará parte de la Constitución, y se comunicará al Poder Ejecutivo para su publicación y observancia.
> 8) De conformidad con el artículo 105 de esta Constitución, las reformas constitucionales podrán someterse a referéndum después de ser aprobadas en una legislatura y antes de la siguiente, si lo acuerdan las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa."

Además, según se dijo, el mismo procedimiento constitucional para creación de provincias es el procedimiento necesario para modificar los límites de una provincia. Así se estableció en el voto n°1994-4091 donde se resolvió una acción de inconstitucionalidad presentada en contra de un Ejecutivo que traspasaba territorios de la Provincia de Guanacaste a la Provincia de Puntarenas, cuando se dijo lo siguiente:

> "(…) debe recordarse que, conforme al artículo 168 párrafo segundo de la Constitución Política, la creación de nuevas provincias para fines de la Administración Pública, podrá ser decidida por la Asamblea Legislativa:
>
> > "...observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución... siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración..."
>
> De manera que lo procedente sería, que se inicie por la Asamblea Legislativa un procedimiento de revisión del tema sobre la base de un plebiscito en las poblaciones

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

> involucradas -el cual habría de ser, ordenado por ley y dirigido por el Tribunal Supremo de Elecciones conforme a la Constitución-, en tanto no es posible resolver definitivamente la controversia desde puntos de vista rigurosamente jurídicos. Sobre este extremo, **la Sala interpreta que, para modificar los límites de una provincia, traspasando territorios a otra, debe seguirse, por analogía, el mismo procedimiento fijado en la Constitución para la creación de nuevas provincias**, dado que este procedimiento está previsto claramente como salvaguarda de las provincias que soportan la desmembración. Desde luego, debe entenderse que el plebiscito puede, pero no tiene que realizarse en toda la provincia o provincias afectadas, sino sólo en las poblaciones o territorios que serían traspasados. Después de todo esa voluntad popular es el origen histórico del traspaso de los antiguos Partidos de Nombre14358 y Guanacaste, de Nicaragua a Costa Rica; máxime que en nuestro caso, la división de nuestra geografía en provincias, cantones, distritos, barrios y caseríos, mientras Costa Rica se mantenga como el Estado absolutamente unitario que es, no puede tener carácter político sino solamente administrativo, sin perjuicio de que, tratándose de determinar la competencia de entidades de carácter territorial, como tales llamadas a cumplir una generalidad de fines y a abarcar una generalidad de personas, -los munícipes- haya que reconocerles ciertos poderes de autonormación originarios, aunque nunca en sentido de una verdadera autodeterminación política. No está, pues, en juego, aquí ningún problema de autodeterminación política ni, por lo tanto, de competencias originarias que no sean las administrativas derivadas del orden jurídico nacional. De manera que cuando las leyes adoptan la posibilidad de una consulta popular, que permitiría en este caso resolver el destino definitivo de esos territorios, sólo se estaría empleando un instrumento técnico de la más pura inspiración democrática. Todo esto, pues, debe residenciarse en la Asamblea Legislativa, donde corresponde." (resaltado no corresponde al original)

Lo cual es reforzado en el voto n°2003-1370, que resolvió un recurso de amparo, en donde se indicó que la modificación de límites entre dos provincias debe cumplir con el procedimiento del artículo 168 constitucional:

> "(...) la modificación de los límites de las dos provincias necesariamente deberá cumplir el trámite legislativo que estipula el artículo 168 de la Constitución política que dice:
>
> "Artículo 168.-
>
> Para los efectos de la Administración Pública, el territorio nacional se divide en provincias; éstas en cantones y los cantones en distritos. La ley podrá establecer distribuciones especiales.
>
> La Asamblea Legislativa podrá decretar, observando los trámites de reforma parcial a esta Constitución, la creación de nuevas provincias, siempre que el proyecto respectivo fuera aprobado de previo en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

> La creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros."

Se entiende así entonces que, tanto para la creación de provincias, como de cantones, es materia de reserva legal. Así se dijo en el voto n°2013-12802:

> "(...) sobre el procedimiento de creación de provincias y cantones, se desprende que, conforme la norma anterior, es materia de reserva legal, es decir, competencia exclusiva de la Asamblea Legislativa. Concretamente sobre la creación de Provincias se indica que debe tramitarse a través del mismo procedimiento que se debe sustanciar para la reforma parcial de la Constitución, y además, se debe convocar un plebiscito provincial (véase al respecto la resolución N.° 4091-1994 de las 3:12 horas del 9 de agosto de 1994). Sobre la creación de Cantones, la Constitución exige que el proyecto de Ley que constituya un nuevo cantón, deba ser aprobado por una mayoría calificada, a saber, votación de dos tercios de los miembros de la Asamblea (véase la resolución N.° 2009-1995 de las 10:30 horas del 21 de abril de 1995)."

VI.- ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS CONSULTADOS SOBRE EL PROYECTO N°24.625.- Los diputados consultantes estiman que el procedimiento seguido para la aprobación del proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, resulta inconstitucional por no seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 constitucional, no aprobarse con la mayoría necesaria que indica el artículo 97 constitucional, además de violentar la jurisprudencia constitucional sobre el cambio de límites entre provincias, la veda electoral que establece el artículo 97 constitucional y no respetar el procedimiento de la Ley sobre División Territorial Administrativa. Al respecto, examinando el procedimiento seguido por este proyecto y lo consultado, esta Sala concluye que en efecto el procedimiento seguido para la aprobación del proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia",

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, resultó inconstitucional por violentar los artículos 168 y 195 de la Constitución Política, conforme se explica a continuación:

1) **El proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, pretende un cambio de límites entre las provincias de Heredia y Alajuela**

El proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, pretende un cambio de límites entre las provincias de Heredia y Alajuela. Lo anterior se desprende del texto base, el dictamen y las discusiones.

Para comenzar, el título del proyecto en cuestión es "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia". Luego, en la exposición de motivos del texto base se denota que se trata de un cambio de límites, cuando se indica lo siguiente:

> *"se sugiere que se establezca mediante ley los límites definitivos entre Heredia y Alajuela para garantizar una mejor interpretación de la ubicación de fincas basado en la división territorial administrativa oficial."*

Lo mismo se indica en el Dictamen Afirmativo de Mayoría de la Comisión dictaminadora, en fecha 21 de noviembre del 2024, cuando se dice:

> *"I. Objeto del proyecto de ley*
>
> *Desde inicios del siglo XX, Belén y Alajuela enfrentan un conflicto limítrofe debido a un decreto ambiguo que ha causado inseguridad jurídica y*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

> *repercusiones sociales y económicas. (...) El proyecto de ley busca formalizar este límite para optimizar la planificación territorial y asegurar servicios adecuados, garantizando mayor claridad en la ubicación y administración de propiedades."*

Señalando ese mismo hecho se encuentra el oficio del Tribunal Supremo de Elecciones, TSE-2398-2024, emitido el 12 de noviembre de 2024, donde se comunica que la modificación territorial que propone el proyecto debe tramitarse como una reforma parcial a la Constitución Política, conforme al artículo 168 de esta, y requiere la realización de un plebiscito entre los habitantes de las provincias afectadas. Así argumenta el TSE que, aunque el proyecto no crea nuevos cantones ni distritos, la transferencia de territorios entre provincias supone un cambio de límites que no puede aprobarse mediante una ley ordinaria.

Luego, en la misma discusión que se dio en el seno de la comisión dictaminadora, en las distintas audiencias recibidas, se indicó en la sesión del 13 de noviembre del 2024, que la propuesta trata del ajuste de límites entre cantones de dos Provincias, por lo que se trata de ajustar límites territoriales:

> *"En la **sesión extraordinaria N.º 15, del día 13 de noviembre de 2024** se recibió en audiencia al Viceministerio de Gobernación y Policía; y al Instituto Geográfico Nacional (IGN). En esta, se recibió a la señora Marta Eugenia Aguilar Varela, directora del Instituto Geográfico Nacional, y representante de la Comisión Nacional de División Territorial; y también al señor Luis Carlos Paniagua Carvajal, coordinador de la Unidad de Cartografía, Instituto Nacional de Estadística y Censos, representante de la Comisión de División Territorial.*
>
> *En referencia a esta audiencia, se discutió la propuesta de ajustar los límites entre los cantones de Alajuela y Belén, en las provincias de Alajuela y Heredia, con el fin de resolver una ambigüedad histórica en la delimitación territorial.*
>
> *(...) La audiencia giró en torno a la necesidad de ajustar los límites territoriales para reflejar la realidad socioeconómica y administrativa de la*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

comunidad afectada. La propuesta pretende ofrecer seguridad jurídica y resolver una problemática histórica, aunque en algunos diputados prima la importancia de contar con una base técnica sólida y con suficiente respaldo para sustentar la decisión."

Asimismo, en la sesión del 14 de noviembre del 2024 donde se resaltó la afectación de límites cantonales como provinciales y la preocupación sobre las 85 hectáreas que perdería el cantón de Alajuela:

"Por otra parte, en la ***sesión ordinaria N°. 16, del 14 de noviembre de 2024****, se recibió en audiencia a Roberto Thompson Chacón, alcalde Municipal de Alajuela; Francisco Javier Sánchez Gómez, Presidente del Concejo Municipal de Alajuela; Luis Alonso Villalobos Molina, asesor municipal; Gabriel Arroyo Oconitrillo, representante de la Asociación de Desarrollo Integral de San Rafael de Ojo de Agua y Juan Luis Cespedes Vargas, representante de la Comisión Pro-Cantonato de Ojo de Agua.*

El presidente del Concejo Municipal de Alajuela, Francisco Javier Sánchez Gómez, expresó la oposición total al proyecto. Argumentó que la Municipalidad de Alajuela no fue consultada ni considerada en la elaboración de los estudios, lo que hizo que el proceso fuera unilateral. Además, señaló que el proyecto afectaría tanto los límites cantonales como provinciales, invalidando acuerdos históricos de 1901 y ampliando indebidamente el territorio de Belén. Según la administración municipal, la propuesta implica una pérdida de ochenta y cinco hectáreas del cantón de Alajuela, lo cual genera preocupación por sus implicaciones territoriales y legales."

Posteriormente, según el resumen del informe de Servicios Técnicos, el proyecto se origina por un conflicto limítrofe, cuando se indica:

"I.RESUMEN DEL PROYECTO
La exposición de motivos señala que, desde principios del Siglo XX, los Cantones de Belén de la Provincia de Heredia y el Cantón de Alajuela de la Provincia de Alajuela han presentado un conflicto limítrofe, debido a que el

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

decreto que estableció los límites entre ambos Cantones es altamente ambiguo y se basa en elementos no verificables, todo lo cual ha generado una enorme inseguridad jurídica que tiene repercusiones sociales, económicas, culturales, políticas y de arraigo.
Los proponentes explican que, en el año de 1988, se logró un espacio de diálogo entre las dos Municipalidades mediante la sesión extraordinaria N° 01-88 del 24 de febrero de 1988, que permitió alcanzar un acuerdo limítrofe que fue acogido por el Comité Técnico en Sesión N° 48 del 4 de abril de 1988 y que se mantiene hasta hoy día, pero que no ha podido plasmarse en la ley."

Finalmente, en la discusión en el Plenario Legislativo, según el acta n°29 del 23 de junio del 2026, se indicó lo siguiente:

"Diputado Eder Hernández Ulloa:

Muchas gracias, compañeros y compañeras diputados.

Hoy este proyecto de ley no estamos discutiéndolo solo para mover una línea gráfica de un mapa de aquí para allá. Estamos discutiendo territorio, identidad, seguridad jurídica y, sobre todo, la viabilidad constitucional de una iniciativa que hoy carga consigo serias advertencias técnicas e institucionales que esta Asamblea no puede ignorar.

Porque cuando un proyecto toca límites de cantones de distintas provincias, deja de ser únicamente un asunto técnico o cartográfico, y eso precisamente es lo que hoy nos obliga con responsabilidad y prudencia a reflexionar profundamente sobre la viabilidad real de este expediente."

De lo cual se desprende que el proyecto consultado trata, sin la menor duda, del cambio de límites entre los cantones primero (Alajuela) de la provincia de Alajuela y el sétimo (Belén) de la provincia de Heredia. Lo cual se traduce en un cambio de límites entre provincias, pues se trata del cambio de límites entre dos cantones ubicados en provincias distintas.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Ahora bien, el artículo 168 Constitucional es claro al indicar que la creación de nuevas provincias requiere del trámite legislativo de reforma parcial a la Constitución Política. Lo cual se ha interpretado por jurisprudencia de esta Sala (ver el mencionado voto n°1994-4091) que ese mismo trámite se requiere, por analogía, para modificar los límites de una provincia. Según se explica a continuación.

2) **El proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, siguió el trámite regular de un proyecto de ley y no el procedimiento previsto en los artículos 168 y 195 constitucionales**

Del examen del expediente legislativo, se constata que el proyecto consultado siguió el trámite de cualquier otro proyecto de ley: fue iniciativa del Poder Ejecutivo, fue publicado, asignado a una comisión dictaminadora, fue consultado a varias instituciones -sean consultas obligatorias como facultativas-, se dictaminó de forma afirmativa por mayoría, recibió un informe jurídico por parte del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, entró al orden del día del Plenario legislativo donde finalmente fue aprobado por una mayoría de 42 votos.

Sin embargo, si en el caso del proyecto consultado es una modificación de límites entre las provincias de Heredia y Alajuela, se concluye que el trámite que tal proyecto debió seguir es el establecido en el artículo 168 constitucional, el cual a su vez remite al procedimiento del artículo 195 constitucional (trámite de reforma parcial a la Constitución). Procedimiento que no fue seguido en este caso.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Tal situación fue advertida también en el informe jurídico AL-DEST-IJU-396-2024 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, donde indicó que, si se trata de una alteración de límites provinciales el trámite a seguir es el de los artículos 168 y 195 constitucionales, siendo inviable este proyecto por no haber seguido la tramitación indicada:

> *"(...) en caso de determinarse técnicamente que el proyecto genera alteración de límites provinciales entre Alajuela y Heredia, se debe observar el trámite especial que conforme con la jurisprudencia constitucional se contempla en el segundo párrafo del Artículo 168 y 195 de la Constitución Política, requiriendo de previo que la propuesta o proyecto de modificación limítrofe sea aprobado en un plebiscito que la Asamblea ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración, para lo cual se deberá preliminarmente presentar ante la Asamblea Legislativa, y aprobar, una iniciativa en la cual se formule la promulgación de una ley de convocatoria a plebiscito por parte del Tribunal Supremo de Elecciones en las dos provincias involucradas.*
> *De presentarse este segundo caso, la presente propuesta de ley resultaría inviable por no cumplir la tramitación antes señalada."*

Por su parte, la respuesta dada por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante oficio TSE-2398-2024 del 12 de noviembre del 2024, objeta el proyecto consultado, por las mismas razones de no haber seguido el procedimiento debido. Así se indica lo siguiente:

> *"A partir de lo anterior, se concluye que, en proyectos de ley como el que nos ocupa y en atención a lo dispuesto en el citado numeral 168 constitucional, la variación de los límites provinciales -por traslado de territorios de una unidad administrativa a otra- deberá tramitarse como una reforma parcial a la Constitución, previa aprobación del proyecto en un plebiscito por celebrarse entre los pobladores de la provincia o provincias que soporten la desmembración. // Por tal motivo, al no observarse la lege ferenda el trámite previsto en ordinal 195 del texto político fundamental (en el que se regula el procedimiento de reforma parcial a la Norma Suprema), se detecta una incorrección que, a su vez, constituye un grave vicio de constitucionalidad. //*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

IV. Conclusión. Por lo expuesto, este Tribunal objeta, en los términos y con los alcances del artículo 97 de la Constitución Política, el proyecto de ley n°24.625."

De lo anterior se desprende que, tanto el Departamento de Servicios Técnicos como el Tribunal Supremo de Elecciones advirtieron de que el procedimiento debido para el proyecto consultado era el del artículo 168 Constitucional. Tal situación también fue advertida en la discusión parlamentaria de la sesión ordinaria n°29 del 23 de junio del 2026, cuando se indicó lo siguiente:

"Diputado Eder Hernández Ulloa:

Muchas gracias, compañeros y compañeras diputados.

Hoy este proyecto de ley no estamos discutiéndolo solo para mover una línea gráfica de un mapa de aquí para allá. Estamos discutiendo territorio, identidad, seguridad jurídica y, sobre todo, la viabilidad constitucional de una iniciativa que hoy carga consigo serias advertencias técnicas e institucionales que esta Asamblea no puede ignorar.

(...) Y es que, compañeros y compañeras diputados, el propio expediente legislativo reconoce que el Tribunal Supremo de Elecciones advirtió expresamente que esta modificación territorial debe tramitarse mediante plebiscito y respetando los artículos que mandan el 168 y el 195 constitucionales, y eso no es una observación menor."

Según el dictamen, la fundamentación para aprobar el proyecto se refiere a la dificultad de poder realizar un plebiscito, así se dijo que:

"*Según lo estipulado en el artículo 168 de la Constitución Política, cualquier modificación de límites provinciales, como la planteada en este proyecto, debe procesarse mediante una reforma parcial a la Constitución, dicho procedimiento incluye la aprobación de un plebiscito por las*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

> *comunidades afectadas. No obstante, y como resaltó la señora Directora del Instituto Geográfico Nacional, la implementación de plebiscitos en causas similares en momentos posteriores no ha sido fructífera, por lo que no se tienen antecedentes favorables para implementar el mecanismo en esta ocasión."*

Luego se indicó también que este proyecto pretende rectificar una situación de hecho:

> "*Siendo de esta manera, que técnicamente el presente proyecto de ley se encuentra ajustado al rigor técnico que se requiere para dilucidar y rectificar los límites de hecho y convertirlos en límites de derecho, asegurando a los habitantes certeza jurídica que han esperado por más de cincuenta años."* Así se concluyó diciendo que: "*A grandes rasgos, el expediente viene a legalizar o a dar seguridad jurídica a un estilo de vida que ya los residentes de la zona poseen desde hace décadas atrás. // Es imperante que este expediente continúe con un curso positivo con el fin de mantener y fortalecer la estabilidad de la que ya gozan quienes residen en la franja de territorio disputada."*

No fue aprobado este proyecto por medio de plebiscitos en las provincias implicadas (como indica el segundo párrafo del artículo 168 constitucional, y tampoco siguió el trámite de reforma parcial a la Constitución en cuanto a la presentación bajo la forma de proposición, lecturas, comisión nombrada por mayoría absoluta, dictamen, aprobación por 38 votos, proyecto aprobado que pasa al Poder Ejecutivo y se envía con el mensaje presidencial en la próxima legislatura, tres debates, en síntesis. Antes bien, el proyecto en cuestión se tramitó como cualquier otro proyecto de ley, asignándose a una comisión dictaminadora y luego al Plenario legislativo.

En vista de todo lo anterior, se tiene claro que, pese a las advertencias sobre el procedimiento que debió seguir el proyecto consultado, este continuó como si se

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

tratara -sin serlo- de cualquier otro proyecto de ley. Lo anterior, en violación del procedimiento establecido en los artículos 168 y 195 constitucionales, el cual debe seguirse, no solo para la creación de provincias sino también para la modificación de límites de provincias, como lo es este caso.

3) **El proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, implicaría un cambio en las circunscripciones electorales y por ello está sujeto al artículo 97 constitucional**

Según los consultantes, este proyecto incide necesariamente en materia electoral, en tanto propone una modificación a la división territorial electoral del país. Por lo tanto, resulta de aplicación el procedimiento especial dispuesto por la Constitución Política en su artículo 97. En este sentido, el informe del Departamento de Servicios Técnicos y la Comisión dictaminadora consideraron que este proyecto tendría que ir en consulta obligatoria al Tribunal Supremo de Elecciones. Por su parte, en la respuesta dada por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante oficio TSE-2398-2024 del 12 de noviembre del 2024, se objeta el proyecto consultado, lo siguiente:

> *"I.- Consideraciones preliminares. El ordinal 97 de la Carta Fundamental dispone en forma preceptiva que, tratándose de la "discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a la materia electoral", la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) su criterio en torno a la iniciativa formulada y que, para apartarse de esa*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

> *opinión "se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros". Sin embargo, en los seis mese previos y los cuatro posteriores a una elección popular, solo se podrán convertir en ley aquellos proyectos en los que este Tribunal estuviere de acuerdo. (...) A partir de la integración del ordenamiento jurídico conforme al Derecho de la Constitución y, concretamente, en punto a la interpretación de lo que debe considerarse "materia electoral", este Organo Constitucional ha entendido que los "actos relativos al sufragio" no solo comprenden los propios de la emisión del voto, sino todos aquellos descritos en la propia Constitución o en las leyes electorales y que, directa o indirectamente se relacionen con los procesos electorales, electivos o consultivos, cuya organización, dirección y vigilancia ha sido confiada a este Pleno, a partir de la armonización de los artículos 9, 99 y 102 de la Norma Suprema."*

De lo cual se desprende claramente que el proyecto en cuestión es considerado materia electoral, por lo tanto, le aplica lo dispuesto en el artículo 97 Constitucional; máxime en razón de que el TSE lo objetó. Así indica tal norma:

> *"ARTÍCULO 97.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a materias electorales, la Asamblea Legislativa deberá consultar al Tribunal Supremo de Elecciones; para apartarse de su opinión se necesitará el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros. Dentro de los seis meses anteriores y los cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, la Asamblea Legislativa no podrá, sin embargo, convertir en leyes los proyectos sobre dichas materias respecto de los cuales el Tribunal Supremo de Elecciones se hubiese manifestado en desacuerdo."*

Lo anterior supone, al menos, las siguientes dos consecuencias:

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

-El proyecto no podría convertirse en ley en el periodo comprendido entre el 01 de febrero del 2026 -fecha de la elección nacional- y los cuatro meses posteriores, que serían hasta el 01 de junio del 2026.

-Para que la Asamblea Legislativa pueda apartarse del criterio expresado por el TSE la votación requiere de mayoría calificada (38 votos).

En el caso en cuestión, el proyecto fue votado en primer debate el 23 de junio del 2026, por lo que se entiende que está correctamente tramitado fuera del plazo vedado establecido constitucionalmente en el artículo 97 indicado. Por otro lado, en cuanto a la mayoría alcanzada, el proyecto obtuvo 42 votos a favor, con lo cual se supera la mayoría calificada. La cual, en todo caso, esta Sala ha indicado que, cuando proceda, se exige únicamente en el segundo debate. Así se ha venido indicando por jurisprudencia constitucional, en particular, ver el voto n°2013-14951 cuando se indica lo siguiente:

> *"En sus primeros pronunciamientos estableció la Sala que cuando la Constitución exige la aprobación de normas jurídicas, por mayoría calificada, esta debía operar en cada uno de los debates legislativos. Reflejo de esta posición es la sentencia #678-91 de las 14:16 horas del 27 de marzo de 1991:*
>
> > *"De la relación de los artículos 119, 124 y 195 inciso 4) de la Constitución y del artículo 72 inciso d) del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa, se desprende que todo proyecto de reforma constitucional debe ser aprobado, en cada uno de los tres debates, por dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Asamblea. Según ese ordenamiento, cada debate es autónomo e independiente de los otros, por lo que la voluntad legislativa de aprobación de un proyecto debe manifestarse expresamente en cada uno de ellos, lo que implica, de manera necesaria, que la mayoría específica requerida para cada proyecto debe ser alcanzada en cada uno de los tres debates, y no sólo en el tercero. Por lo tanto, la interpretación dada por el Directorio de la Asamblea Legislativa actual, siguiendo el precedente fijado en la sesión del 29 de octubre de 1962, de que la mayoría calificada de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa sólo se requiere en tercer debate cuando se trata de la aprobación de reformas*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

constitucionales, contraviene abiertamente las disposiciones constitucionales y reglamentarias precitadas."

*No obstante, la tesis fue modificada en el pronunciamiento #**5976-96** de las 15:00 horas del 6 de noviembre de 1996, bajo los siguientes argumentos:*

"...en su literalidad, el artículo 195, inciso 4, de la Ley Fundamental, exige que, "Presentado el dictamen, se procederá a su discusión por los trámites establecidos para la formación de las leyes; dicha reforma deberá aprobarse por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea". Al remitir dicho precepto al numeral 124 ibídem, se tiene que la discusión de la reforma exige que se realice en dos debates, cada uno en distinto día no consecutivo, y obtener la aprobación de la Asamblea. Estrictamente, no exige la Constitución que el primer debate esté seguido de una votación, requisito que deviene más bien del artículo 143, inciso 2, del Reglamento de la Asamblea Legislativa, que concuerda -a su vez- con el 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. No obstante, es preciso admitir que la votación por mayoría calificada a que se refiere el precitado numeral 195, inciso 4, de la Carta Política, debe ser aquélla que sigue al segundo debate del proyecto, no necesariamente al primero. Para este último, a falta de norma que ordene otra cosa, basta aplicar la regla general del artículo 119 constitucional, que pide la subsecuente votación mediante mayoría absoluta.

En la reconsideración de su tesitura, la Sala tiene en cuenta la circunstancia de que, en general, el procedimiento que conduce a la promulgación de la voluntad del legislador (sea éste constituyente o derivado), está constituido por toda una secuencia, predefinida e ineludible, de etapas sucesivas, en la que ninguna puede figurar en un orden distinto al que le corresponde y cuyo resultado final es un acto decisorio -de carácter jurídico- que se plasma en una ley, o, como en este caso, en una reforma constitucional. El procedimiento es, en suma, el cauce jurídico por el que discurre la voluntad política del legislador durante todo su trayecto, desde que es puesta en movimiento por un acto de ejercicio del poder de iniciativa, hasta que desemboca en la emisión de un decreto que expresa la manera en que esa voluntad innovará o transformará el ordenamiento preexistente. El procedimiento, por tanto, no se puede oponer al flujo de la voluntad del legislador; más bien lo troquela y orienta hasta su consecución. Es justamente dentro de este espíritu que la Sala ha estimado conveniente y oportuno verter su renovado criterio.
Desde luego, y para lo que aquí interesa, el hecho de que se haya proseguido con la percepción de que era necesaria la mayoría reforzada para la aprobación posterior al primer debate, no se estima un vicio que invalide en modo alguno el trámite seguido, ya que, al haber alcanzado holgadamente la votación los dos tercios de los diputados presentes, con mayor razón se satisfizo el mínimo realmente requerido."

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Posición que se ha mantenido, hasta la fecha, y se ha extendido al ámbito del procedimiento legislativo ordinario, como quedó plasmado en el pronunciamiento #2008-10450 de las 9:00 horas del 23 de junio del 2008:

> *"Tomen en cuenta además los consultantes, que los cuestionamientos sobre la mayoría requerida para aprobar un proyecto de ley no se constatan como vicio de procedimiento en la vía previa de consulta, quedando reservado su estudio a la acción de inconstitucionalidad, puesto que el requerimiento de mayoría calificada es una votación que se exige únicamente en el segundo debate, no en el primero (en este sentido, ver recientemente sentencia número 2008-3154)." (v. en similar sentido las resoluciones #2001-11560 de las 15:17 horas del 7 de noviembre del 2001 y #2002-7016 de las 14:39 horas del 16 de julio de 2002)*

En consecuencia, la aprobación por mayoría simple del proyecto, en primer debate, no constituye un vicio sustantivo de constitucionalidad. Sobre este aspecto de la consulta, los Magistrados Armijo Sancho y Cruz Castro salvan el voto y declaran inconstitucional la aprobación del proyecto, en primer debate, por mayoría absoluta " (ver sentencia No. 2011-000992 de las 15:57 horas del 26 de enero de 2011)."

En conclusión, en cuanto a este aspecto, aunque el proyecto consultado es considerado materia electoral, y por ello, sujeto a lo que establece el artículo 97 Constitucional, no se observa violación alguna pues el periodo de veda electoral venció el 01 de junio del 2026 y la mayoría calificada necesaria para apartarse de la objeción del TSE se requiere en el segundo debate. Por ello, en cuanto a estas razones no se encuentra inconstitucionalidad alguna.

4) **Corresponde además a esta Jurisdicción Constitucional examinar si el proyecto de Ley denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", que se tramita en el expediente legislativo número 24.625, siguió el trámite establecido en la Ley sobre División Territorial Administrativa**

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Los diputados consultantes objetan que el proyecto consultado no haya seguido a cabalidad lo establecido en la Ley sobre División Territorial Administrativa, concretamente en su artículo 6 que establece los lineamientos específicos para los casos en que exista disconformidad en materia de límites territoriales entre provincias. El cual exige, según los consultantes, comprobar la disconformidad, plantearse por alguna de las municipalidades, el Ministerio de Gobernación remite el caso al Instituto Geográfico Nacional, quien emite un informe, el cual traslada a la Comisión Nacional de División Territorial para su valoración, luego de lo cual lo traslada al Poder Ejecutivo, quien presentará el respectivo proyecto de ley.

Ahora bien, al respecto esta Sala recuerda que el análisis de constitucionalidad corresponde únicamente de la confrontación del Derecho de la Constitución con el objeto de la consulta, que en este caso es un proyecto de ley. No corresponde examinar como parte del bloque de constitucionalidad lo que se establece a nivel legal. Sin embargo, justamente la Ley sobre División Territorial Administrativa, es una de las pocas leyes que tienen valor constitucional. Así se ha indicado en el voto n°2009-1995:

> *"IV).- NORMA CONSTITUCIONAL Y REGIMEN LEGAL PARA LA CREACION DE NUEVOS CANTONES.- El artículo 168 de la Constitución Política, en lo que interesa, señala que para los efectos de la Administración Pública el territorio nacional se divide en provincias, cantones y distritos; la creación de nuevos cantones requiere ser aprobada por la Asamblea Legislativa mediante votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros. Ninguna otra disposición contiene la Constitución Política sobre la creación de nuevos cantones. Como es principio general del Derecho de la Constitución que toda jurisdicción territorial existente al momento de surgir la norma suprema que la reconoce y la eleva a la categoría de institución descentralizada con rango constitucional, en este caso, los cantones, adquiere el derecho a su existencia plena e identidad, a su autonomía otorgada por norma de igual rango (art. 170 id.), a mantener su integridad y su condición de descentralización administrativa (esto último*

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

no implica, desde luego, que se trate de una forma de Estado o de gobierno que excluye toda otra forma de administración política, porque como toda descentralización, deja intacto el poder constituyente e incluso la potestad legislativa del Estado), la conclusión jurídico-constitucional necesaria nos lleva a determinar que corresponde al Poder Legislativo desarrollar o no la competencia contenida en el artículo 168 de la Constitución Política para la creación de cantones, estableciendo los requisitos y formalidades que le den contenido razonable y proporcionado a los principios que la propia norma superior haya concebido y en todo caso, a los complementarios que, sin estar en la norma originaria, sean apropiados para hacer posible el ejercicio de la competencia.

V.- LEY SOBRE DIVISION TERRITORIAL ADMINISTRATIVA (No. 4366 de 19 de agosto de 1969).- Es esta ley, precisamente, la que ha emitido el Poder Legislativo para regular la creación de los nuevos cantones. Es necesario señalar que al fijar la Constitución Política en el párrafo final del artículo 168, que se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa para la creación de un cantón, da una clara idea de la importancia que el constituyente originario le ha dado a la integridad territorial y a toda la materia relacionada con la subdivisión territorial de las Provincias. A juicio de la Sala, el principio general de Derecho que establece que las normas jurídicas obligan incluso a la autoridad que las ha dictado y, dentro de su competencia, a su superior, implica que la ley que disciplina el funcionamiento de la Asamblea Legislativa para el ejercicio de una competencia también constitucional, la vincula en los casos concretos en ó haya de ejercerla, lo cual no es más que aplicación del principio general de la inderogabilidad singular de la norma para el caso concreto; principio general de rango constitucional, como que es aplicable a la totalidad del ordenamiento jurídico, como derivación y a la vez condición del Estado de Derecho en su integridad. Todo lo cual significa, en relación con el presente asunto, que para la creación de un nuevo ente territorial municipal la Asamblea Legislativa debe observar la ley que ha dictado con tal propósito, desde luego, sin perjuicio de su potestad de derogarla o reformarla previamente a su ejercicio.

VI).- LEY SOBRE DIVISION TERRITORIAL ADMINISTRATIVA BIS.- Dicho lo anterior, a juicio de la Sala no se puede crear un nuevo cantón, sin cumplir el procedimiento administrativo contenido en el Ley No. 4366, amén de que del examen del expediente se desprenden serios incumplimientos formales, que conducen todos a que la competencia constitucional de la Asamblea Legislativa sea sustituida por organismos y dependencias

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

públicas o viciada por omisión de requisitos esenciales, lo tramitado resulta en violación del procedimiento legislativo y en consecuencia, contrario a la misma Constitución Política. En los Considerandos siguientes, se detallan esos incumplimientos."

De lo cual se desprende que, al fijar la Constitución Política en el párrafo final del artículo 168, que se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa para la creación de un cantón, da una clara idea de la importancia que el Constituyente originario le ha dado a la integridad territorial y a toda la materia relacionada con la subdivisión territorial de las Provincias. A juicio de la Sala, para la creación de un nuevo ente territorial o para la modificación de límites territoriales entre cantones y entre provincias, la Asamblea Legislativa debe observar la ley que ha dictado con tal propósito, desde luego, sin perjuicio de su potestad de derogarla o reformarla previamente a su ejercicio. Así entonces, la Ley sobre División Territorial Administrativa, sobre el trámite de provincias establece lo siguiente:

"CAPITULO I

De la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa

Artículo 1º.- Créase la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, cuya función será la de asesorar a los Poderes Públicos, en asuntos de división territorial administrativa.

La Comisión estará integrada por el Ministro de Gobernación, por el Director del Instituto Geográfico Nacional y el de la Dirección General de Estadística y Censos, quienes podrán hacerse representar por funcionarios de sus respectivos organismos.

No se podrán crear provincias, cantones o distritos, sin antes conocer el criterio de la Comisión, a cuyo conocimiento serán sometidos los problemas de la división territorial administrativa.

La Comisión podrá solicitar la cooperación de otros organismos públicos, aun autónomos y semiautónomos, y será para todos obligatorios, prestar su colaboración.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Todas las solicitudes para estudios de creación de unidades territoriales, problemas limítrofes, etc., serán dirigidas a la Comisión, cuya sede será el Instituto Geográfico Nacional.

El Poder Ejecutivo emitirá un reglamento sobre la recepción y despacho de los asuntos sometidos a conocimiento de la Comisión.

CAPITULO II

De las Provincias

Artículo 2º.- El territorio de la República se divide, para los efectos generales de la administración pública, en provincias.

Las provincias son siete: San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón.

Artículo 3º.- Para erigir una nueva provincia, es necesario que su población no sea menor del diez por ciento de la población total del país, y que la provincia o provincias que se desmembren, conserven al menos ese mismo porcentaje de población. El proyecto respectivo debe ser aprobado previamente en un plebiscito que la Asamblea Legislativa ordenará celebrar en la provincia o provincias que soporten la desmembración.

Artículo 4º.- Al crearse una nueva provincia deberán determinarse con toda minuciosidad, en la ley de creación, los límites que habrán de separarla de las provincias confinantes. La redacción de los límites acordados corresponderá al Instituto Geográfico Nacional.

La división entre provincias deberá seguir puntos naturales y sólo cuando esto fuere imposible, se señalarán líneas rectas geodésicas, que se indicarán con mojones. Con este objeto, la ley de creación de una provincia asignará los fondos necesarios al Instituto Geográfico Nacional, que será el organismo encargado del amojonamiento.

El Instituto Geográfico Nacional ejecutará el amojonamiento en las líneas rectas geodésicas y de las secciones limitrofes que ofrezcan dudas, sin previa notificación a las partes interesadas. Una vez terminado los trabajos de campo, enviará copia de los mapas respectivos a los Gobernadores de las provincias afectadas.
Artículo 5º.- Sólo por ley podrán ser alterados los límites de las provincias.

Las discusiones que puedan existir actualmente entre las provincias, respecto de sus límites, sólo podrán ser decididas por ley, en la forma que indica el artículo siguiente.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Artículo 6º.- Si hubiere disconformidad en las líneas pretendidas por las provincias confinantes, el Ministerio de Gobernación someterá el problema a estudio del Instituto Geográfico Nacional.

El informe del Instituto pasará al conocimiento de la Comisión Nacional de División territorial y con base en lo decidido por ésta, el Ministro presentara' una exposición a la Asamblea Legislativa y un proyecto de ley, en el cual propondrá las líneas que a juicio del Ejecutivo, fueren más convenientes.

La Asamblea Legislativa, con vista de todos los atestados del caso, señalará definitivamente la línea divisoria de las provincias.

Artículo 7º.- Los interesados en la creación de una nueva provincia, deberán presentar a la Asamble Legislativa prueba de que el territorio que ha de constituirla, contiene los requisitos indicados en el artículo 3º. Además, deberán presentar un mapa done se indicará con toda precisión, el perímetro de la provincia en proyecto.

Si la Asamblea Legislativa aceptare en principio la creación de la nueva provincia, para lo cual bastará la admisión de la solicitud, oirá al Poder Ejecutivo sobre la divisoria solicitada y otros aspectos que considere pertinentes.

El Poder Ejecutivo, en tal caso, en consulta con la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, emitirá su parecer.

La Asamblea Legislativa con el informe del Ejecutivo, decidirá de la solicitud, por los trámites de ley."

Todo lo cual tampoco se comprueba se haya respetado en este caso. Por lo tanto, también el proyecto consultado violentó el bloque de constitucionalidad constituido además en este caso, por el procedimiento establecido en la Ley sobre división territorial administrativa.

VII.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL. En relación con el numeral 97 *eiusdem*, en el dictamen nro. 2022006119 de las 13:15 horas de 16 de marzo de 2022, que evacuó la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad sobre el proyecto "Reforma al artículo 14 del Código Municipal y sus reformas, Ley nro. 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas (Ley que limita la reelección indefinida de autoridades locales)", consigné mi posición en este sentido:

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

"*V.- NOTA DEL MAGISTRADO RUEDA LEAL.-Como consigna el voto de mayoría, que el infrascrito suscribe, para que aplique el plazo de los seis meses anteriores y cuatro posteriores a la celebración de una elección popular, durante el cual la Asamblea Legislativa no puede convertir en ley los proyectos objetados por el Tribunal Supremo de Elecciones-TSE-(artículo 97 de la Ley Fundamental), el cuestionamiento debe estar referido al tipo de proceso eleccionario correspondiente. Es decir, si la objeción atañe a un aspecto específico de una elección municipal, el plazo antedicho aplica solo, precisamente, a un proceso electoral de esa naturaleza; misma ratio iuris opera cuando se trata de una elección nacional. No obstante, se pasa por alto que puede haber asuntos relativos a materia electoral que no estén directamente vinculados a la naturaleza municipal o nacional de una elección, sino que se refieran a la jurisdicción electoral en general (verbigracia, si se propusiere variar la conformación del TSE o la forma de elegir las personas magistradas), caso en el cual el plazo de marras aplicaría respecto de cualquier clase de proceso electoral*".

Así, ciertamente, los plazos contemplados en el ordinal 97 de la Carta Magna aplican según el tipo de proceso electoral (nacional o municipal) que se vea afectado por determinada ley. Sin embargo, como indiqué en mi razonamiento particular transcrito *ut supra*, también una normativa legal puede incidir en materia electoral no vinculada con la cualidad nacional o municipal de un proceso electoral, sino concerniente a la jurisdicción electoral en general (verbigracia, si se propusiere variar la conformación del TSE o el modo de elegir a las personas magistradas). En este último caso, los plazos dispuestos en el numeral antedicho aplicarían por igual, es decir, sin que sea relevante el carácter municipal o nacional del proceso electoral respectivo.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

VIII.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. - Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Por mayoría se evacua la consulta legislativa sobre el proyecto de ley tramitado bajo el expediente n°24.625, denominado "Definición del límite entre los cantones de Alajuela y Belén de las provincias de Alajuela y Heredia", en el sentido de que, en la tramitación de dicho expediente se violentaron los artículos 168 y 195 de la Constitución Política, por lo que se incurrió en un vicio sustancial del procedimiento legislativo. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y evacua la consulta legislativa en el sentido de que no se constatan los vicios de inconstitucionalidad apuntados por los legisladores consultantes. Notifíquese esta resolución al Directorio de la Asamblea Legislativa y a los diputados consultantes.

Fernando Castillo V.

EXPEDIENTE Nº 26-022758-0007-CO

Presidente

Fernando Cruz C. Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A. Jorge Araya G.

Anamari Garro V. Ingrid Hess H.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica:
www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

En consecuencia, conforme el inciso 1° del 146 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se traslada al expediente 24.009 a la Comisión Permanente Especial de Consultas de Constitucionalidad, por un plazo de sesenta días hábiles para que informen a este Plenario.

En el mismo orden de ideas, les comento que hemos recibido el oficio PRSCG- 0331-2026 del 6 de noviembre del 2022. Por favor, aquí consignar el error que viene en el oficio, es 2026. Suscrito por la señora Melissa Rugama Carmona, en calidad de secretaria general del Consejo de Gobierno, en el cual comunica que el Poder Ejecutivo propone el nombramiento de la señora Cynthia Zapata Calvo como comisionada permanente y de la señora Ana Victoria Velásquez González, como comisionada suplente del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia, Coprocom.

Este asunto se va a tramitar bajo el expediente legislativo 25.898, denominado Ratificación o No de la señora Cynthia Zapata Calvo como comisionada propietaria y de la señora Victoria Velásquez González como comisionada suplente del Órgano Superior de la Comisión para Promover la Competencia, Coprocom.

Se traslada a la Comisión Permanente Especial de Nombramientos por un plazo de diez días hábiles.

Se ordena incorporar la comunicación íntegra en el acta de la sesión del Plenario para la respectiva publicidad.

El documento se puede localizar en el siguiente enlace:
https://www.asamblea.go.cr/glcp/Asistencia_Plenario_Diputados/Exp.%2025.898.%20Zapata.pdf

MOCIÓN DE PLAZO CUATRIENAL

EXPEDIENTE N.º 23.459, AUTORIZACIÓN A LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE SAN JOSÉ – JARDÍN DE NIÑOS ARTURO URIEN GALLOSO PARA QUE SEGREGUE Y DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD A LOS ACTUALES POSEEDORES DE LA URBANIZACIÓN BARRIO CORAZÓN DE JESÚS

Vamos a ver una moción que se ha presentado de plazo cuatrienal, de conformidad con los alcances del numeral 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa en relación con el expediente 23.459.

Este expediente se relaciona con la Autorización a la Junta de Educación de San José, Jardín de niños, Arturo Urien Galloso, para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad a los Actuales Poseedores de la Urbanización Barrio Corazón de Jesús.

Le solicito, por favor, al primer secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

ASAMBLEA LEGISLATIVA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
FUNCIONARIO QUE RECIBE:
EDWIN SALAZAR BADILLA
DEPARTAMENTO SECRETARÍA
DEL DIRECTORIO
26 OCT 13 PM5:30:05

MOCIÓN DE PLAZO CUATRIENAL

DE VARIAS DIPUTACIONES HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que de conformidad con lo estipulado en el artículo 119 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se otorgue un nuevo plazo cuatrienal al expediente legislativo N.º 23.459, Autorización a la Junta de Educación de San José, Jardín de Niños Arturo Urien Galloso, para que Segregue y Done un Inmueble de su Propiedad a los Actuales Poseedores de la Urbanización Barrio Corazón de Jesús.

Rafael Vargas Brenes
DIPUTADO
FIRMADO DIGITALMENTE
VALIDE LAS FIRMAS DIGITALES

Rafael Vargas Brenes
Diputado

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV. 2026
Firma:

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias, señor secretario.

En discusión.

Es una moción de orden; por lo tanto, los proponentes tienen cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Alfaro Guerrero, Iztarú, cinco minutos.

Diputada Iztarú Alfaro Guerrero:

Muchas gracias, señora presidenta.

Y, buenas tardes, compañeras, compañeros, pueblo costarricense, público en las barras y, sobre todo, a la comunidad de San José.

Esta ampliación cuatrienal, como ya lo leyeron, es para segregar unos terrenos que existen en el cantón Central, de la urbanización Barrio Corazón de Jesús. Estas son familias que han estado peleando pues esta realidad desde hace más de cincuenta años y es importante resaltar lo que tiene este proyecto…, este expediente que es el 23.459.

Este es, pues, un expediente que se ha discutido en la Comisión de Asuntos Municipales. De hecho, tiene un dictamen afirmativo de mayoría de la Comisión de Municipales que fue aprobado el 20 de marzo del 2024.

También se hicieron consultas afirmativas de la Procuraduría, de la Contraloría, de la Municipalidad de San José, del Ministerio de Educación Pública, también de la Asociación de Desarrollo de este barrio, y es importante recalcar que el Ministerio de Educación Pública dice que no tiene ningún problema con que se segreguen estos terrenos a las familias que ya tienen ahí desde 1973.

Entonces, recordemos que esto es simplemente la ampliación cuatrienal para que el proyecto no muera y todo este trabajo pues no caiga en un saco vacío, porque incluso desde el 2021 la Defensoría de los Habitantes recomendó que se pudiera hacer este traspaso y que se formalizara.

Esto es una realidad que se vive muchísimo en Costa Rica, no solamente en cantón Central, sino también en otros lugares, y es una forma de poder ayudar a las comunidades a poder formalizar su vivienda. Esto fue un proyecto que empezó en el IMAS.

Recordemos que la Junta de Educación solamente le puede pasar los inmuebles al Ministerio de Educación Pública y es por eso que esto necesita tener una ley para que se pueda, pues, tener esta realidad.

Entonces, yo le hablo hoy especialmente a los y las diputadas de San José, de la provincia de San José, y en especial a las y los compañeros de cantón Central, que podamos extender este plazo cuatrienal para que esta lucha, que han tenido estas familias de ya casi cincuenta años, un poquito más, no caiga en un saco vacío. Esto ha tenido ya todo un camino recorrido en la Asamblea Legislativa y sería muy triste que esto se perdiera.

Entonces, les estaría pidiendo el voto afirmativo porque, más allá de cualquier color político, esto se trata de poder ayudar a la comunidad de la Urbanización de Barrio Corazón de Jesús.

Entonces, les agradezco la atención.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

¿Suficientemente discutido? Discutido.

Procedemos a votar con cincuenta y tres diputadas y diputados. Cerramos puertas. Votamos la moción de plazo cuatrienal del expediente 23.459.

¿El diputado Trejos no se encuentra? No; ni Gonzalo Ramírez Zamora.

Finalizar votación.

Treinta votos en contra, veintitrés a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION PLAZO CUATRIENAL EXP 23459

A Favor (Voto: 23)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Claudia Dobles Camargo
Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa	Edgardo Araya Sibaja
Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales	Jesús Calderón Calderón
Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada	Karen Alfaro Jiménez
Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos	María Eugenia Román Mora
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 30)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Kattya Mora Montoya	Kristel Ward Hudson	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 2)

Antonio Trejos Mazariegos	Gonzalo Ramírez Zamora

Abrimos puertas.

No va a revisarse.

Continuamos con una nueva moción de orden. Le solicito, por favor, al primer secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

MOCIÓN DE ORDEN

Para condenar las declaraciones y actuaciones del ministro de la Presidencia y de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles, durante el encuentro sostenido con las comunidades de Turrúcares, y expresar el respaldo de la Asamblea Legislativa a sus habitantes.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV. 2026
Firma:

Considerando

1. Que las comunidades de Turrúcares, San Miguel, Cebadilla y Siquiares han manifestado legítimas preocupaciones y oposición ante la eventual construcción de un relleno sanitario promovido por la empresa EBI en la zona de Bajo Pita, debido a sus posibles repercusiones ambientales, sanitarias, sociales y territoriales.
2. Que el pasado 4 de noviembre de 2026, durante un encuentro convocado por el Poder Ejecutivo con habitantes de Turrúcares, el ministro de la Presidencia y de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles, condicionó una eventual inversión pública de aproximadamente ₡6.000 millones en obras de infraestructura y servicios para la comunidad a que la Municipalidad de Alajuela retirara los procesos judiciales de lesividad relacionados con el proyecto del relleno sanitario.
3. Que resulta inaceptable que las necesidades históricas de una comunidad, tales como la construcción de centros educativos, puentes, carreteras, centros de cuido e infraestructura deportiva, sean utilizadas como instrumentos de presión para condicionar decisiones municipales y procurar la aceptación de un proyecto determinado. Las obras y los servicios públicos no constituyen favores personales de ningún jerarca, sino obligaciones del Estado con la ciudadanía, financiadas mediante los recursos de todas las personas costarricenses.
4. Que durante dicho encuentro el ministro Rodrigo Chaves se dirigió de manera irrespetuosa y despectiva contra habitantes y representantes comunales que

manifestaron su oposición al proyecto, recurriendo a descalificaciones personales, señalamientos políticos e improperios.

5. Que las personas habitantes de Turrúcares y las comunidades aledañas tienen pleno derecho a expresar sus preocupaciones, cuestionar las decisiones gubernamentales y exigir explicaciones sobre proyectos que podrían afectar directamente sus condiciones de vida. El ejercicio de la oposición, la protesta y la participación ciudadana no puede ser respondido mediante intimidaciones burlas o descalificaciones provenientes de quienes ejercen cargos públicos.
6. Que el principio democrático exige que las decisiones públicas que afectan directamente a las comunidades se construyan mediante procesos de diálogo, participación efectiva, transparencia y respeto a las personas habitantes. Ninguna autoridad puede pretender sustituir estos principios por negociaciones condicionadas o presiones políticas.
7. Que la eventual solución a la problemática nacional de gestión de residuos sólidos debe responder a criterios técnicos, ambientales, sanitarios y de planificación territorial, y no puede construirse trasladando desproporcionadamente sus eventuales consecuencias a comunidades particulares ni desconociendo sus preocupaciones legítimas.
8. Que las comunidades de Turrúcares, San Miguel, Cebadilla, Siquiares y demás comunidades aledañas que podrían verse afectadas por el proyecto del relleno sanitario merecen respeto, respuestas institucionales y atención a sus necesidades históricas, independientemente de su posición frente a dicho proyecto. El acceso a infraestructura, servicios públicos y oportunidades de desarrollo no puede condicionarse a que sus habitantes renuncien a su derecho de cuestionar las decisiones gubernamentales que afectan sus territorios.

POR TANTO, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDA:

1. Condenar las declaraciones, expresiones y actuaciones del ministro de la Presidencia y de Hacienda, Rodrigo Chaves Robles, así como de los demás ministros, viceministros y jerarcas de instituciones públicas presentes, durante el encuentro sostenido con habitantes de Turrúcares el pasado 4 de noviembre de 2026, particularmente por el trato irrespetuoso y despectivo hacia quienes manifestaron su oposición al proyecto del relleno sanitario.

2. **Rechazar categóricamente la utilización de la inversión pública como mecanismo de presión política**, así como cualquier intento de condicionar la construcción de obras y la prestación de servicios públicos a que las comunidades o los gobiernos locales renuncien al ejercicio de sus derechos o adopten posiciones favorables a los intereses del Gobierno o de particulares.

3. Expresar la solidaridad de la Asamblea Legislativa con las comunidades de Turrúcares, San Miguel, Cebadilla, Siquiares y todas las demás comunidades aledañas que podrían verse afectadas por el proyecto del relleno sanitario así como con todas las personas que han ejercido legítimamente su derecho a manifestarse y defender sus preocupaciones ambientales, sanitarias y territoriales.

4. Reivindicar el derecho de las comunidades a participar efectivamente en las decisiones públicas que afectan sus territorios y condiciones de vida, así como el deber de las autoridades públicas de escuchar sus preocupaciones y garantizar un diálogo respetuoso y transparente.

5. Exhortar al Poder Ejecutivo a garantizar que las inversiones públicas y la atención de las necesidades históricas de las comunidades de Turrúcares, San Miguel, Cebadilla, Siquiares y demás comunidades aledañas se realicen conforme a criterios de interés público, planificación y justicia territorial, sin que puedan condicionarse a la aceptación del proyecto del relleno sanitario ni a la renuncia de sus habitantes al ejercicio de sus derechos de participación, oposición y defensa de su territorio.

6. Comunicar el presente acuerdo a las asociaciones de desarrollo, organizaciones comunales y habitantes de Turrúcares, San Miguel, Cebadilla, Siquiares y demás comunidades aledañas, como manifestación del respaldo de esta Asamblea

Legislativa a su derecho a defender sus territorios, expresar sus preocupaciones y participar en las decisiones que afectan sus condiciones de vida.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

En discusión.

Muchas gracias, señor secretario.

Cinco minutos los proponentes. ¿Quiénes son los proponentes?

Araya Sibaja, Edgardo, cinco minutos.

Diputado Edgardo Vinicio Araya Sibaja:

Gracias, señora presidenta.

Buenas tardes, señoras y señores diputados, pueblo costarricense.

Esta moción es un esfuerzo para compensar y de alguna manera retribuir, devolver el irrespeto que las comunidades de Turrúcares, fundamentalmente Turrúcares, pero que también San Miguel, Cebadilla y Siquiares, sufrieron el 4 de este mes ante un acto delincuencial que se vio en vivo y a todo color; o sea, es la primera vez o muy pocas oportunidades en las que el pueblo costarricense sorprendido, estupefacto, puede ver cómo en vivo y en todo color un ministro de Gobierno les dice a las regidurías de esa Municipalidad de Alajuela y también a los representantes de las comunidades que estaban ahí ejerciendo un derecho legítimo que acepten violentar la ley, que acepten violentar el ordenamiento jurídico vigente para beneficiar a una empresa que va a ganar millones de colones por la basura que vaya a llevar a esa comunidad, poniendo como parte de la extorsión la posibilidad o no de llevar inversión pública que tienen derecho las comunidades, de tener su ebáis, de tener calles, de tener puentes amplios.

Y este acto de chantaje condiciona esa inversión pública para que, primero, la comunidad guarde silencio y acepte lo que va a pasar ahí y luego para chantajear y presionar a las regidurías de la Municipalidad de Alajuela para que vean para otro lado, para que acepten incumplir la ley con todo lo que eso implica.

Esto es un pésimo precedente, es un pésimo precedente para varias cosas; primero, para la garantía de la participación de las comunidades en la defensa de sus derechos, ¿o es que ya las comunidades no pueden levantar

la voz, porque les vayan a poner un dizque relleno sanitario que la historia nos ha dicho que termina siendo un botadero de basura?

¿Quién gana? ¿Quién gana con ese negocio: la comunidad? No. ¿Quién gana? EBI, y lo condiciona además a que es que EBI nos tiene demandados en el extranjero, cuando podría ser que hasta esté prescrito según las últimas noticias que han salido hoy.

Pero, además, a todo esto, hay que sumarle la participación de Juan Carlos Obando; Juan Carlos Obando, que hoy EBI se niega a decirle al diario La Nación si le ha pagado o no le ha pagado después de que dejó de ser gerente, y dejó de ser gerente. Y siendo gerente de EBI le pagó un soborno al entonces ministro de Aserrí para que se estableciera, ¿cuál relleno sanitario? El que tenemos hoy en El Huazo, que es un desastre de gestión, y que las comunidades están sufriendo el mal manejo de El Huazo.

Al alcalde de ese entonces, de Aserrí, lo sobornó básicamente con una casa. Y resulta que es ese tipo de cosas las que sale a defender el Gobierno de la República y lo que sale a defender el ministro de la Presidencia, el ministro de Hacienda, con el consentimiento de todos los jerarcas que estaban ahí sentados.

Esto es, de alguna manera, decirle a la comunidad que fue mancillada, que fue irrespetada, porque cometieron la enorme afrenta de levantar la voz y decirle: aquí no queremos un relleno sanitario, aquí queremos que se cumpla la ley, que se cumpla la ley. Y la condición es acepten que se violente el ordenamiento jurídico a cambio de recibir beneficios sociales, que de todas maneras tienen pleno derecho.

Toda nuestra solidaridad con la comunidad de Turrúcares y con el cantón de Alajuela.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Votamos con cincuenta y cinco diputadas y diputados. Cerramos puertas. Votamos la moción de orden del ministro de la Presidencia.

Finalizar votación.

Treinta y un votos en contra, veinticuatro en favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION ORDEN MINISTRO PRESIDENCIA

A Favor (Voto: 24)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Víctor Hidalgo Solís	Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Kristel Ward Hudson
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín		

No-Votación (Total: 0)

Abrimos puertas.

Se han presentado dos mociones de revisión.

Le solicito, por favor, al señor secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

#1

SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

9NOV'26 2:56:26PM

PLENARIO

MOCIÓN N.° _____

PROPONENTE: _____

ASUNTO: _____

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que se revise la votación recientemente recaída sobre la moción de orden.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
La moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV 2026
Firma:

#2

NOV 26 21:56:29

MOCION DE REVISIÓN

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

PLENARIO

VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 5 y en el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se revise la votación recaída sobre la moción de orden anterior

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV. 2026
Firma:

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

En discusión.

Tiene la palabra el diputado don Eder y doña Sigrid.

Tenemos en la lista a Eder Hernández, dos punto cinco, y luego doña Sigrid.

Diputado Eder Hernández Ulloa:

Gracias, señora presidenta.

Hay varias cosas que quisiera desmentir respecto al tema del botadero o el basurero de Turrúcares. La primera, el alcalde municipal no otorga usos de suelo. No lo hizo en 2011 ni lo hace ahora, eso es competencia del Departamento de Urbanismo.

Dos. El uso de suelo, y aquí todos los que saben de derecho municipal conocen y también los que han hecho trámites municipales, no otorga un permiso de construcción ni tampoco de funcionamiento, básicamente es uno de los primeros requisitos para cualquier obra o para cualquier negocio.

Tres. En el 2016, ahora sí, el alcalde municipal, Roberto Thompson, mediante resolución, declara de manera absoluta la nulidad de los usos de suelo e interpone una lesividad que transgrede el corredor biológico y también el plan regulador. Es por eso que fue el alcalde, sí, el alcalde Roberto Thompson, electo por Liberación Nacional, quien puso esa medida cautelar.

En la lesividad, actualmente, está en el contencioso-administrativo, no hay en este momento ninguna resolución, estamos hablando de un caso, señores y señoras diputadas, judicializado. Pero, además, don Roy Delgado, el jefe de Planificación y Urbanismo, ha emitido una certificación donde consta que en la Municipalidad de Alajuela no hay permisos ni ningún trámite pendiente de la empresa EBI sobre la finca sobre la que hoy se discute.

Cinco. Este regidor en pleno con los diez regidores más votamos en contra del plan que pretendía utilizar la ruta de la salud, quitarles la autonomía municipal a las municipalidades de otorgar el uso de suelo para dárselo al Ministerio de Salud.

Pronto voy a estar hablando de qué es lo que está sucediendo. Costa Rica no tiene que pagar ciento cincuenta millones de dólares, eso es mentira. Es actualmente prescrita esa obligación, está prescrita.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra la diputada Segura Artavia, Sigrid, dos punto cinco.

Gracias, señora presidenta.

Diputada Sigrid Segura Artavia:

Yo también estoy en el uso de la palabra por el orden. Entonces para que me mantenga ahora en la lista, por favor.

Compañeras y compañeros, ningún funcionario público debería aprovechar su poder ni su cargo para favorecer a una empresa, ni mucho menos para chantajear a una comunidad, ni condicionarle tampoco los derechos que tiene la gente de recibir obras, carreteras, salud, educación, porque son derechos que le pertenecen a esa comunidad.

Las obras públicas no son regalos del ministro Chaves ni de ningún funcionario público. Son derechos, son obras que se pagan con los impuestos de la gente y, justamente, deben ir dirigidas a atender las necesidades de esa gente.

No se puede, compañeras y compañeros, normalizar que este tipo de acciones se den a vista y paciencia de todo el mundo. La vergonzosa intervención y actuar del ministro Chaves quedó televisada básicamente.

Fue un delito a vista y paciencia de todo el mundo y le corresponde justamente a esta Asamblea Legislativa poner un límite a ese tipo de actuaciones; decir que el poder tiene límites, no es ilimitado, a nosotros y nosotras nos corresponde justamente hacer esa labor.

Y a mí me resulta particularmente preocupante que cuando estamos hablando, además de financiamiento de partidos políticos, que recordemos donde está implicado el señor Juan Carlos Obando como financista de Pueblo Soberano, ni siquiera quieren convocar la Comisión Investigadora de Financiamiento de Campañas Políticas.

¿Qué están ocultando? No es el momento más adecuado, más oportuno, más urgente justamente para condenar estos actos y abrir las investigaciones correspondientes. Si no es ahora, ¿cuándo?, ¿qué vamos a esperar?, ¿es acaso que el crimen organizado ya está tomando la palabra o está tomando decisiones en esta Asamblea Legislativa?

Por respeto al pueblo de Costa Rica, y a la comunidad alajuelense, y a la comunidad de Turrúcares, les pido, por favor, que condenemos este lamentoso actuar y que ojalá no se repita.

Muchísimas gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Con cincuenta y cuatro diputadas y diputados, cerramos puertas. Iniciamos votación de la revisión de la moción de orden.

Finalizar votación.

Treinta y un votos en contra, veintitrés a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION MOCION ORDEN MINISTRO PRESIDENCIA

A Favor (Voto: 23)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Kristel Ward Hudson
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín		

No-Votación (Total: 0)

Abrimos puertas.

Se ha presentado una nueva moción de orden.

Le solicito, por favor, al señor secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
PLENARIO LEGISLATIVO

MOCIÓN DE ORDEN

De la diputada Claudia Dobles Camargo y otras diputadas y diputados

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV. 2026
Firma:

CONSIDERANDO:

I. Fundamento constitucional y reglamentario

1. Que el artículo 121, inciso 23), de la Constitución Política atribuye a la Asamblea Legislativa la potestad de nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende, con libre acceso a las dependencias oficiales, facultad de recibir toda clase de pruebas y de hacer comparecer ante sí a cualquier persona para interrogarla; y que el artículo 11 constitucional somete a la Administración Pública a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas.

2. Que, conforme a los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la Comisión Permanente Especial para el Control de Ingreso y el Gasto Públicos es competente en todo lo relacionado con el manejo, la administración o la disposición de fondos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de la entidad titular, y que corresponde al Plenario delimitar el objeto, el plazo y el ámbito de las investigaciones que se le encomienden.

3. Que la Sala Constitucional ha caracterizado las comisiones legislativas de investigación como órganos de naturaleza política y no jurisdiccional, cuya función es recabar información para el ejercicio del control político, sin que sus conclusiones impongan por sí mismas consecuencias jurídicas a servidores públicos ni a particulares. La investigación que aquí se encomienda es, por tanto, complementaria y no sustitutiva de las competencias del Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones y las auditorías internas, y debe respetar el debido proceso y la presunción de inocencia.

4. Que la Ley General de Contratación Pública, N.º 9986, establece el concurso abierto como regla y los procedimientos de excepción como

supuestos de aplicación restrictiva, que deben justificarse debidamente en el expediente; y que su artículo 66 dispone que, cuando la urgencia obedezca a una falta de planificación o a una gestión deficiente, deberá investigarse a los funcionarios responsables.

II. El financiamiento de la campaña electoral

5. Que el 4 de noviembre de 2026 el diario La Nación informó que el señor **Cristian William Rodríguez Villalobos**, quien figura en documentación de contratación pública como representante legal y director regional de ventas para Centroamérica de **SGSV Soluciones Tecnológicas Integradas S. A.** (cédula jurídica 3-101-615423), adquirió certificados de cesión de la contribución estatal del **Partido Pueblo Soberano** por **¢43 millones**, y que el señor **Hermmoth Rothe Paniagua**, fiscal de esa sociedad desde 2015, adquirió certificados por **¢9 millones**, según los reportes que la agrupación presentó al Tribunal Supremo de Elecciones.

6. Que, según CR Hoy, el Tribunal Supremo de Elecciones reporta adquisiciones por **¢36,55 millones** y **¢7,65 millones**, respectivamente, y su Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos realizó estudios de solvencia económica a ambos compradores para verificar el origen y la trazabilidad de los recursos; de acuerdo con La Nación, esa investigación administrativa se inició el 17 de setiembre y se amplió el 4 de noviembre de 2026.

7. Que, según el Semanario Universidad, una declaración de beneficiarios finales que consta en el expediente SICOP 2026XE-000714-0000400001 registra al señor Rothe Paniagua como titular del **18,81 %** de las acciones de SGSV; y que, según La Nación, ambos señores aparecen copiados en la correspondencia electrónica relativa a la cotización de las ambulancias del Cuerpo de Bomberos.

III. Un patrón de contratación

8. Que, de acuerdo con CR Hoy, SGSV registra **al menos cinco procedimientos adjudicados** por instituciones públicas desde 2022, y está pendiente un sexto en el Instituto Costarricense de Electricidad. El examen conjunto de la información publicada revela **tres rasgos que se**

repiten: (a) la participación como **oferente único** o como **único oferente admisible**; (b) el uso de **procedimientos de excepción** en lugar del concurso abierto; y (c) la adjudicación en **materias en las que SGSV no acreditaba experiencia propia**, que se suple con la experiencia de socios extranjeros de consorcio. El editorial de La Nación del 5 de noviembre de 2026 concluyó que, en la compra de ambulancias, el papel de SGSV «parece haber sido, esencialmente, de intermediaria».

A. Oferente único o único oferente admisible

9. Que en la compra de **40 ambulancias** para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, por aproximadamente **US$13,8 millones (cerca de ¢6.500 millones)**, expediente SICOP 2026XE-000002-0012800001, la Administración invitó a presentar oferta formal **únicamente** al consorcio SGSV–Bem Estar Hospitalar, que resultó adjudicatario el 28 de setiembre de 2026, pese a que su oferta era la de mayor precio entre las cotizaciones recibidas en el estudio de mercado. Las empresas nacionales Cotisa y AutoStar, con experiencia en la venta de ambulancias en el país y precios hasta **US$2,3 millones inferiores**, fueron descartadas por sus plazos de entrega.

10. Que en la adquisición de terminales ópticas marca Huawei por el **Instituto Costarricense de Electricidad**, expediente SICOP **2026XE-000714-0000400001**, estimada en **US$7,45 millones (unos ¢3.580 millones) solo para el primer año**, con posibilidad de prórroga por cinco años el ICE invitó únicamente al consorcio Grupo PBS/SGSV, que resultó **único oferente**. Según La Nación, una carta de Huawei del 25 de abril de 2025 identificaba a su subsidiaria en Costa Rica como única autorizada para comercializar los equipos activos de ese programa. La **Auditoría Interna del ICE** abrió estudios de control interno sobre la razonabilidad del precio y el procedimiento utilizado; al 6 de noviembre de 2026 el contrato no había sido adjudicado.

11. Que en la contratación del **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)** para la **detección y localización de fugas no visibles** en redes de distribución, expediente SICOP **2026XE-000009-0021400001**, tramitada según CR Hoy mediante **procedimiento especial**

con un presupuesto de casi **¢300 millones**, de las tres propuestas recibidas **únicamente el consorcio SGSV–Origin Tech superó la fase de admisibilidad**, según El Observador. La adjudicación a SGSV, en modalidad según demanda por doce meses, comprende un monto cercano a **¢40 millones** por el análisis satelital y la verificación de 1.000 km de tubería, más tarifas por kilómetro inspeccionado.

12. Que en el alquiler de equipo para la **Estación de Tráfico Marítimo (VTS) de Moín** del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por **¢576.448.821**, expediente SICOP 2025LY-000029-0012400001, tramitado por licitación mayor, el único competidor, Náutica JJ S. A., fue excluido por incumplimientos técnicos y de acreditación de experiencia, pese a haber cotizado unos ¢33,4 millones menos, de modo que el consorcio SGSV–PRODAR quedó como único oferente elegible.

B. Procedimientos de excepción

13. Que tres de las contrataciones citadas (Bomberos, ICE y AyA) se tramitaron bajo la codificación «XE» de procedimientos de excepción del SICOP, y que la subcontratación de SGSV por Radiográfica Costarricense S. A. (RACSA) para proveer tobilleras electrónicas al Ministerio de Justicia y Paz se dio en el marco de la contratación por emergencia 2023XE-000001-0006900001, a **US$9,61** por dispositivo diario, cuando el mismo ministerio tenía un contrato vigente, producto de licitación internacional, con el consorcio integrado por SGSV, RACSA y Synergye a **US$5,99**, lo que según CR Hoy configuraría un aparente sobreprecio superior a **¢808 millones**, sobre el cual la Contraloría General de la República acogió gestiones de investigación y fiscalización.

14. Que, en el caso de las ambulancias, el informe de recomendación de Bomberos justificó la urgencia en una instrucción de la Presidenta de la República y en un acuerdo del Consejo Sectorial de Salud del 31 de julio de 2026, mientras que el 6 de noviembre de 2026 el director de Bomberos afirmó que no existe evidencia de que la mandataria haya ordenado utilizar esa figura. Además, el consorcio adjudicatario ofreció dos versiones sobre cómo conoció del procedimiento: primero indicó que se enteró por el SICOP, y luego reconoció comunicaciones con la institución desde el 7 de

agosto de 2026, más de un mes antes de la publicación del procedimiento el 10 de setiembre. Pese a la urgencia invocada, Bomberos concedió una prórroga de 15 días por una omisión que reconoció como «atribuible a la Administración».

C. Contratos en materias sin experiencia propia

15. Que SGSV ha resultado adjudicataria o subcontratista en materias tan disímiles como **ambulancias, telecomunicaciones, detección de fugas de agua mediante imágenes satelitales, vigilancia de tráfico marítimo, radares marinos y monitoreo electrónico de personas**, y que en varias de ellas la experiencia exigida fue acreditada por socios extranjeros: la brasileña Bem Estar en las ambulancias, sin que ninguna de las dos empresas del consorcio hubiera vendido ambulancias en Costa Rica; la británica Origin Tech en el contrato del AyA; la mexicana PRODAR en el contrato del MOPT; y la brasileña Synergye en el monitoreo electrónico.

16. Que, además, la expresidenta ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros, señora Mónica Araya, denunció ante el Ministerio Público haber recibido presiones del entonces Presidente de la República en 2024 para adjudicar a SGSV el proyecto del marchamo digital, procedimiento que finalmente fue declarado desierto.

IV. Investigaciones en curso y necesidad del control político

17. Que el fiscal general de la República confirmó que la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción investiga, contra persona ignorada, la compra de las ambulancias por presunto tráfico de influencias, sin descartar otros delitos; La Nación informó que la causa **26-000440-1218-PE** se abrió de oficio el 2 de noviembre de 2026. Asimismo, la Contraloría General de la República revisa una denuncia sobre ese procedimiento y la Auditoría Interna del ICE examina la contratación de las terminales ópticas.

18. Que cada una de esas instancias examina un procedimiento o un aspecto particular, sin que ninguna tenga por objeto el **análisis integral del patrón** descrito ni su coincidencia con el financiamiento de la campaña presidencial por parte de personeros y accionistas de la empresa

beneficiada. Ese análisis integral, que involucra fondos públicos del Instituto Nacional de Seguros, el Cuerpo de Bomberos, el ICE, el AyA, RACSA, el Ministerio de Justicia y Paz, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Ministerio de Seguridad Pública, corresponde por naturaleza al control político de la Asamblea Legislativa.

19. Que la reiteración de procedimientos de excepción, de ofertas únicas y de adjudicaciones en materias ajenas a la experiencia del adjudicatario, sumada a la condición de financistas de campaña de dos de sus personeros, exige que la Asamblea Legislativa esclarezca los hechos de manera objetiva y con apego a la prueba, sin prejuzgar responsabilidades, para resguardar la confianza ciudadana en la contratación pública, la integridad del financiamiento político y el uso correcto de la Hacienda Pública.

POR TANTO, EL PLENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDA:

PRIMERO. Encomendar a la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, con fundamento en el artículo 121, inciso 23), de la Constitución Política y los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, la investigación del patrón de contrataciones públicas adjudicadas o en trámite a favor de SGSV Soluciones Tecnológicas Integradas S. A., o de consorcios que integra, y su relación con la compra de certificados de cesión de la contribución estatal del Partido Pueblo Soberano, en el proceso electoral 2025-2026, por parte de los señores Cristian William Rodríguez Villalobos, representante legal y director regional de ventas para Centroamérica de esa sociedad, y Hermmoth Rothe Paniagua, fiscal de esta desde 2015, en las siguientes materias:

a) **Ambulancias:** adquisición de 40 ambulancias por el Instituto Nacional de Seguros para el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica (expediente SICOP 2026XE-000002-0012800001).

b) **Telecomunicaciones:** adquisición de terminales ópticas por el Instituto Costarricense de Electricidad (expediente SICOP 2026XE-000714-0000400001).

c) **Agua potable:** detección y localización de fugas no visibles para el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (expediente SICOP 2026XE-000009-0021400001).

d) **Monitoreo electrónico de personas:** contrataciones del Ministerio de Justicia y Paz, incluida la licitación 2022LI-000001-0006900001, la contratación por emergencia 2023XE-000001-0006900001 tramitada por RACSA y las modificaciones y reajustes de precio posteriores.

e) **Vigilancia marítima:** alquiler de equipo para la Estación de Tráfico Marítimo de Moín del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (expediente SICOP 2025LY-000029-0012400001) y adquisición de radares marinos por el Ministerio de Seguridad Pública (expediente SICOP 2026LY-000003-0007100001).

f) **Marchamo digital:** los procedimientos de contratación del Instituto Nacional de Seguros en los que SGSV participó.

g) Cualquier otra contratación en la que SGSV, sus personeros, accionistas o beneficiarios finales hayan participado como oferentes, adjudicatarios, subcontratistas o integrantes de consorcio, a partir del 8 de mayo de 2022.

SEGUNDO. La investigación tendrá por objeto determinar, al menos:

a) **Oferente único:** en cuántos procedimientos SGSV o sus consorcios fueron el único invitado, el único oferente o el único oferente admisible, y las razones de la exclusión de otros oferentes.

b) **Procedimientos de excepción:** la justificación técnica y jurídica de cada procedimiento de excepción o de urgencia, quién lo instruyó o autorizó, y si se aplicó lo dispuesto por la Ley General de Contratación Pública; en particular, el origen de la instrucción invocada en la compra de ambulancias y el acuerdo del Consejo Sectorial de Salud del 31 de julio de 2026.

c) **Experiencia e idoneidad:** la experiencia propia de SGSV en cada materia contratada, el papel efectivo de la sociedad y de sus socios extranjeros en cada consorcio, y la razonabilidad de los precios adjudicados frente a las alternativas del mercado.

d) **Cronología y vínculos:** la secuencia entre la compra de los certificados de cesión, los contactos previos con las instituciones, las invitaciones, los estudios de mercado, las adjudicaciones y los pagos, así como la intervención de jerarcas, funcionarios o asesores del Poder Ejecutivo y de las instituciones contratantes.

e) **Controles:** la existencia de eventuales conflictos de interés y la suficiencia de los controles vigentes en contratación pública y en financiamiento de partidos políticos para prevenirlos, con las recomendaciones de reforma que correspondan.

TERCERO. Para el cumplimiento de este encargo, la Comisión podrá solicitar información y documentación a la Contraloría General de la República, al Tribunal Supremo de Elecciones, al Instituto Nacional de Seguros, al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, al Instituto Costarricense de Electricidad y su Auditoría Interna, al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, a Radiográfica Costarricense S. A., al Ministerio de Justicia y Paz, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, al Ministerio de Seguridad Pública, al Ministerio de la Presidencia, al Consejo Sectorial de Salud y a cualquier otra entidad pública, así como convocar a funcionarios públicos y a particulares, conforme al artículo 121, inciso 23), de la Constitución Política y al artículo 112 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

CUARTO. La Comisión rendirá su informe al Plenario en un plazo de **seis meses** contados a partir de la aprobación de esta moción, prorrogable por acuerdo del Plenario a solicitud de la Comisión.

QUINTO. Lo aquí dispuesto se ejecutará sin perjuicio de las competencias del Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Tribunal Supremo de Elecciones y las auditorías internas, y con pleno respeto del debido proceso, la presunción de inocencia y la confidencialidad de la información que por ley la tenga.

8

Claudia Dobles Camargo
Diputada
Coalición Agenda Ciudadana

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

En discusión.

Cinco minutos, los proponentes.

Diputada Dobles Camargo, ¿únicamente usted, señora diputada? Cinco minutos.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Muchas gracias, presidenta.

Nada más para decirle que yo también estoy en la lista por el orden, entonces, para que por favor no me quiten de ahí.

Bueno, muchísimas gracias.

Me indicaron, señor secretario, que costaba un poquito entenderle, pero yo voy a explicar de qué se trata la moción.

Aquí hay una preocupación que me parece que requiere de que nosotros, como responsables en esta Asamblea Legislativa, tomemos acciones acerca de una situación con una empresa, muy específicamente SGSV, que levanta todas y cada una de las alertas y levanta muchísimas dudas.

Esta es una empresa que empieza a tener éxito aquí en el país con adjudicaciones y contratos a partir del 2022, ya en la Administración Chaves Robles. Es una empresa que, a pesar de que no tiene experiencia en muchas de las contrataciones que se le han adjudicado, pues las ha ganado.

Es una empresa que, aparte, ha ganado la mayoría de sus contratos, sus adjudicaciones, son mediante procesos especiales. Estamos hablando de que ya tiene cinco contrataciones. De estas, solo una fue mediante licitación mayor, todas las demás fue mediante contrataciones por mecanismos especiales. Eso ya de entrada nos debería llamar muchísimo la atención.

Y una empresa que empieza a partir del 2022 a ser exitosa en este país, realmente dando absolutamente todos los servicios, desde la AyA, el MOPT, Racsa, el INS, etcétera, en menos de cinco años se le han adjudicado más

de ocho mil millones de colones, con el agravante de que muchos de estos contratos pareciera que han también tenido sobreprecios.

¿Esto por qué es importante? Porque estos son fondos públicos, no solamente nosotros tenemos que velar por la competencia y por garantizarle a Costa Rica la mejor contratación. Y esa mejor contratación normalmente se da con la libre competencia y también se da garantizándonos que la persona que se adjudique, adjudique con el mejor monto.

Y aquí les voy a dar algunas de las contrataciones para que ustedes vean la gravedad de este asunto. Repito, una empresa que empieza a tener éxito con la Administración Chaves Robles, en menos de cinco años se le han adjudicado más de ocho mil millones de colones, muchos de los contratos han tenido sobrecostos o han estado por encima del margen del mercado y sus contrataciones han sido especiales. Y hay una que está en camino, en donde también es oferente único por tres mil quinientos millones más de lo que se le ha adjudicado al día de hoy.

A esta empresa se le han adjudicado desde tobilleras electrónicas, a través de Racsa con el Ministerio de Justicia. Esa adjudicación presentó suficientes irregularidades como para que ya en este momento esté en una investigación en el Ministerio Público; lo que se ha hablado del INS y, ojo, que en el INS logró una adjudicación con cuarenta ambulancias que tienen un sobreprecio de dos punto tres millones de dólares versus los otros competidores.

Pero ya en la Administración anterior hay una frase que me parece muy reveladora del presidente Chaves que dijo: o adjudica a SGSV, al consorcio que ellos formaban parte, o entrega el puesto. Y literalmente días después de que la Junta Directiva declaró sin lugar la licitación, tuvo que entregar el puesto.

También, se le han adjudicado en el AyA para fugas de agua trescientos millones; el Ministerio de Seguridad Pública por ciento cincuenta y siete millones; y ahora es oferente único en el ICE por tres mil quinientos millones.

Es más que irregular, levanta más que una duda y me adelanto a decirles a los compañeros y compañeras del Partido Pueblo Soberano que hay referencias en donde el Plenario legislativo le ordena, le solicita específicamente a la Comisión de Ingreso y Gasto que abra investigaciones.

De hecho, se hizo en el 2019 en la sesión número…, en la sesión 126 de enero, del 28 de enero y esa fue una moción presentada por el ahora representante de esta Administración ante el BCIE, el exdiputado don Erwen Masís.

Entonces, este Plenario tiene la potestad de solicitarlo y me parece que hay de sobra razones, más que razonables para ver que la situación de SGSV se ve absolutamente irregular por todo lado que se le mire y, aparte, le está costando al pueblo de Costa Rica millones en sobrecostos.

Gracias, presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Suficientemente discutido.

Cerramos puertas.

Con cincuenta y tres diputadas y diputados, iniciamos votación de la moción de orden número 2.

Obaldía Álvarez, Ramírez Zamora no se encuentran.

Finalizar votación.

Veintinueve en contra, veintitrés a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

MOCION ORDEN #2

A Favor (Voto: 23)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 29)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Gerald Bogantes Rivera
Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza
Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya
Kristel Ward Hudson	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno
Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén
Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho
Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero
Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín	

No-Votación (Total: 2)

Fernando Obaldía Álvarez	Gonzalo Ramírez Zamora

Abrimos puertas.

Se ha presentado una moción de revisión. Le solicito al señor secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

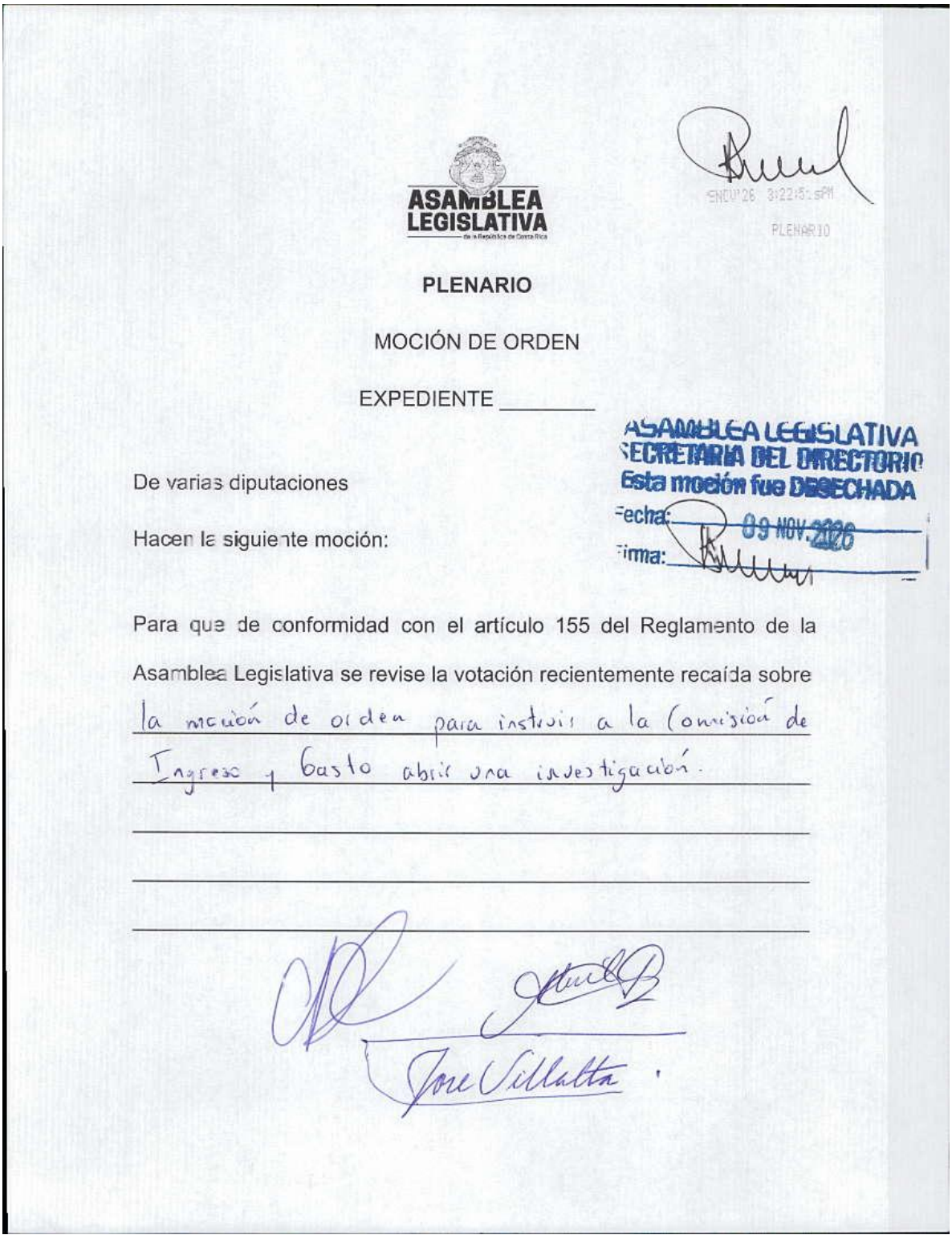

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

NOV 26 3:22:5 PM
PLENARIO

PLENARIO

MOCIÓN DE ORDEN

EXPEDIENTE _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV. 2026
Firma:

De varias diputaciones

Hacen la siguiente moción:

Para que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se revise la votación recientemente recaída sobre la moción de orden para instruir a la Comisión de Ingreso y Gasto abrir una investigación.

Jose Villalta

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias.

Cinco minutos a favor, cinco en contra.

Diputada Dobles Camargo, cinco minutos, y la diputada Gordienko, ¿en contra?

¿Las dos a favor?

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Nos vamos a dividir cuatro y un minuto, pero, bueno, a favor.

Muchas gracias. Me alegra que el señor secretario haya podido leer con mayor dicción la moción de revisión.

Me parece importante decir que no hay absolutamente ninguna justificación, excepto que se esté intentando opacar la situación que está pasando con SGSV para que este Plenario no vote a favor de que la Comisión de Ingreso y Gasto Público pueda revisar una situación que a todas luces es de uso irregular y de posible tráfico de influencias, entre otras cosas, del uso de los fondos públicos.

No hay ninguna justificación para que ustedes no lo voten excepto, talvez, que realmente se quiera tapar otras situaciones que se puedan estar dando ahí. No está de más recordar que en esta empresa hay personas que le financiaron la campaña a doña Laura Fernández.

Yo no querría pensar que ustedes están intentando encubrir a los financistas de campaña a doña Laura y, con muchísimo cariño, no votar para que se investigue algo que le está costando millones al pueblo de Costa Rica. Son fondos públicos. Es nuestra responsabilidad y, sobre todo, la responsabilidad de la Comisión de Ingreso y Gasto Público velar por esos fondos públicos.

No hay justificación tampoco de decir que eso le corresponde a la comisión, porque hay referencias en donde este Plenario le ha ordenado a la Comisión de Ingreso y Gasto que abra comisiones de investigación y se han aprobado y esas comisiones se han hecho. De hecho, como les comenté, lo hizo en la referencia al 2019 una persona, a la cual también supongo que ustedes le tienen mucho cariño, que es el representante de esta Administración ante el BCIE cuando era entonces diputado, don Erwen Masís.

No hay justificación para que no se vote excepto, talvez, que no se quiera transparencia, rendición de cuentas en una comisión que su responsabilidad es garantizarle al pueblo de Costa Rica que los fondos públicos se están usando bien.

Espero que con esta revisión puedan reflexionar y puedan darle el voto a favor de Costa Rica y el voto a favor de que se utilicen bien nuestros fondos públicos, sobre todo cuando son tan escasos y nuestras finanzas públicas están tan mal.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchísimas gracias, presidenta.

El resto del tiempo para doña Abril.

Diputada Abril Gordienko López:

Gracias, presidenta.

Buenas tardes, costarricenses.

Buenas tardes, colegas.

Yo solo quiero usar la palabra para recordarles que doña Laura Fernández, la presidenta de Costa Rica, durante su campaña hizo mucho énfasis en uno de sus ejes principales, dijo que serían los ejes principales del Gobierno y era cero tolerancia contra la corrupción. Eso decía ella en la campaña.

Incluso, prometió aplicar, crear un equipo nacional anticorrupción independiente, para investigar el uso de fondos públicos, porque quería que este país fuera visto como un..., quería impedir que este país fuera visto como un paraíso de la impunidad.

Entonces, yo creo que ustedes, como representantes del partido de Gobierno en esta Asamblea, pues son de alguna manera el brazo natural, el brazo político natural investigador del Gobierno de doña Laura. Ustedes son los llamados a ejecutar desde la Asamblea esos deseos de ella de que su Gobierno no sea visto, no sea percibido como el paraíso de la corrupción y que se aplique tolerancia cero.

Entonces, es un amable recordatorio para que ojalá incluyan la investigación de estos financistas, esta empresa y sus directivos y socios

financistas de la campaña dentro de la Comisión de Investigación y Gasto Público.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Cerramos puertas. Con cincuenta y tres diputadas y diputados, iniciamos votación.

Finalizar votación.

Treinta y un votos en contra, veintitrés a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION MOCION ORDEN #2

A Favor (Voto: 23)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Marco Badilla Chavarría
María Eugenia Román Mora	Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas
Salvador Padilla Villanueva	Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Kristel Ward Hudson
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín		

No-Votación (Total: 0)

Abrimos puertas.

SEGUNDA PARTE

DISCUSIÓN DE PROYECTOS DE LEY

SEGUNDO DEBATE (PRESUPUESTO ORDINARIO - EJERCICIO ECONÓMICO 2027)

EXPEDIENTE N.º 25.754, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2027

Diputados, llevamos cuarenta minutos en este proceso. No hemos logrado iniciar con la segunda parte de la sesión.

Vamos a iniciar con la segunda parte de la sesión y seguido les voy dando el uso de la palabra.

Conforme el 150 del Reglamento, se inicia la discusión por el fondo en el trámite del segundo debate, en el cual cada diputada y diputado tiene hasta diez minutos para hacer el uso de la palabra.

En discusión, voy a ir dando el uso de la palabra. Ya tengo una fotografía del uso de la palabra para, avanzada la discusión, seguir dando, otorgando el uso de la palabra.

Diputada Mora Vega, en discusión por el fondo.

De acuerdo, ¿por el fondo de la lista a quién tenemos? Ramírez Bogantes, por el fondo.

Ah, bueno, ya casi les doy por el orden.

Román Mora, por el orden. Hernández Ulloa, Segura Artavia, por los dos.

Okey, iniciamos por el fondo, diputada.

Ah, no, primero vamos a avanzar en la discusión y seguido les voy a dar el uso de la palabra por el orden. Recuerden que yo soy la presidenta de la sesión y yo voy dando el uso de la palabra.

Sí, diputado, tal cual usted está haciendo ese movimiento… Yo estoy hablando con usted, diputado Hernández Ulloa.

Yo les doy el uso de la palabra, conforme voy dirigiendo el debate. Así que si no hay nadie en el uso de la palabra por el fondo, yo puedo dar por discutido esto.

Así que les agradezco que me digan quién tiene el uso de la palabra por el fondo.

Eh, seguido lo tiene…, vamos a ver, voy a ir diciendo, voy a ir diciendo según el orden, Segura Artavia, no. Sigrid Segura Artavia, por el fondo.

No, primero voy a avanzar en el fondo.

Ramírez Zamora, ¿por el fondo, diputado? No, ya se quitó.

Trejos Mazariegos, por el fondo, según el orden.

Diputado Antonio Trejos Mazariegos:

Buenas tardes, compañeros y compañeras, señora presidenta.

La Presidencia de esta Asamblea Legislativa sostiene que faltan solo, basta con solo veintinueve o treinta y un votos para nunca consultar a la Corte Suprema de Justicia de un presupuesto que afecta a la Corte Suprema de Justicia y a todo el Poder Judicial.

Doña Yara, don Nogui, ¿les estoy hablando? Don Nogui, don Nogui, don Nogui. Don Nogui, estamos en el Plenario. Don Nogui.

Señora presidenta, ¿puede decirle a don Nogui que ponga atención en el Plenario, por favor? Señora presidenta, don Nogui no está en el Plenario. ¿Podremos llamarle la atención?

¿Me resetea el tiempo, señora presidenta, hasta que don Nogui…? Don Nogui.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Usted continúe, diputado.

Por favor, diputado…

Diputado Antonio Trejos Mazariegos:

Ruego que me, ruego que me resetee el tiempo mientras la conversación amena…

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Ruego a los diputados que están en el uso de la palabra, por favor.

Diputado Antonio Trejos Mazariegos:

Agradecería que se me reinicie el tiempo, por favor. No puedo con la conversación que los diputados tienen en esa esquina. Señora presidenta, por respeto, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Diputado, continúe. Yo no puedo obligar a cada diputado, diputada, a que lo atienda usted.

Diputado Antonio Trejos Mazariegos:

Don Ramiro, no grite. Es de mala educación gritar, don Ramiro.

Muy bien, la presidenta de la Asamblea Legislativa alega que con veintinueve votos puede irrespetar un mandato constitucional, que es el 167 de la Constitución, que expresamente señala que cuando se tramita un presupuesto de la República o cualquier otro proyecto de ley, exige la obligación de consultar a la Corte Suprema de Justicia.

Y si la Corte Suprema de Justicia dice que la iniciativa afecta el funcionamiento de la Corte, se requieren treinta y ocho votos; es decir, mayoría calificada para aprobarlo.

Aquí estamos ante un escenario donde el Poder Judicial tuvo que pedir el 26 de octubre y nuevamente el 4 de octubre que esta Asamblea Legislativa le remitiera el presupuesto, porque palabras expresas de la Presidencia de la Comisión de Hacendarios y de la Presidencia de este Plenario: no le vamos a consultar —cito— porque sabemos que nos van a decir que requiere treinta y ocho votos.

Saltarse una disposición constitucional no equivale a cumplir con la Constitución, equivale a saber que están haciendo una ilegalidad. Y eso es una ilegalidad, es una falta y es una inconstitucional…, una falta de constitucionalidad que puede traerse abajo un presupuesto entero de la República.

El artículo 167 de la Constitución tiene dos mandatos expresos: uno, la Asamblea debe consultar a la Corte los proyectos que refieran a la organización del Poder Judicial; y dos, si la Asamblea quiere apartarse, se requiere mayoría calificada de treinta y ocho votos.

En este proyecto no se quiso consultar, pero no por eso la Corte dejó de actuar y manifestó en buen tiempo que se requerían los treinta y ocho votos, porque el congelamiento de casi treinta mil millones de colones al funcionamiento del Poder Judicial, impidiendo, en intento del chavismo, de impedirle contratar más de dos mil quinientas plazas de investigadores del OIJ, de fiscales y de jueces, podría afectar las pesquisas contra narcotraficantes, financistas de campaña y hasta políticos corruptos que hoy se quieren ufanar de un presupuesto que es, a todas luces, inconstitucional.

La Procuraduría, desde su opinión jurídica OJ01-2011, recordó que la propia Constitución Política establece las consultas obligatorias y determina los efectos de hacerlo y de no hacerlo.

Y la Sala Constitucional, primero, en el voto 19.511 del 2018 sobre la reforma fiscal, explicó una mayoría calificada que exigía dos cosas, uno, que el proyecto incida efectivamente en la organización y funcionamiento judicial; y dos, que la Asamblea insiste en aprobarlo pese su oposición a la Corte.

En ese caso se anuló, fue declarado inconstitucional. Por eso el criterio de la Corte debe examinarse junto con el efecto real de las normas.

¿Qué pasaría, como lo que está pasando en este momento, si mediante una medida cautelar, la Sala Constitucional notifica a la Presidencia de esta Asamblea Legislativa que se debe detener el avance de este procedimiento, de este proyecto de ley, porque puede vulnerar el funcionamiento del Poder Judicial, de la pesquisa contra corruptos y narcotraficantes y criminales tanto de cuello blanco como rateros, y la Presidencia de la Corte desoye esa advertencia de esa notificación?

Eso lo único que hace es ahondar en la inconstitucionalidad de este procedimiento; primero, por no consultar y, segundo, por estar obviando tanto la necesidad de los treinta y ocho votos como estar obviando y desoyendo una obligación y una notificación expresa como la que ya fue recibida, que ya fue notificada ante usted, doña Yara, donde la Sala Constitucional dice deténgase el trámite del presupuesto.

Por eso hemos pedido la palabra por el orden para no entorpecer más este Plenario.

Le pido, por favor, doña Yara, que lea de forma expresa, que don Gerald con su buena dicción nos lea la notificación que fue recibida en esta Asamblea Legislativa ya formalmente de la Sala Constitucional ordenando

—no pidiendo, no sugiriendo—, ordenando respetar la Constitución y detener el procedimiento de este proyecto que en estos términos es inconstitucional hasta a las cuatro y veintiocho de la tarde, y son las y cuatro y cuarenta y siete y todavía seguimos avanzando.

Doña Yara, le pido, por favor, me reservo por el momento el tiempo que me queda y le pido amablemente leer ese mandato de la Sala Constitucional a don Gerald.

Muchas gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Diputado, yo acabo de revisar mi correo y yo no tengo ninguna notificación oficial en este momento. Si Ventanilla Única me lo remite, ya será la oficialidad de esa resolución.

Vamos a avanzar un poco por el fondo.

Por el fondo tenemos en lista a Mora Vega. ¿Va a hablar por el fondo, diputada? Diez minutos.

Diputada Vianey Mora Vega:

Gracias, señora presidenta.

Bueno, a mí me gustaría referirme a cómo estos recortes irresponsables van a afectar diferentes fiscalías y oficinas que dan atención a personas vulnerabilizadas, que han sufrido diferentes…, que han sido víctimas de diferentes delitos.

Pero antes de eso sí me gustaría saber cómo es que se dice que no ha llegado la notificación de esa medida cautelar urgentísima que la presidenta de la Corte Suprema de Justicia ha enviado a esta Asamblea, y tenemos en nuestro poder la nota en donde acá se le ha recibido. Es una nota que se recibió desde las cuatro y veintiocho de la tarde.

Señora presidenta, con todo respeto, usted tiene un equipo de asesorías, sabemos que es imposible que no la hayan visto ya, y queremos que, por favor, se ponga orden, se haga caso también a esa medida cautelar urgentísima, porque lo que dice es que se tiene que suspender inmediatamente el segundo debate del presupuesto ordinario para el 2027.

Me reservo el resto del tiempo.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tiene la palabra por el fondo el diputado Ramírez Bogantes.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

Gracias, presidenta.

Presidenta, nosotros juramos cumplir la Constitución Política de Costa Rica. Ese fue el juramento que hicimos cuando vinimos aquí. Y cumplir el juramento pasa por respetar las resoluciones de la Sala Constitucional.

Hasta en la prensa está ya inundada de todos los medios principales de la noticia de que hay una resolución que le fue notificada a esta Asamblea Legislativa y al Directorio a las cuatro y veintiocho, y son las cuatro y cincuenta de la tarde.

Usted está en desacato, doña Yara, y yo no quisiera que esta Asamblea Legislativa y el Plenario continuemos una discusión en la que claramente se nos ha indicado que no procede.

La fracción de Liberación Nacional no va a ser responsable de un desacato a la Sala Constitucional. Yo le solicito de la manera más respetuosa posible que cumpla lo que está ahí. Y si es necesario darnos un receso para que sus asesores le notifiquen de lo que acaba de comunicar incluso la prensa, pues que nos hagamos el receso necesario.

Pero esta discusión no puede continuar y nosotros no vamos a ser cómplices de este desacato a una orden expresa de la Sala Constitucional.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Gracias, diputado.

Aquí en esta Asamblea Legislativa recibieron físico este documento a las dieciséis y veintiocho. A esa hora yo estaba aquí trabajando con ustedes. Así que, yo no la recibí hasta en este momento que me la están subiendo al ser las cuatro horas con cincuenta y tres.

Así que vamos a dar lectura a lo que la Sala Constitucional nos ha indicado.

Pueden ver que fue remitido físico, no fue a mi correo por esa razón no la tenía yo en mi correo. Sin embargo, ya está aquí en mis manos.

Y, bueno, y sé que…, a lo que veo ustedes la tenían primero que yo; es decir, a ustedes les llegó, qué bueno que ustedes lo tenían. Pero, bueno, interesante que la tenían ustedes primero que yo, pero, bueno, de todas formas, vamos a leer lo que la Sala Constitucional nos dice.

El documento no lo voy a leer todo. Voy a leer lo que corresponde en este momento realizar.

Dice: Acoger la solicitud de la medida cautelar urgentísima solicitada por la Corte Suprema de Justicia, lo que en el caso bajo estudio implica que el Plenario de la Asamblea Legislativa deberá abstenerse de dar seguimiento…, de dar segundo debate al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo 25.754 antes del 29 de noviembre del 2026.

Lo anterior en virtud del plazo constitucionalmente establecido para la discusión y aprobación del proyecto de Ley de Presupuesto Nacional de la República, artículo 178 de la Constitución Política y a fin de no hacer nugatorio el pronunciamiento que se emita en esta opinión consultiva que ahora se conoce.

Vamos a remitir la resolución que acabamos de recibir en este momento en el Plenario, que acabo de recibir en mis manos como ustedes pueden verla que está hasta con lapicero original, recibido por Javier Cabalceta, técnico…, este es el notificador de la Sala Constitucional.

Así que voy a solicitar un receso para analizar lo que en este momento estoy recibiendo. No voy a tomar una decisión sin verlo bien, pero evidentemente están acogiendo la solicitud y yo creo que es claro el proceder.

Así que voy a hacer un receso de cinco minutos.

Voy a dar un receso de diez minutos para poder analizar lo que la Sala Constitucional me está enviando en este momento.

Presidente a. i. Reynaldo Arias Mora:

Habiendo cuórum, se amplía el receso hasta por cinco minutos.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Reanudamos la sesión con cincuenta y un diputados y diputadas, al ser las diecisiete horas con once minutos.

Hemos dado lectura a la resolución recibida en la ventanilla física de esta Asamblea Legislativa a las dieciséis horas con veintiocho minutos.

¿A qué hora recibí yo aquí? Dieciséis y cuarenta y cinco.

Documento físico que fue entregado en este recinto legislativo a la hora que yo se los indiqué.

Este es el expediente 26-039748-0007-CO. Esta resolución, en acatamiento de la resolución de las trece horas con tres minutos del 9 de noviembre del 2026, mediante la cual la Sala Constitucional expresamente ha dispuesto que el Plenario de la Asamblea Legislativa deberá abstenerse de dar segundo debate al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo 25.754 antes del 29 de noviembre del 2026.

Este expediente y los relacionados se pueden localizar en el siguiente enlace:
https://www.asamblea.go.cr/glcp/_layouts/15/start.aspx#/Votos%20de%20la%20Sala%20Constitucional/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fglcp%2FVotos%20de%20la%20Sala%20Constitucional%2FVotos%2F25%2E754&FolderCTID=0x0120005F7160A3C5DBF44DABB42C8A640A0422&View={D48DCA4F-43F8-4CA9-A3F7-71E85BB58A1B}

Es así que vamos a precisar que lo dispuesto por la Sala Constitucional implica que el Plenario debe abstenerse de someter el proyecto a votación en segundo debate antes de la fecha señalada.

En este sentido, debe tenerse presente que el 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y el 143 del Reglamento de la Asamblea Legislativa regula el trámite de las consultas de constitucionalidad y, particularmente, los efectos de esta sobre la votación de los proyectos.

Así que podemos continuar la discusión, no la votación de este expediente. Y una vez que el asunto se considere discutido suspenderemos el acto de votación, el cual en estricto apego a lo indicado por la Sala Constitucional no podrá realizarse. De esta manera, garantizamos la continuidad de la deliberación parlamentaria.

Se ha presentado una apelación a la resolución que he indicado en este momento.

Le solicito al señor secretario brindar lectura.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

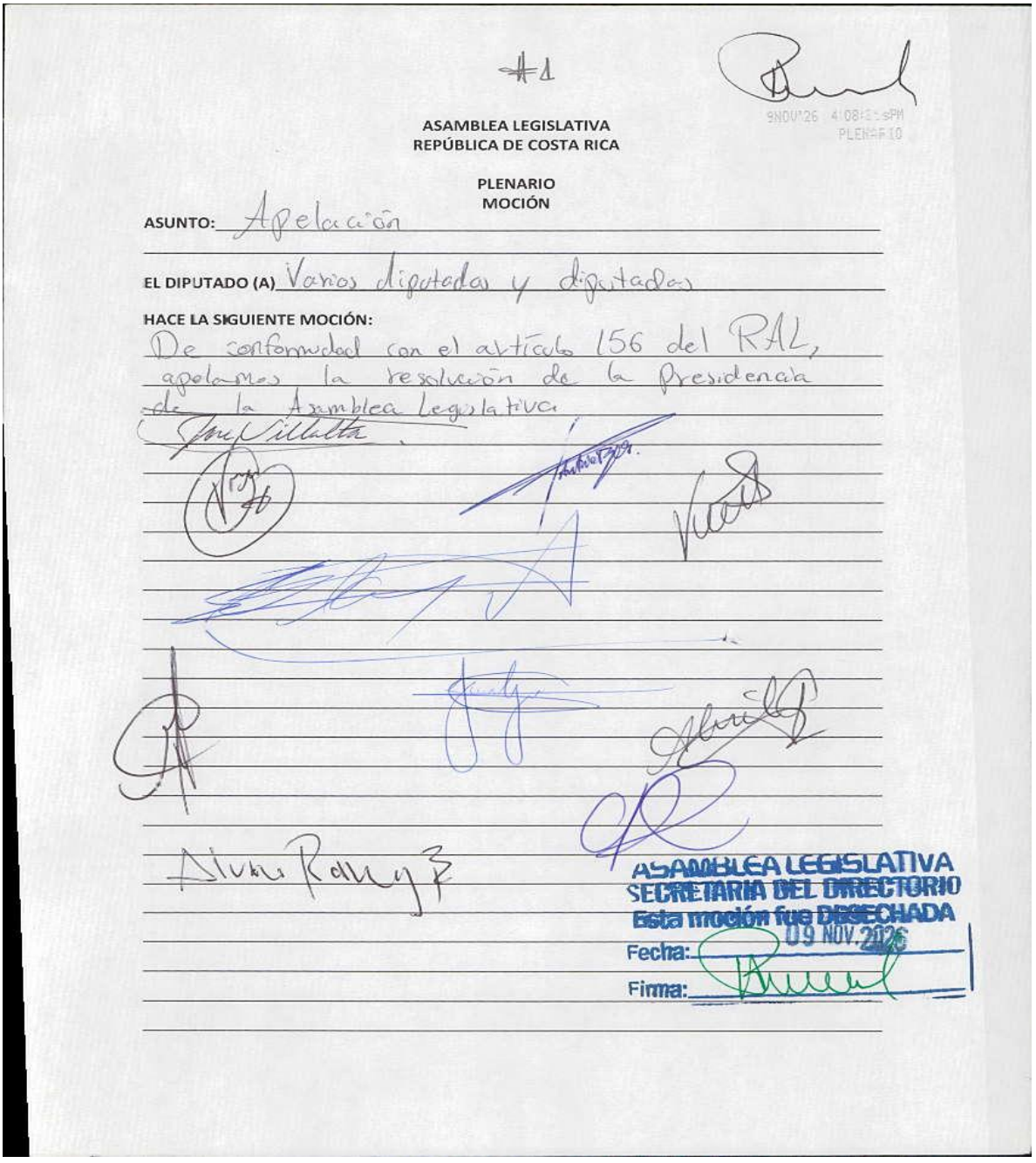

#1

9NOV'26 4:08:13 PM
PLENARIO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO
MOCIÓN

ASUNTO: Apelación

EL DIPUTADO (A) Varios diputados y diputadas

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

De conformidad con el artículo 156 del RAL, apelamos la resolución de la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue RECHAZADA
09 NOV. 2026
Fecha:
Firma:

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Los apelantes tienen diez minutos.

¿Los apelantes quiénes son? Diputado Villalta Flórez-Estrada, Román Mora, Dobles Camargo y Gordienko López.

Okey, les vamos a dar prioridad a los apelantes y seguido damos la palabra por el orden.

Tiene la palabra el diputado Villalta Flórez-Estrada.

Diez minutos entre tres.

Diez minutos entre tres, por favor.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Señora presidenta, le solicito un receso de diez minutos para preparar los argumentos de la apelación que acabamos de presentar.

Usted acaba de emitir una resolución que no conocemos por escrito y que tenemos que analizar también, así como usted analizó la resolución que se acaba de leer.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Otorgamos los diez minutos.

Se amplía el receso hasta por cinco minutos.

Se amplía el receso hasta por cinco minutos.

Vamos a ampliar por hasta cinco minutos.

Reanudamos la sesión con cuarenta y cinco diputadas y diputados.

Continuamos con la discusión de la apelación.

Tiene cuatro minutos el diputado José María Villalta.

Diputado José María Villalta Flórez-Estrada:

Gracias, señora presidenta.

Señores diputados, señoras diputadas, hemos presentado esta apelación porque la resolución que acaba de emitir la Presidencia de la Asamblea Legislativa es contraria a derecho.

Esta Asamblea Legislativa acaba de recibir una orden dictada en una resolución de la Sala Constitucional que acoge una medida cautelar y es una resolución que expresamente dice que se ordena a esta Asamblea Legislativa abstenerse de dar segundo debate. No dice abstenerse de votar el proyecto. Podría haberlo dicho, pero la resolución es clara: abstenerse de dar segundo debate.

¿Y qué es segundo debate?, ¿qué es el segundo debate? No hace falta hacer jurisconsulto para saberlo, nada más leer el artículo 149 del Reglamento de la Asamblea Legislativa que dice expresamente: el segundo debate será una discusión final sobre el proyecto, de conformidad con el artículo 135. Eso es el segundo debate, una discusión final del proyecto que termina con la votación.

Entonces, tenemos una norma expresa que dice que el segundo debate es la discusión y aquí la Presidencia está resolviendo que vamos a continuar con la discusión del proyecto a pesar de la resolución de la Sala Constitucional. Evidentemente, si hacemos eso incurrimos en un desacato constitucional, en una desobediencia de una resolución clara y directa de la Sala Constitucional.

Hay otro artículo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que ha generado confusión, controversia, que es el que se refiere a las consultas y que tiene una redacción contradictoria. El artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional habla de cuando se presenta una consulta y de que se suspende la votación final, dice el párrafo segundo.

Pero el párrafo tercero dice que, una vez resuelta la consulta, se reanudará la discusión del proyecto. Es una norma contradictoria la que está en la ley. El primer párrafo habla de votación, el segundo párrafo habla de discusión…, el tercero. Por eso es que históricamente en la Asamblea Legislativa se ha interpretado que cuando se admite una consulta de constitucionalidad, de proyectos de ley ordinarios, se suspende todo el segundo debate.

Ustedes lo han vivido aquí, así lo hemos hecho toda la vida. Cuando se presenta una consulta de constitucionalidad y se admite para trámite, se

suspende no solo la votación, sino también la discusión. Y eso tiene lógica, porque la discusión es fundamental para tomar la decisión, es la parte más importante, de hecho, el debate, la deliberación. Y hay que saber cuál es la resolución final para ver si se puede discutir o no se puede discutir.

Pero en este caso ni siquiera tenemos que hacer todo ese análisis, tenemos una norma clarísima que es el 149 del Reglamento de la Asamblea Legislativa que dice qué es el segundo debate. Y dice claramente que el segundo debate es la discusión. No establece que el segundo debate es solo la votación. Y la orden de la Sala Constitucional es abstenerse de dar segundo debate.

De manera que es clarísimo, no hay que hacer interpretaciones jaladas del pelo para darse cuenta de que, si aquí continuamos con la discusión como si nada hubiera pasado, estaríamos en desacato de una resolución constitucional. Y eso al menos la fracción del Frente Amplio no lo va a promover ni lo va a permitir.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tres minutos la diputada Gordienko López.

Diputada Abril Gordienko López:

Gracias, presidenta.

Me uno a las palabras de don José María, a instarla a respetar la resolución, la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional que, en efecto, habla de abstenerse de dar segundo debate.

Hay abundante jurisprudencia que describe lo que significa la palabra ‘debate’. También podemos recurrir al Diccionario de la Real Academia que equipara ‘debate’ a ‘discusión’.

La jurisprudencia en general lo ilustra con términos como ‘deliberación’ y lo conecta con el deber de transparencia y publicidad que debemos tener en esta Asamblea Legislativa para con la ciudadanía.

¿Por qué publicidad? Porque en los debates es donde damos los argumentos, es donde decimos en qué nos basamos para tomar una

decisión en un sentido o en otro. Entonces, tener un debate forma parte de esa obligación de publicidad.

Por otro lado, la Sala ha sido clara en decir que no es una potestad absoluta que tiene la Asamblea de votar en segundo debate si se está incumpliendo con una orden de la Sala. Y, le recuerdo, por ejemplo, presidenta cuando usted nos lee a la hora de empezar una sesión usted nos dice, al leer la guía, dice: iniciamos el trámite de primer debate o iniciamos el trámite de segundo debate. Y eso no significa que inmediatamente votamos, lo que significa es que usted comienza a dar la palabra a quienes están en el orden precisamente para debatir, para tener una deliberación.

Discutir aquí, continuar con la discusión, con el debate sobre el presupuesto implicaría un vicio de procedimiento invalidante de todo lo que hagamos. Así es que no se puede decir que no estamos advirtiendo que si se continúa con esta discusión se va a invalidar el procedimiento de eventual votación del presupuesto.

Estaríamos, además, violentando nuestro juramento constitucional. Juramos respetar la Constitución y las leyes y la Constitución es muy clara en que en esto tenemos que obedecer lo que dicta la Sala Constitucional. Es más, ya solo el hecho de haber empezado la discusión cuando ya se había recibido la notificación, podría generar ese vicio invalidante.

Eso es otra historia que habrá que dilucidar después, pero en este momento que ya no podemos utilizar ninguna excusa de no estar informados, estaríamos a sabiendas yendo a contrapelo de la Constitución al desobedecer, al desacatar una orden de la Sala Constitucional.

Colegas, ustedes quedan advertidos, es importante que sepan en qué se...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tres minutos el diputado Ramírez Bogantes.

Diputado Álvaro Ramírez Bogantes:

Muchas gracias, presidenta.

Bueno, en primer lugar, nos da mucha satisfacción que aquí se está respetando la institucionalidad y que este país tiene pesos y contrapesos que impiden que se viole la Constitución Política.

Liberación Nacional ha sido absoluta y totalmente contundente desde el inicio que empezó esta discusión en Hacendarios de que había normas que evidentemente violaban el principio y la forma en que funciona el Poder Judicial, y que eso evidentemente iba a tener un impacto en la manera en que este presupuesto se votaba. Lamentablemente, el Gobierno decidió no escuchar las advertencias y llegamos a esta situación.

Por eso, nosotros mismos también hicimos una consulta esta misma tarde sobre este tema y solicitamos también una medida cautelar, porque no se puede votar un presupuesto que cambia las funciones y que tiene además un irrespeto abierto a la distribución, a la división de poderes y pone al Poder Judicial en una posición de supeditación a las decisiones del Poder Ejecutivo.

Además, nos parece que es también muy claro que iniciar la discusión es iniciar el segundo debate, porque son dos actos que van de la mano. Por economía procesal no tiene ningún sentido iniciar una discusión por un proyecto que no se puede votar, y por eso nos parece que no tiene ningún sentido que estemos ahora abriendo la discusión por el fondo de un proyecto que no se puede votar.

Y lo que corresponde es respetar lo que ha dicho la Sala Constitucional y esperar a que se resuelva la consulta que hizo Liberación Nacional, justamente sobre el tema de las normas que nos parecen abiertamente inconstitucionales.

Por eso, celebramos que haya pesos y contrapesos. Celebramos que la Sala haya adoptado esta decisión de adoptar una medida cautelar que justamente evita que pasemos a una fase en donde vamos a estar en abierta violación de la Constitución Política de Costa Rica.

Nosotros esperamos que el Gobierno recapacite sobre esto. No vamos a participar en el debate por el fondo, porque estaríamos participando desde un desacato a una orden constitucional, y por eso es que esperamos que en este momento la Presidencia y el Directorio adopten una decisión consecuente con lo que nos está diciendo la Sala.

Y por razones también de economía procesal, como les decía, lo que corresponde es que suspendamos el conocimiento de este expediente hasta que se conozca la decisión de la Sala sobre la consulta que hicimos y que podamos, entonces, conociendo esa resolución, pasar a la decisión final de cuál es la manera correcta de votar este presupuesto, que estamos seguros que será una forma calificada.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Tres minutos, Dobles Camargo.

Diputada Claudia Dobles Camargo:

Muchísimas gracias, presidenta.

Presidenta, sería importante para mí y para la fracción solicitarle de manera absolutamente respetuosa que no desatendamos una medida cautelar urgentísima de la Sala Constitucional que es muy clara, porque sería un pésimo referente, sería un pésimo referente para este Directorio, sería un pésimo referente para esta Asamblea Legislativa, porque me parece que esto no ha pasado antes.

Es importante decir que la medida es muy clara. Si la Sala hubiera querido solamente detener la votación, lo hubiera hablado con esa claridad. La Sala lo que dice es que no se puede dar el segundo debate y, como ya se ha explicado anteriormente, según el artículo 149 del Reglamento de esta misma Asamblea Legislativa, hay muchísima claridad de que ese segundo debate incluye la discusión y la votación.

Entonces, si nosotros continuamos con la discusión, estaríamos desatendiendo una medida cautelar urgentísima de la Sala Constitucional, y sería un precedente grave y dañino para nuestra democracia y ciertamente una mancha para este Plenario.

Es importante también, presidenta, decirle que la medida cautelar como lo indica la resolución va muchísimo más allá del artículo 98 de la Ley de Jurisprudencia Constitucional, es muy clara. También indicarle que nosotros tenemos el deber de obediencia.

Estamos obligados a obedecer a la Sala Constitucional si el Plenario legislativo empieza a desobedecer nuestra Constitución y nuestra Sala Constitucional, ¿a dónde nos lleva y qué nos queda?

Entonces, la llamo respetuosamente a que no generemos un precedente tan nefasto para nuestra democracia y tan nefasto para esta Asamblea y, en todo caso, para el Directorio.

Suspender, como lo ha indicado la Sala, no significa que no vayamos a cumplir ni con los plazos constitucionales, ni tampoco que no podamos cumplir con la discusión que se tiene que dar en este acto de segundo debate.

Es muy claro que nosotros podemos retomar eso en el tiempo que está indicando justamente la resolución de la Sala. Entonces, no estamos perdiendo ninguna parte del proceso, ni tampoco estamos agotando el periodo constitucional. Así que no deberíamos tener ninguna preocupación sobre eso.

Pero sobre todo mi llamado a usted directamente, respetuosamente, presidenta, a todo el Directorio y a los compañeros del Partido Pueblo Soberano, es que no desobedezcamos la resolución de la Sala Constitucional, menos en una medida cautelar urgentísima. Sería dañino.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Suficientemente discutida la apelación.

Votamos con cincuenta y seis diputadas y diputados.

Cerramos puertas, señor secretario.

Iniciamos la votación de la apelación del artículo 156 a esta Presidencia.

La diputada Esquivel Medrano no se encuentra.

Finalizar votación.

Treinta votos en contra, veintiséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

APELACION ART 156 A LA PRESIDENCIA

A Favor (Voto: 26)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 30)

Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson	Ariel Mora Fallas
Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia	Daniel Siézar Cárdenas
Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez	Gerald Bogantes Rivera
Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas	José Miguel Villalobos Umaña
Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz	Kattia María Ulate Alvarado
Kattya Mora Montoya	Kristel Ward Hudson	Marta Eugenia Esquivel Rodríguez
María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán	Nayuribe Guadamuz Rosales
Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo	Reynaldo Arias Mora
Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz	Stephan Brunner Neibig
Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas	Zaira Murillo Marín

No-Votación (Total: 1)

Abrimos puertas.

Se han presentado dos revisiones a la votación. Le solicito al señor secretario brindar lectura, por favor.

Primer secretario Gerald Bogantes Rivera:

#1

9NOV'26 4:45:14sPM

MOCION DE REVISIÓN

ASAMBLEA LEGISLATIVA

PLENARIO

PLENARIO

VARIOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

HACE LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5) del artículo 5 y en el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se revise la votación recaída sobre la apelación de la Resolución de la Presidencia

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV. 2026
Firma:

#2

9NOV'26 4:59:22 PM

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

PLENARIO

PLENARIO

MOCIÓN DE ORDEN

EXPEDIENTE _____

De varias diputaciones

Hacen la siguiente moción:

Para que de conformidad con el artículo 155 del Reglamento de la Asamblea Legislativa se revise la votación recientemente recaída sobre la apelación de la resolución de la Presidencia Legislativa

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA DEL DIRECTORIO
Esta moción fue DESECHADA
Fecha: 09 NOV 2026
Firma:

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Cinco minutos los proponentes, cinco en contra; proponentes, tenemos a Mora Vega y a Araya Sibaja, dos punto cinco cada uno, por favor. Adelante.

¿Alguien más? Son cinco minutos.

Okey, adelante, diputada, dos punto cinco.

Diputada Vianey Mora Vega:

Gracias, señora presidenta.

Me parece increíble, bueno, realmente no, que una vez más estemos ante la violación sistemática de los mandatos constitucionales. Y, además, no tiene ningún sentido que agotemos la discusión en el segundo debate cuando sabemos que la Sala Constitucional podría señalar que hay vicios de constitucionalidad por el fondo en el presupuesto o incluso por procedimiento, no tendría sentido agotar la discusión y cercenar el derecho que tienen las diputaciones a poder referirse, por el fondo, con un presupuesto que sería modificado dependiendo de lo que señale la Sala Constitucional.

Es totalmente ilógico y otra vez se viola el derecho de uso de la palabra a referirse por el fondo de las diputaciones, claro, de oposición.

No tiene ningún sentido, cuando hablamos de debate, se habla de discusión, intercambio de opiniones, estudios, análisis sobre un determinado tema. No estamos hablando inmediatamente de la votación, es un acto integrado que está 1reglado en nuestro Reglamento legislativo y no tiene sentido que lo estemos segmentando de esa manera, a conveniencia de la fracción oficialista, solo porque le urge aprobar un presupuesto que es totalmente inconstitucional, no tiene sentido alguno.

Además, es una forma de desobedecer una resolución de la Sala Constitucional, nuevamente, como lo he señalado.

Es otro acto de hostilidad al órgano que lleva el control constitucional de nuestro país y no podemos permitirlo, y nuevamente, y todas las veces que sea necesaria, la fracción del Frente Amplio va a estar acá de pie, mirándoles a los ojos, a cada uno de ustedes, cuando reiteradamente estén

violentando la Constitución y además la vida digna que merecen las personas costarricenses en este país.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Araya Sibaja, dos punto cinco.

Diputado Edgardo Vinicio Araya Sibaja:

Me le suma lo que le sobró a la diputada Vianey, si me da el favor, señora presidenta.

Pueblo costarricense, señoras y señores diputados y diputadas, ¿qué sentido tiene detener la discusión? El sentido es que yo no sé cuál texto es el que vamos a debatir, o sea, vean, pueblo costarricense, en la situación en la que están colocando a las diputaciones, que sí queremos acatar una orden de la Sala Constitucional y que sí queremos hacer lo que hicimos aquí, que fue jurar, respetar la Constitución y la ley.

¿A qué texto me voy a referir, señora presidenta, cuando usted me pida ahora que debata por el fondo? Si no sé, si el texto…, la Sala podría recibir…, podría decir varias cosas, podría decir que todo es inconstitucional, podría decir que parcialmente es inconstitucional y dirá qué cosas son las que ya son inconstitucionales y, por lo tanto, eso va a modificar mi argumentación e incluso mi propia decisión de cómo voy a votar este presupuesto.

Es decir, que no es solo un tema procedimental, es un tema del debate democrático por el fondo, ¿sobre qué textos? ¿Cuál es la base de la discusión? Si la propia Sala está diciendo: detengan porque yo necesito resolver y tengo hasta el 29 para resolver.

Señora presidenta, si usted acata o toma el criterio que creemos que es el correcto, que es suspender aquí, como se hace con otras consultas, se suspende, seguimos con la agenda y la Sala sabe que tiene de aquí al 29. Si el 29 no ha resuelto nada, pues aquí tendremos que, el último día, debatir y votar con lo que hay.

Pero, mientras tanto, no podemos hacerlo, y hacerlo sabiendo lo que sabemos y sabiendo todo lo que habíamos dicho, ¿cómo yo digo que no tengo intención de violentar una orden de la Sala Constitucional? ¿Cómo ve luego cuando me acusen a mí de desobediencia a una orden de la Sala

Constitucional, porque todos vamos a ser probablemente denunciados por desobediencia?, ¿cómo le digo yo a la Fiscalía que no era mi intención incumplir una orden, si estoy sabiendo?

Entonces, si usted me dice que no…, si yo, para acatar la orden y no caer en un delito, tengo que decir: no voy a hablar por el fondo, ¿qué es lo que va a pasar, señora Presidenta? Si nosotros acatamos todos esos decimos de ahí suficientemente discutido y el presupuesto se queda sin discusión.

Ese es el absurdo y el sinsentido en el que esta decisión, señora presidenta, nos está llevando, o incumplimos y hablamos o…

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Cinco minutos en contra el diputado…, ¿doña Joselyn también va a hablar?

Dos punto cinco para el diputado Villalobos Umaña, dos punto cinco para la diputada Sáenz Núñez.

Diputado José Miguel Villalobos Umaña:

Presidente, ¿la diputada Saénz Núñez va a hablar en contra de la revisión? Porque eso significaría artificialmente rebajarme dos minutos y medio.

Esperemos que hable en contra.

Presidente, voy entonces a utilizar los dos minutos y medio ante esa argucia absolutamente violatoria del Reglamento.

El artículo 98 de la ley…, el artículo 100 de la Ley de Jurisdicción Constitucional es muy claro. La consulta no interrumpe ningún trámite salvo la votación. Esa norma es clarísima.

¿Qué es lo que acogió a la Sala? Una petición de la Corte, que lo que pidió es que no se votara en segundo debate. Ahí lo pueden leer ustedes en los considerandos.

Señala que la votación final en segundo debate consolidaría el trámite, la votación. Vuelve a decir: la aprobación del presupuesto sin haberse conocido el dictamen de la Sala.

Tercera. De votarse en segundo debate, son tres elementos claros en los considerandos que señala que lo que se pidió es que no se vote en segundo

debate. Y así se resolvió y así se mantendrá la decisión de esta Presidencia. No se va a votar en segundo debate.

¿Por qué se puede discutir? Porque se les olvida a los colegas el artículo 143 numeral 6 del Reglamento legislativo: la consulta admitida y notificada interrumpirá la votación del proyecto en segundo debate, la votación. Se les olvidó ese artículo que está en el Reglamento, que es congruente con el 100 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, que señala claramente que la consulta lo único que interrumpe es la votación.

Y el artículo 98, en su párrafo 2, el proyecto se votará, aunque no se haya recibido el criterio de la Sala. No dice: el proyecto continuará con la discusión. No, no, el proyecto se votará básicamente, porque lo que se interrumpe es solo el acto de la votación.

Y sobre la definición de debate, yo quiero recordarle, talvez es que aquí yo debo ser el más viejo de relación con la Asamblea Legislativa. Cuando existían los tres debates, el segundo debate no se debatía, el segundo debate se votaba.

Para aquellos que creen que debatir, el concepto de segundo debate o tercer debate es debatir y votar. No, cuando existían...

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias, señor diputado.

Tiene la palabra la diputada Sáenz Núñez, dos punto cinco.

Diputada Joselyn Sáenz Núñez:

Gracias, señora presidenta.

Evidentemente el diputado Villalobos puede esperar algo de mí, yo puedo esperar algo de ustedes, como que no desobedezcan una resolución de la Sala Constitucional que están desobedeciendo. A veces esperamos cosas que no obtenemos de la gente.

Les pido votar en contra de esta resolución, de esta moción de revisión, porque evidentemente no les interesa a los compañeros del oficialismo respetar el orden constitucional, porque es evidente que la intención de someter a discusión al presupuesto es seguir imponiendo por imponer, el poder por el poder de una mayoría legislativa que cuando pierda su fuero

de imposibilidad penal, ahí va a tener los expedientes en cola, por desobediencia a la Sala Constitucional.

¿Cuál es el objetivo de cercenar la discusión en segundo debate, posteriormente a que la Sala Constitucional haga referencia a las consultas realizadas? ¿Que las diputaciones no puedan referirse a lo que vaya a decir la Sala Constitucional?

¿Les da miedo lo que diga la Sala Constitucional con respecto a las normas de ejecución presupuestaria, con respecto a los recortes en el FEES, con respecto a la salud?

Voten en contra de esta moción de revisión, porque así retratan al oficialismo absorto de poder que tenemos en frente. Así retratan esa ambición de poder por el poder y pasar por encima, no importa si es a la Constitución Política.

No importa que antes haya habido tres debates, porque hoy solo hay dos y en los dos se discute, señoras y señores, es el contexto de esta Asamblea Legislativa.

¿Qué dijo la Sala Constitucional? Abstenerse de dar segundo debate, y eso es una integralidad en el procedimiento legislativo, que incluye el derecho de las diputaciones a referirse, y cuando se tramita una consulta constitucional, poder referirse a lo que señale la Sala, a favor o en contra.

En cola van a tener los expedientes por desacato, pero no va a ser con el silencio de esta fracción legislativa, ni de esta oposición.

Gracias, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

¿Suficientemente discutido?

Discutido.

Con cincuenta y siete diputadas y diputados, cerramos puertas. Iniciamos la votación de la revisión de la apelación del artículo 156.

Finalizar votación.

Treinta y un votos en contra, veintiséis a favor. Rechazado.

Lista de nombres

Nombre Propuesta:

REVISION APELACION ART 156 A LA PRESIDENCIA

A Favor (Voto: 26)

Abril Gordienko López	Andrea Valverde Palavicini	Antonio Trejos Mazariegos
Claudia Dobles Camargo	Diana Murillo Murillo	Eder Hernández Ulloa
Edgardo Araya Sibaja	Iztarú Alfaro Guerrero	Janice Sandí Morales
Jesús Calderón Calderón	Joselyn Sáenz Núñez	José María Villalta Flórez-Estrada
Karen Alfaro Jiménez	Karol Vanessa Matamoros Montoya	Mangell Mc Lean Villalobos
Marco Badilla Chavarría	María Eugenia Román Mora	Norjelens María Lobo Vargas
Rafael Vargas Brenes	Ronald Campos Villegas	Salvador Padilla Villanueva
Sigrid Segura Artavia	Vianey Mora Vega	Víctor Hidalgo Solís
Álvaro Ramírez Bogantes	Ángela Aguilar Vargas	

En Contra (Voto: 31)

Ana Ruth Esquivel Medrano	Anna Katharina Müller Castro	Antonio Barzuna Thompson
Ariel Mora Fallas	Cindy María Blanco González	Cindy Murillo Artavia
Daniel Siézar Cárdenas	Esmeralda Britton González	Fernando Obaldía Álvarez
Gerald Bogantes Rivera	Gonzalo Ramírez Zamora	Gréthel María Ávila Vargas
José Miguel Villalobos Umaña	Juan Manuel Quesada Espinoza	Kattia Calvo Cruz
Kattia María Ulate Alvarado	Kattya Mora Montoya	Kristel Ward Hudson
Marta Eugenia Esquivel Rodríguez	María Isabel Camareno Camareno	Mayuli Ortega Guzmán
Nayuribe Guadamuz Rosales	Nogui Acosta Jaén	Osvaldo Artavia Carballo
Reynaldo Arias Mora	Roberth Junior Barrantes Camacho	Royner G. Mora Ruiz
Stephan Brunner Neibig	Wilson Alfredo Jiménez Cordero	Yara Jiménez Fallas
Zaira Murillo Marín		

No-Votación (Total: 0)

Abrimos puertas.

Conforme la votación dada en este momento, debemos seguir en la discusión por el fondo, así que continuamos en la discusión por el fondo.

Tiene la palabra, por el fondo, la diputada Román Mora, María Eugenia, diez minutos.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Señora presidenta, la fracción de Frente Amplio le solicita un receso de diez minutos, por favor.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Me indican los señores de Liberación Nacional que ellos también necesitan un receso.

Así que vamos a dar un receso de hasta diez minutos.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Y me mantiene en el orden de primera para hablar por el fondo, si fuera el caso.

Gracias.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

De acuerdo.

Vencido el receso, no hay cuórum.

Corre el tiempo reglamentario. Tenemos treinta y siete diputados en la sala.

Con treinta y nueve diputadas y diputados, reanudamos la sesión.

Tiene el uso de la palabra la diputada Román Mora, María Eugenia, diez minutos.

Diputada María Eugenia Román Mora:

Gracias, señora presidenta.

Pueblo costarricense, voy a hacer uso de la palabra para la discusión del segundo debate del presupuesto ordinario para el 2027 y lo hago bajo protesta.

Lo hago bajo protesta por una mayoría insensata que hoy nos obliga a iniciar la discusión de este presupuesto contraviniendo la orden de la Sala Constitucional que llegó el día de hoy, donde les pide que se abstengan de

conocer el presupuesto hasta el 29 de noviembre, para que le dé tiempo a la Sala de conocer tres consultas de constitucionalidad que se han presentado en relación con el trámite que se le ha dado al presupuesto.

Primera violación: no se le consultó al Poder Judicial las normas de ejecución que afectan su organización y funcionamiento, y pese a que la Corte Suprema de Justicia emitió un criterio y lo hizo llegar a esta Asamblea Legislativa advirtiendo que son inconstitucionales esas normas y que le afectan su organización y funcionamiento, por lo cual el trámite del presupuesto ordinario requeriría treinta y ocho votos para su aprobación en segundo debate.

La Presidencia de esta Asamblea Legislativa decidió ignorar ese criterio de la Corte Suprema de Justicia. ¿Y saben cuál fue la excusa? Que la Asamblea no hizo la consulta, o sea, se excusa en la misma falta, en la misma violación al ordenamiento jurídico constitucional, para justificar que no requiere los treinta y ocho votos. Aquí nadie se puede emparar en una falta para eximirse de su responsabilidad, y aquí la presidenta de la Asamblea lo hizo, lo hizo, se lo reclamamos, y le explicamos que eso no procede.

Pero aquí esa mayoría de treinta y un votos, que no les interesa analizar absolutamente nada, ni comprender nada, ni respetar el ordenamiento jurídico, es que costarricenses no es la primera vez, aquí se está irrespetando hoy la Constitución Política, abriendo la discusión del presupuesto ordinario para el 2027.

Siguiente inconstitucionalidad de ese presupuesto, obviamente, las normas de ejecución que afectan la organización y funcionamiento del Poder Judicial, donde le amarran nada más y nada menos que treinta mil millones de colones, habiéndole quitado ya más de diez mil millones, y con afectación absolutamente en todas las áreas de administración de justicia, en el OIJ, en el Programa de Víctimas y Testigos, en los tribunales de justicia que atienden pensiones alimentarias, atienden casos de familia, atienden casos penales, todos, todos, civiles, todos se verán afectados, las causas laborales, porque no podrán tener personal para que atienda, ni recursos para darle mantenimiento, ni seguridad, ni siquiera el uso de tecnologías.

Tercera inconstitucionalidad, haber hecho un recorte de más de ocho mil millones de colones de los recursos, de la plata, postergado, ya reconocido por el Poder Ejecutivo, esa deuda a las universidades públicas. Lo que afecta y obliga la matrícula para el otro año de nuevos cupos, afecta la continuidad de carreras en zonas regionales, afecta la atención en infraestructura, afecta una serie de programas educativos.

Pero eso tampoco les importa, no les importa afectar la educación costarricense. No les importa que la educación tenga el presupuesto más bajo para el 2027, cuatro coma ocho por ciento. Ni en los años 80 llegábamos a un presupuesto tan bajo del PIB para la educación, e irónicamente la excusa es que hay menos estudiantes, diay, claro, si los están espantando de los centros educativos, si no hay ayudas para los centros educativos.

Aquí el señor Acosta se dio el gusto de contestar mi intervención por control político, diciéndome que ya le habían buscado los recursos al régimen no contributivo de pensiones, sí, pero ¿saben qué, costarricenses? Recortándole a los cen-cinai, a esos cen-cinai que fue a ofrecer en Turrúcares a cambio del chantaje por un basurero, probablemente a esos cen-cinai, a esos que le recortaron.

¿Y saben a quién le recortaron también? Al Banhvi para darles las ayudas que la población requiere para vivienda, la población más empobrecida de este país.

Y, aun así, los recursos no alcanzarán, porque, con el Gobierno del continuismo, aumenta la pobreza, aumenta el desempleo, aumentan las necesidades, aumenta la pobreza, aumenta el desempleo, todo esto aumenta, ¿y quién le va a hacer frente a la sociedad? Ah, pero aquí se los tiran a los jóvenes al crimen organizado, y a la delincuencia, y al narcotráfico. No les dan oportunidades para que sean cooptados por el crimen organizado y el narcotráfico.

No les dan recursos a los programas sociales suficientes, hacen falta más recursos, ya lo decíamos, hace rato veníamos diciéndolo, hacen falta recursos, y no lo digo yo, el IMAS mandó una carta a la Defensoría diciendo que estaban cuatro mil setecientos niños y niñas esperando las ayudas económicas, en lista de espera, ya califican, pero este Gobierno no les da la plata, y más bien se las recorta.

Ah, pero el país está bien, y a los amigotes, perfecto, les damos los grandes negocios, a esos financistas de campaña les damos los grandes negocios.

Por eso estoy hablando bajo protesta, este proyecto es absolutamente inconstitucional, y tiene un vicio sustancial de procedimiento, y ese es total y absolutamente vinculante para esta Asamblea Legislativa, y es que no se realizó la consulta al Poder Judicial de las normas de ejecución que afectan su organización y funcionamiento.

Y aquí algunos se dan el lujo de interpretar la Constitución, como lo hizo la señora presidenta de esta Asamblea Legislativa, para interpretar que tenemos que seguir con la discusión.

Gracias, señora presidenta. Me reservo el resto de mi tiempo.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Segura Artavia, Sigrid, diez minutos.

Diputada Sigrid Segura Artavia:

Disculpe, señora presidenta, yo también estoy en lista por el orden. Entonces, ¿me aclara cuál es la situación de los que estamos por el orden?

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Ahorita estamos en discusión por el fondo.

Diputada Sigrid Segura Artavia:

¿Me reinicia el tiempo, por favor?

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Sí, con mucho gusto.

Diputada Sigrid Segura Artavia:

Gracias, señora presidenta.

Bueno, estoy hablando aquí bajo protesta, que quede claro y que la gente sepa que en este momento se está desacatando una orden de la Sala.

Nos están obligando, en este momento, a hablar sobre el presupuesto en un momento donde no tenemos todavía claro cuál va a ser el debido debate, que deberíamos tener sobre el presupuesto, porque la Sala todavía no se ha podido referir.

Y entonces, aquí yo me pregunto: ¿qué es lo que pretenden? ¿Que hagamos todos un desacato? ¿Quién va a responder por ese desacato? ¿Lo va a responder usted, señora presidenta? Porque a mí me parece muy

preocupante que aquí se esté intentando forzar una discusión que es muy delicada e importante, como es el presupuesto nacional de la República.

Estamos hablando de adónde va la plata, pueblo de Costa Rica, por eso es importante a quién le da uno la confianza, porque esas personas son las que deciden a quién sí le dan plata y a quién le quitan plata.

Así como ocurrió hace pocos días en la comunidad de Turrúcares, así puede seguir ocurriendo con ese Gobierno. Aquí le están recortando educación en un momento en donde el desempleo está aumentando, la pobreza está aumentando. Y aquí Pueblo Soberano tiene una urgencia, al parecer, por aprobar un presupuesto inconstitucional.

¿Cuál es la prisa de cometer delitos? ¿Por qué les precisa tanto cometer delitos? ¿Alguien podría explicar esa situación? ¿Por qué están metiendo a la Asamblea Legislativa, que además aquí estamos todos y todas pagados con recursos públicos, verdad?

Para eso es que se está utilizando la plata del pueblo de Costa Rica, para cometer actos espurios, actos ilegales, para cometer inconstitucionalidades, ¿a eso vinieron?

¿Acaso ustedes aquí no juraron el 1° de mayo, junto con todas las compañeras y compañeros diputados, que íbamos a obedecer y a respetar la Constitución Política? ¿No alzaron su mano y dijeron: sí juro? ¿Ante quién juraron entonces?

Aquí estamos a las puertas del rompimiento del orden constitucional y no es la primera vez que se intenta esto. Esto es peligroso, compañeras y compañeros, y no quiero escucharles decir que no estamos a las puertas de una dictadura, porque así justamente es como inician las dictaduras.

Aquí no les gusta que les digamos algunas cosas, que pongamos cartelitos de cómo inicia una dictadura. Bueno, estamos justamente presenciando uno de los actos más tristes y lamentables que han ocurrido en otros países, cuando el poder quiere controlarlo absolutamente todo.

No es la primera vez que el Gobierno dice que quiere controlar la Asamblea Legislativa y el Poder Judicial, y eso está en discusión en este presupuesto. Quieren que la Asamblea Legislativa haga lo que el Gobierno dice, y quieren que el Poder Judicial también lo haga.

Es una intromisión en todos los poderes de la República y así mismo van después a atacar al Tribunal Supremo de Elecciones y a la Contraloría General de la República, a los mismos órganos de control.

Aquí venía hoy el compañero Jiménez a hacer unos videos bien artísticos, con inteligencia artificial. No, estaban horribles. No, señor, estaban bien feos, yo les recomiendo usar talvez otros elementos para mostrar sus...

Estoy en el uso de la palabra, señor Jiménez, puede hablar por la alusión, si gusta.

Bueno, ahora no existe, oiga.

Si podemos continuar con la discusión, yo creo que parte de ese video muestra justamente uno de los escenarios hacia donde ustedes están yendo. Usted lo describía hoy, diputado Jiménez, describía exactamente la estrategia, la táctica que usa Pueblo Soberano para hacer creerle a la gente que tiene apoyo y cómo vienen aquí después a victimizarse de sus propios errores. Eso es lo que hacen.

Así que me parece muy lamentable que estemos el día de hoy presenciando este bochornoso episodio; una vez más, un ataque a la democracia, porque eso es lo que está pasando hoy: un ataque descarado a los principios democráticos.

Están pretendiendo que no haya discusión ni debate sobre un presupuesto en el momento en que el procedimiento dice que debe ser. Eso es un ataque a la democracia.

Así que yo le ruego, señora presidenta, que tome nota de lo que hemos estado exponiendo en ese momento, porque no es procedimentalmente correcto seguir con un debate cuando ya la Sala dijo que no podíamos seguir con el debate.

La Sala no dijo que no podíamos votar, dijo no podemos entrar al segundo debate y eso no está en discusión. Así para algunos, en el siglo de las cavernas haya sido distinto, no lo es hoy. En este momento, las reglas están claras, están en el Reglamento y están en la ley.

Me reservo el tiempo que me resta, señora presidenta.

Presidenta Yara Jiménez Fallas:

Muchas gracias.

Vamos a hacer un receso de hasta diez minutos.

Reanudamos la sesión con cincuenta y un diputadas y diputados.

Al ser las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, levantamos la sesión del día de hoy.

Muchas gracias a todos. Que Dios los acompañe.

Yara Jiménez Fallas
Presidenta

Gerald Bogantes Rivera
Primer secretario

Reynaldo Arias Mora
Segundo secretario

ANEXOS

Anexo 1:

DEPARTAMENTO SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

CORRESPONDENCIA

Oficio N.º AL-DSDI-CORRES-371-2026
9 de noviembre de 2026

Elaborado por Kattia Araya Calderon
Área de Gestión y Control
Departamento Secretaría del Directorio

Para información adicional, puede dirigirse a la extensión 2901 o al correo karayac@asamblea.go.cr

	La Secretaría del Directorio anuncia la correspondencia recibida para conocimiento de la Asamblea Legislativa y de su traslado para lo pertinente a los departamentos que se detallan.	**Documentos se pueden consultar en las siguientes instancias**
1	Oficio **AL-DPCI-0164-2026**, del Departamento de Participación Ciudadana, con las iniciativas ciudadanas presentadas durante el mes de octubre de 2026, recibido el 3 de noviembre de 2026.	Departamento de Participación Ciudadana

Kattia Araya Calderón
Área de Gestión y Control

ASAMBLEA LEGISLATIVA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO COSTA RICA

Edel Reales Noboa
Gerente

Ángela Mora Ortiz
09-11-2026
15:40 p.m.